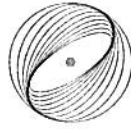


ACTA NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS

A los DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, en la Sala de Sesiones Dr. Mario Fernando Monacelli Erquiaga del tercer piso del edificio sede del Organismo, sito en calle diagonal 79 número 910 de la ciudad de La Plata, se lleva a cabo la sesión prevista del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires encontrándose presentes -o conectados por el sistema MSteam-, el señor Presidente Dr. Daniel Fernando Soria, el señor Vicepresidente Dr. Facundo Miguel Tignanelli, los señores Consejeros Titulares Dra. María Luz Bambaci, Dr. Mariano Cascallares, Dr. Luciano Capelli, Dra. Adriana Cecilia Coliqueo, Dr. Martín Julián Endere, Dr. Leandro Augusto Gabás, Dra. Marina Mongiardino, Dr. Carlos Lisandro Pellegrini, Dr. Santiago Carlos Pérez Teruel, Dr. Camilo Eduardo Petitti, Dr. Pablo Gabriel Quaranta, Dr. Santiago Eduardo Révora y Dr. Claudio Jesús Santagati, las señoras Consejeras y los señores Consejeros Suplentes Dr. Rodrigo Hernán Cataldo, Dr. Fernando Gabriel Coronel (quien sule a su titular), Dr. Horacio Oscar Deluca, Dra. María Rosa Fernández Othacéhé, Dra. Mirtha Inés Francese, Dr. Gustavo Ariel Gamino, Dr. Diego Raúl Garciarena, Dr. Ricardo



Lissalde (quien suple a su titular), Dra. Patricia Fabiana Ochoa, Dr. Inti Nahuel Pérez Aznar (quien suple a su titular), Dra. Ana Laura Ramos, Dr. Martín Rivas, Dra. Sofía Vannelli y Dr. Avelino Ricardo Zurro, el Secretario Dr. Osvaldo Favio Marcozzi, la Directora Académica de la Escuela Judicial Dra. Lucía Inés Coppa, la Subsecretaria Administrativa Ctdra. Graciela Judith González, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico Dr. Gustavo Antonio Mammoni, la Prosecretaria Dra. Romina Martínez, el titular del Área Informática A. C. Iván Domingo Tries, el Secretario de la Escuela Judicial A. C. Mariano Martínez Conte, la Subsecretaria General Dra. Agustina V. Zumárraga, el Director de Comunicación Mgster. César Caldarola y personal administrativo y de asesoramiento, convocada a fin de tratar el siguiente temario: -----

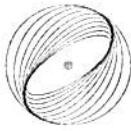
SESIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. -----

MARTES 18/ 08/ 26. HORA 12.00. -----

TEMAS PARA EL ORDEN DEL DÍA. -----

1. Lectura y consideración acta sesión anterior. -----
2. Informe sobre actuaciones judiciales vinculadas. -----
3. Informe de Presidencia. -----





4. Informe de Secretaría y Subsecretaría General, estado de los concursos y procesos de selección y cuadro de vacantes.-----

5. Temas de la Escuela Judicial. -----

6. Consideración de órdenes de mérito definitivos y provisorios en procesos de selección. -----

7. Elaboración de ternas y listados en procesos de selección. -----

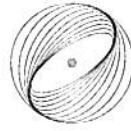
8. Determinación de fecha, modalidad y hora de inicio de la próxima sesión. -----

9. Temas varios. -----

APERTURA DE LA SESIÓN. PRESIDENCIA DE LA REUNIÓN: Siendo las doce horas y diez minutos, encontrándose presentes o vinculados mediante el sistema digital el número suficiente de Consejeras y Consejeros, se declara abierta la sesión con la presidencia del señor Presidente Dr. Daniel Fernando Soria. -----

LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE ACTA SESIÓN ANTERIOR: Habiendo sido leída y considerada, las Consejeras y los Consejeros que estuvieron presentes en la sesión del día 11 de agosto de 2026, aprueban el acta labrada en la oportunidad. -----

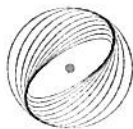




INFORME DE ACTUACIONES VINCULADAS: El señor Secretario informa al plenario que no ha habido novedades en las actuaciones: "SASTRE, LAUREANO NÉSTOR DAMIÁN C/ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS S/ PRETENSIÓN ANULATORIA - EMPL. PÚBLICO - RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY" N° Recept. 15898/2020, Expte. 23211; parcialmente relacionadas con "SASTRE, LAUREANO NÉSTOR DAMIÁN C/ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS S/ PRETENSIÓN ANULATORIA - EMPL. PÚBLICO" causa N° 29264-P, y las caratuladas "SASTRE, LAUREANO NÉSTOR DAMIÁN C/ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS S/ PRETENSIÓN ANULATORIA (Expte. N°42567-2024)", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 4 de La Plata. -----

Por otro lado destaca que tampoco han habido novedades de interés, respecto a lo informado en la sesión anterior en las actuaciones en la causa "PELLEGRINO DANIEL ALBERTO C/ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES S/ PRETENSION ANULATORIA - EMPL. PUBLICO" causa N° 67.185, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 3 de La Plata. -----





Mientras que en la causa "CALDERA FABIANA ISABEL C/ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ PRETENSIÓN ANULATORIA - EMPL. PUBL" causa n° 86.424, en trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 de La Plata, ha seguido el trámite ordinario legalmente establecido, habiéndose respondido el informe solicitado. - En lo referido a la causa en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín, en los autos "MENDEZ, CARLOS NICOLÁS C/ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA S/ PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE CERTEZA - OTROS JUICIOS", la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín, la sentencia revocando la medida cautelar oportunamente dispuesta aún no se encuentra firme. -----

Las Consejeras y los Consejeros presentes toman conocimiento de lo informado. -----

INFORME DE SECRETARÍA Y SUBSECRETARÍA GENERAL. ESTADO DE LOS CONCURSOS Y PROCESOS DE SELECCIÓN EN TRÁMITE. CUADRO DE

VACANTES: El Consejo de la Magistratura toma conocimiento del Informe de Secretaría y Subsecretaría General, Estado de los concursos y de los procesos de selección, así como del cuadro de cargos vacantes que se insertaran en el

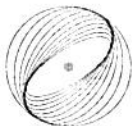
portal de trabajo, todo lo cual se agrega a la presente acta formando parte integrante de la misma. -----

Habiendo analizado las calificaciones otorgadas -así como las grabaciones de las mismas puestas a disposición en el portal de trabajo- a las entrevistas llevadas a cabo el pasado martes 11 de agosto del corriente año, las Consejeras y los Consejeros presentes, por unanimidad, dan por aprobadas las mismas. -----

Por otro lado se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el plenario, se ha suscripto con la titular del Área Evaluación y Vacantes, la Resolución registrada bajo el número 4034 y actuado en consecuencia, a la cual también correspondería rectificar en un pequeño detalle, lo que se pone a consideración. -----

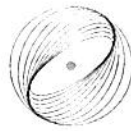
También se ha recibido la solicitud de declaración de interés del XXII Congreso de Funcionarios y Funcionarias del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que se desarrollará los días 3 y 4 de septiembre del corriente año en la ciudad de Mercedes, bajo el lema "La dimensión humana del Poder Judicial: cercanía y transformación institucional" cuyo programa de actividades obra en el portal de trabajo. -----





Asimismo se ha recibido la propuesta de incorporación al plantel Académico del Dr. Martín Hernando Cherubini, cuyos antecedentes han sido evaluados y obran en el portal de trabajo. -----

De la misma manera, se ha producido un informe de la titular del Área Recursos Humanos y Coordinadora de las evaluaciones psicológico psiquiátricas que consta también en el portal de trabajo. En este informe se destaca el resultado de la evaluación llevada a cabo al Dr. Facundo Cirille, en su carácter de postulante en procesos de selección para Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, quien ha sido calificado como APTO I, por parte de la Dirección de Sanidad de la Suprema Corte en la evaluación psicológica (había sido calificado como Apto en la evaluación psiquiátrica por parte de los profesionales que intervinieran en primer término). Otro postulante, ha sido declarado NO APTO en las evaluaciones psicológico y psiquiátricas, lo que se notificará al postulante -salvo indicación en contrario-, lo que le dará la posibilidad de interponer el recurso previsto en la Resolución 3054 y obtener una revisión por parte de la Dirección de Sanidad arriba mencionada. Otro de los



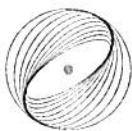
aspectos destacables de este informe es la presentación efectuada por la Dra. M. L. T. (de aquí en más se la identificará por sus iniciales), quien fuera declarada no apta en las evaluaciones psicológico psiquiátricas llevadas ante los profesionales del Consejo, informe que fuera ratificado por la Dirección de Sanidad de la Suprema Corte, todo ello en el marco de procesos de selección para Juez/a de Juzgado de Familia, informe que obra en el portal de trabajo y se pone a consideración de este Consejo. -----

Otorgada la palabra a la titular del Área Evaluación y Vacantes, la Dra. Romina Martínez informa al plenario que se ha recibido la solicitud de aplicación de la eximición regulada en la Resolución 2743, por parte de la Dra. Romina López, la que también se somete a consideración. -----

Las Consejeras y los Consejeros presentes toman conocimiento de lo informado y disponen considerar lo pertinente en la presente sesión. -----

INFORME SOBRE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA JUDICIAL: El señor Consejero Dr. Camilo Eduardo Petitti informa al plenario que se ha solicitado una eximición de la Escuela Judicial, la que cuenta con dictamen favorable y cuyas actuaciones se encuentran a disposición en el portal. -----



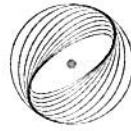


Por otro lado se recuerda que en el día de mañana se desarrollará la jornada académica "Razonamiento probatorio y prueba audiovisual", a cargo del profesor invitado Dr. Pablo Bonorino, de forma presencial en el auditorio de la Suprema Corte y con transmisión en vivo. Se encuentra el programa en material de trabajo. -----

Las Consejeras y los Consejeros presentes toman conocimiento y disponen considerar lo pertinente en la presente sesión. -----

CONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 4034. RESOLUCIÓN: Habiendo considerado el texto de la Resolución 4034, suscripta por el Secretario y la Titular del Área Evaluación y Vacantes, así como lo actuado en su consecuencia, el Consejo de la Magistratura, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, dicta la siguiente Resolución: -----

VISTO: El art. 175, tercer párrafo, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; los artículos 22 inc. 7, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley N° 11.868 (y sus modificatorias); los artículos 15 y 16 del Reglamento General, los artículos 1° , 2° y 3° de Reglamento Complementario, las Resoluciones N° 3926, del 16 de diciembre de 2025 y N° 3934, del 10 de febrero del 2026. La



Resolución 4034 dictada por este Organismo y suscripta por el Secretario y la Titular del Área Evaluación y Vacantes.
Y; -----

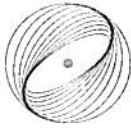
CONSIDERANDO: -----

1. Que, el artículo 175°, tercer párrafo, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone -en su parte pertinente- que será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar las personas postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. -----

2. Que, la Ley N° 11.868 -y sus modificatorias- en su artículo 22°, inciso 7°, establece que corresponde al Consejo convocar a concurso público de idoneidad, antecedentes y oposición para la provisión de cargos vacantes, regulando en sus artículos 25°, 26°, 27° y 28°, las condiciones de la convocatoria y el proceso de selección. -----

3. Que, por su parte, los artículos 23° y 24° de la Ley citada, contemplan lo concerniente a las postulaciones para ser designado/a como Juez/a o integrante del Ministerio Público, estableciendo que el Consejo reglamentará lo





concerniente a ellas, así como también brindará las correspondientes instrucciones. -----

4. Que, el artículo 15 del Reglamento General, regula lo concerniente a la constitución de las Salas Examinadoras, en tanto que el artículo 16 lo vinculado a la nómina de personas inscriptas en las convocatorias, su publicidad y la posibilidad de realizar impugnaciones. -----

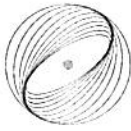
5. Que, el Reglamento Complementario (aprobado por Resolución N° 2801/2022, del Consejo de la Magistratura) regula en su artículo 1° lo referente al llamado a convocatorias públicas; por su parte, en su artículo 2°, dispone que una vez vencido el plazo concedido para inscribirse en las Convocatorias Públicas, el Consejo deberá establecer las fechas de tomas de exámenes, evaluando especialmente los recursos materiales y humanos con los que cuenta el Organismo, así como la cantidad de personas postulantes inscriptas a los exámenes en las distintas convocatorias efectuadas. A su vez, establece que en función del número de personas postulantes que resulten inscriptas en cada convocatoria pública y atendiendo a la distribución de las mismas sobre el territorio de la Provincia, el Consejo resolverá sobre la posibilidad de

realizar el examen en la sede del Consejo, de manera descentralizada, en los Departamentos Judiciales o en cualquier otro lugar que estime adecuado, en función de las características de la Convocatoria. Por su parte, el art. 3° del mencionado Reglamento, dispone la forma en la que deben desarrollarse los exámenes escritos, previendo la designación de Consultores/as Académicos/as a tal fin. ----

6. Que, por Resolución N° 3926/2025, este Consejo aprueba la "Convocatoria 2025" para cubrir los cargos vacantes de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, según lo establece en su Anexo I, que forma parte integrante de dicha Resolución. Por el Art. 2 de la Resolución aludida, este Consejo estableció que las inscripciones para los exámenes de oposición especificados en el Anexo I, podrían realizarse desde las 10 hs. del día lunes 05 de enero de 2026, hasta las 23.59 hs. del día domingo 22 de febrero de 2026. -----

7. Que, en el considerando 15 de la Resolución aludida (con N° 3926/2025), se señala que *"el Consejo se reserva la posibilidad de ampliar el alcance del Anexo I e incluir nuevos cargos en la convocatoria, en el caso de que originen nuevos pedidos de cobertura del Poder Ejecutivo a*





este Consejo y/o resulte necesario cubrir las vacantes que se originen. En ese caso, el Consejo dictará la respectiva resolución al efecto". -----

8. Que, mediante Resolución N° 3934/2026, se prorroga hasta las 23:59 hs. del día domingo 15 de marzo de 2026, el plazo previsto en los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 3926/2025, a los fines de que las personas aspirantes puedan realizar las inscripciones, reinscripciones, empadronamientos y/o reempadronamientos en el Sistema aprobado por el Consejo (RIA y PODA), como así también inscribirse en la "Convocatoria año 2025", y modificar, subsanar, ampliar y/o actualizar la información cargada al sistema, así como también corregirlos errores en los que hayan incurrido y que originaron una observación por parte de la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes (en los términos de la Resolución n° 2873/2022). -----

9. Que, en función de lo expuesto, a las 23:59 hs. del día domingo 15 de marzo de 2026 venció el plazo establecido por este Consejo para la inscripción a los exámenes de oposición especificados en el Anexo I de la Resolución N° 3926/2025 (prorrogada por la Resolución N° 3934/2026). ----

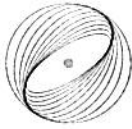


10. Que, en el Anexo I de la Resolución N° 3926/2025, en lo referente a los "Términos de la convocatoria", se dispone que, de conformidad con el artículo 2° del Reglamento Complementario, la fecha de los exámenes de oposición se establecerá una vez cerrada la inscripción y se notificará a las personas postulantes en su domicilio electrónico y mediante su publicación en la página web del Consejo de la Magistratura, haciendo saber el lugar y el horario del examen, la integración de la Sala Examinadora y los/as Académicos/as designados/as, quienes podrán cambiar en su conformación de acuerdo a los reemplazos que se estimen correspondientes. -----

11. Que, en la actualidad, resulta necesario establecer un Cronograma fijando las fechas para tomar las evaluaciones escritas correspondientes a los cargos y Departamentos Judiciales convocados, según se detalla en el Anexo I de la presente resolución, el que forma parte integrante de la misma. -----

12. Que, la designación de los/las Sres./Sras. Consejeros/as que integrarán las Salas Examinadoras y los/las Sres./Sras. Consultores/as Académicos/as que





intervendrán en las evaluaciones, será realizada por el Pleno del Consejo en las próximas sesiones. -----

13. Que, con la antelación necesaria, se ha dispuesto notificar a través del sistema P.O.D.A. a las personas postulantes lo siguiente: 1) la FECHA, la SEDE y el HORARIO en el que se desarrollará el examen escrito; 2) la fecha límite para la confirmación de asistencia que deberán realizar las personas postulantes a través del sistema de notificaciones PODA; y 3) Cuando esté dispuesta, la integración de la Sala Examinadora y el Cuerpo Académico que intervendrán en cada una de las evaluaciones. -----

14. Que, mediante Resolución N° 4034 del 11 de agosto julio del corriente, el Sr. Secretario y la Sra. Responsable del Área de Evaluación y Vacantes de este Consejo, dieron cumplimiento a lo prescripto en el Acta N° 1235, de fecha 11/08/2026 confeccionando y suscribiendo la Resolución citada. -----

15.- Que, en atención a lo expuesto y de conformidad a lo resuelto por este Consejo en anteriores precedentes (cfr. Resoluciones N° 3128, del 6 de diciembre de 2022; N° 3687, de fecha 12 de noviembre de 2024; y N° 3693, de fecha 20 de noviembre de 2024, Resolución N° 36998 de fecha 3 de

diciembre de 2024), corresponde ratificar Resolución N° 4034 del 11 de agosto julio del corriente y convalidar lo actuado por el Sr. Secretario y la Sra. Responsable del Área de Evaluación y Vacantes de este Organismo -----

15.- Que, asimismo, corresponde rectificar el Anexo de la Resolución N.º 4034, de fecha 11 de agosto del corriente año, correspondiente al cronograma "Convocatoria 2025" del proceso de selección para cubrir el cargo de Agente Fiscal en los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Mercedes y San Nicolás, en cuanto a la nómina de postulantes convocados para la evaluación escrita del día miércoles 21 de octubre de 2026, toda vez que los postulantes que serán evaluados comprenden aquellos cuyos apellidos se encuentran comprendidos entre Galardi y Peralta, y no entre Gallo y Peralta, como erróneamente se consignara en la resolución mencionada. -----

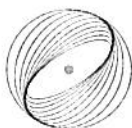
17. Que, por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

-----R E S U E L V E: -----



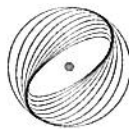


Artículo 1°: Rectificar el Anexo de la Resolución N.º 4034, de fecha 11 de agosto de 2026, correspondiente al cronograma "Convocatoria 2025" del proceso de selección para cubrir el cargo de Agente Fiscal en los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Mercedes y San Nicolás, en cuanto a la nómina de postulantes convocados para la evaluación escrita del día miércoles 21 de octubre de 2026, dejándose establecido que la misma comprende a los postulantes cuyos apellidos se encuentran comprendidos entre Galardi y Peralta, en reemplazo de la referencia a Gallo y Peralta consignada en el citado Anexo. -----

Artículo 2°: Ratificar en todos sus términos -con la rectificación dispuesta en el artículo anterior- la Resolución N.º 4034 del 11 de agosto julio del corriente suscripta por el Sr. Secretario y la Sra. Responsable del Área de Evaluación y Vacantes de este Consejo. -----

Artículo 3°: Convalidar lo actuado por el Sr. Secretario y la Sra. Responsable del Área de Evaluación y Vacantes de este Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta el Acta N.º 1235, de fecha 11/08/2026. -----

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, cumplido, archívese -----



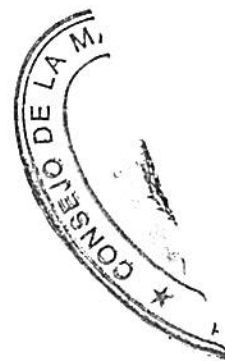
Resolución N° 4035. -----

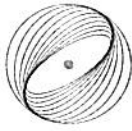
Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE EVENTO. RESOLUCIÓN: Habiendo analizado los antecedentes del evento cuya declaración de interés se solicitara, el Consejo de la Magistratura, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, dicta la siguiente Resolución: -----

VISTO, La presentación efectuada por el señor Matías Javier Rappazzo, en su carácter de Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y por la señora Erika Rodríguez Meroni, en su carácter de Presidenta de la Comisión Provincial de Funcionarios y Funcionarias del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual solicitan la declaración de interés del **XXII Congreso de Funcionarios y Funcionarias del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires**, que se desarrollará los días 3 y 4 de septiembre del corriente año en la ciudad de Mercedes, bajo el lema "La dimensión humana del Poder Judicial:





cercanía y transformación institucional" y el art. 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la ley 11.868 y sus modificatorias. -----

CONSIDERANDO Que este Consejo, ya en el año 2013, en la derogada Resolución 1861 oportunamente impulsó, mediante la Escuela Judicial: "La capacitación continua, el perfeccionamiento y la actualización de los saberes de magistrados y funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público" como así también, "la promoción y realización de estudios, investigaciones, publicaciones, seminarios, cursos y otras actividades análogas, con el fin de fomentar una formación dinámica, actualizada y continua". Criterios mantenidos y ampliados por la vigente 3923 de diciembre de 2025 que establece: Son funciones de la Escuela Judicial: 1) La formación y capacitación inicial de los postulantes a ingresar y de aquellos que aspiren a ser promovidos en los términos del artículo 22 inciso 10 de la Ley N° 11.868.//2) La capacitación continua, el perfeccionamiento y la actualización de los saberes de funcionarios/as dela administración de justicia y del Ministerio Público bonaerenses. // 3) La promoción y realización de estudios, investigaciones, publicaciones, seminarios, cursos y otras

actividades análogas, con el fin de fomentar una formación dinámica, actualizada y continua. // 4) El desarrollo de otras actividades formativas que le encomiende el Consejo de la Magistratura. -----

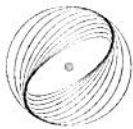
Que lo indicado es una pequeña pero clara muestra de la preocupación y ocupación de este Organismo por la formación integral, capacitando mediante los medios a su alcance a los operadores del sistema judicial provincial. -----

Que el presente Congreso apunta a generar un foro de discusión que proporcione a los/as participantes herramientas concretas para potenciar sus capacidades y habilidades. -----

El mismo se orienta a Magistrados/as, funcionarios/as judiciales, Docentes, Académicos/as, Investigadores, Empleados/as y Público interesado en general, y contará con reconocidos/as juristas. -----

Estas Jornadas presentan contenidos temáticos de suma trascendencia institucional, en el ámbito jurídico y se encuentran íntimamente vinculados a la actuación de este Consejo de la Magistratura y el plan de estudios vigente de la Escuela Judicial. -----





Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los
Consejeros presentes: -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Declarar de interés del Consejo de la
Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, **XXII Congreso
de Funcionarios y Funcionarias del Poder Judicial de la
Provincia de Buenos Aires**, que se desarrollará los días 3 y
4 de septiembre del corriente año en la ciudad de Mercedes,
bajo el lema "La dimensión humana del Poder Judicial:
cercanía y transformación institucional"-----

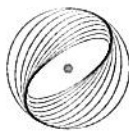
Artículo 2°: Regístrese, hágase saber, comuníquese a los
organizadores del evento, publíquese en la página web del
Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires
y a la Dirección de la Escuela Judicial. Cumplido,
archívese. -----

Resolución N° 4036. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----





INCORPORACIÓN AL PLANTEL ACADÉMICO: Habiendo analizado la propuesta presentada, el Consejo de la Magistratura, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, dispone incorporar a su plantel académico al Dr. Martín Hernando Cherubini, para que brinde su colaboración en la especialidad Derecho Civil, lo que se hará saber por el Área Evaluación y Vacantes. -----

CONSIDERACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DRA. M. L. T.

RESOLUCIÓN: Habiendo analizado las actuaciones iniciadas con motivo de la presentación que efectuara la Dra. M. L. T., el Consejo de la Magistratura, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, dicta la siguiente Resolución: -----

VISTO: El Expte. N° 5900-072/2026, y -----

CONSIDERANDO: -----

1. Que a fs. 1/8, se presenta la Dra. M. L. T., a los fines de interponer recurso de reconsideración respecto de las evaluaciones psicológicas-psiquiátricas que se le realizaron, en virtud del resultado no apto obtenido, en el entendimiento de que las mismas "adolecen de vicios de arbitrariedad y falta de ponderación integral de los elementos de juicio". -----

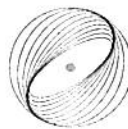




2. Que, la peticionante, cuestiona -en primer lugar- la falta de correlación técnica del informe respecto de las conclusiones a las que arriba; seguidamente denuncia la existencia de un "*sesgo de parcialidad técnica voluntaria*" (sic). Sostiene que se han violado los estándares de los manuales diagnósticos (CIE-11 O DSM- 5) para diagnosticar un trastorno de la salud mental y refiere diferentes pasajes de sus entrevistas en el Consejo en respaldo de sus dichos, cuestionando -además- la aptitud de los y las profesionales que la han evaluado en distintas oportunidades. -----

3. Que, asimismo, agrega a su presentación un informe psicodiagnóstico de la "Asociación Argentina de Psicodiagnóstico de Rorschach", junto con una constancia de aptitud psíquica emitida por el Lic. Luis Volta -Jefe de servicio de Salud Mental del Hospital Rossi de La Plata- (fs. 9/13). -----

4. Que, a fs. 14, se caratulan las presentes actuaciones y se remiten al Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos para la prosecución de su trámite. A fs. 15, toma intervención la Responsable del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, Lic. María Elisa



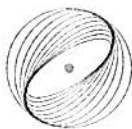
Sánchez, remitiendo las actuaciones a la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, junto con el informe de los resultados de las evaluaciones impugnadas, en cumplimiento de lo normado por el artículo 7 de la Resolución N° 3054/2022 de este Consejo. -----

5. Que, a fs. 17/18, luce agregada la constancia de citación a la Dra. M. L. T. para ser evaluada en la Dirección General de Sanidad de la SCBA. -----

6. Que, a fs. 19/22, se observa la plantilla de evaluación psicológica realizada por los profesionales de la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia, en la que arriban a las siguientes conclusiones y sugerencias:
"De la presente evaluación se desprenden (sic) discordancias con los requisitos indispensables del perfil psicológico elaborado por esta Dirección General de Sanidad. Por este motivo, la postulante se encuentra NO APTA EN LA ACTUALIDAD para el ejercicio de la Magistratura". -----

7. Que, por otra parte, a fs. 23/24, luce agregado el informe psiquiátrico, resultado de la evaluación efectuada por los profesionales de la mencionada Dirección a la Dra.



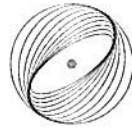


M. L. T., el que concluye que "se ratifica la conclusión de no aptitud médico psiquiátrica, informada por los profesionales del equipo de evaluación del Consejo de la Magistratura". -----



8. Que, a fs. 25/26, luce agregada la constancia de la notificación realizada -en fecha 24/04/26- por la Responsable del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos (a cargo del sistema de evaluaciones psicológico-psiquiátricas en el Consejo) a la Dra. M. L. T., respecto del resultado de la reevaluación psicológica y psiquiátrica realizada en la Sede de la Dirección General de Sanidad de la SCBA. -----

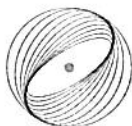
9. Que, a fs. 25, se le notifica a la Dra. M. L. T. que "en virtud del resultado obtenido, Ud. no podrá aspirar al cargo correspondiente, quedando excluida del proceso de selección de postulantes. A su vez, se le informa que según lo dispone el artículo 17, cuarto párrafo, del Reglamento General del Consejo, si los informes fueren desfavorables respecto de las aptitudes psicológicas y/o psiquiátricas de los postulantes, recién podrán ser evaluados, en nuevos procesos de selección, transcurrido un (1) año desde la fecha de realización de los exámenes; en aquellos procesos



de selección en curso en los que se encuentre participando, cuando el resultado les ha sido desfavorable, podrán ser reevaluados una vez cumplido el plazo de un (1) año desde la realización del examen, siempre que -en los procesos involucrados- el Consejo no haya realizado el acto de afectación de vacantes al proceso de selección en cuestión". -----

10. Que, a fs. 27/30, la Dra. M. L. T. efectúa una nueva presentación, esta vez requiriendo se declare la nulidad absoluta del Informe de la Dirección General de Sanidad de la SCBA que ratifica el resultado de las evaluaciones psicológica-psiquiátricas realizadas por este Consejo, las que arrojan el resultado de NO APTO. Entre otras cuestiones, fundamenta su pretensión en los artículos 103 y 108 de la Ordenanza General N° 267/06, la Ley 11.868, y en el artículo 18 de la Constitución Nacional; a su vez, denuncia vicios del dictamen, refiere a irregularidades técnicas y éticas de los profesionales dependientes de la Dirección General de Sanidad, hace alusión a su trayectoria académica y manifiesta sesgo discriminatorio. Finalmente, solicita: 1) se declare la nulidad absoluta del dictamen de Sanidad por falta de imparcialidad, falsedad ideológica y





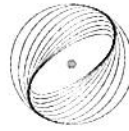
violación de protocolos científicos; 2) se desestimen las valoraciones sobre su "perfil". -----

11. Que, a fs. 31, el Responsable de la Mesa Única General de Entradas remite la nueva presentación realizada por la Dra. M. L. T. (fs. 27/30) a la Responsable del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos. -----

12. Que, a fs. 33/40 luce agregada copia de la Resolución N° 3974/2026 (de fecha 14/04/2026) por medio de la cual se declara la pérdida de calidad de postulante de la Dra. M. L. T. en el proceso de selección para cubrir el cargo vacante de Juez/a de Juzgado de Familia (examen 24/4/25) por los motivos expuestos en los considerandos de la misma (carecer de aptitud psicológica-psiquiátrica). -----

13. Que, a fs. 41, la Prosecretaria a cargo del Área de Evaluación y Vacantes notifica a la Dra. M. L. T., en fecha 8/05/2026, de la Resolución N° 3974, por la que se declara la pérdida de su condición de postulante, adjuntando el archivo. -----

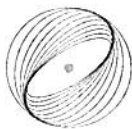
14. Que, a fs. 42/43, se remiten las actuaciones al Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, cuya responsable sintetiza brevemente los antecedentes vinculados a las presentaciones efectuadas por la Dra. M. L. T. y los



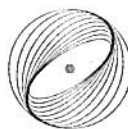
resultados obtenidos en las evaluaciones psicológico-psiquiátricas, destacando que la postulante es "no apta en la actualidad". Luego, deja constancia de que "las actuaciones vinculadas a la evaluación psicológica y psiquiátrica de la interesada tramitaron conforme el procedimiento previsto en la Resolución N° 3054/2022 y sus modificatorias, obrando en autos las constancias correspondientes a la instancia de reevaluación ante la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia del Provincia de Buenos Aires". Seguidamente, señala que luce agregado al expediente copia de la Resolución N° 3974/2026, por la que el Pleno del Consejo - en fecha 14/04/2026- declaró la pérdida de calidad de postulante de la Dra. M. L. T. en el proceso de selección para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia (Examen 24/04/2025), así como la constancia de notificación cursada a la interesada (fs. 41). Finalmente, remite las actuaciones al Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo, a los fines correspondientes. -----

15. Que, en su intervención, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Consejo, analiza la *admisibilidad* de la presentación efectuada por la Dra. M. L. T. Al respecto, el





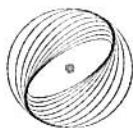
Dr. Mammoni advierte que "la Dra. M. L. T. *peticiona se declare la nulidad absoluta de los informes de la Dirección General de Sanidad de la SCBA que ratifican el resultado de las evaluaciones psicológicas-psiQUIÁTRICAS realizadas en este Consejo (resultado que fue 'no apto')*". Entre otras cuestiones, alude a vicios del dictamen (invocando un marco normativo que no resulta de aplicación al proceso, como es la Ordenanza General 267/80) denuncia irregularidades técnicas y éticas de los profesionales dependientes de la Dirección General de Sanidad de la SCBA, refiere su trayectoria académica y denuncia sesgo discriminatorio. (fs. 27/30)". En los hechos, indica el Asesor Legal que la Dra. M. L. T. pretende impugnar los informes psicológicos/psiQUIÁTRICOS elaborados por los profesionales de la Dirección General de Sanidad de la SCBA que ratifican la condición de "no apto" para el cargo al que aspira, establecida por los profesionales de este Consejo. Para ello, interpone "formal recurso de nulidad absoluta contra el dictamen de Dirección de Sanidad que ratifica el 'No Apto', por presentar vicios de gravedad extrema en la causa, motivación y finalidad". -----



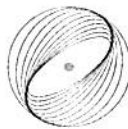
16. Que, en virtud de los antecedentes reseñados en su intervención y previo a ingresar en el análisis de fondo de la cuestión planteada, el Asesor Legal estima pertinente efectuar un análisis de admisibilidad de la impugnación deducida, toda vez que, si es jurídicamente inadmisibile, no resulta posible ingresar al examen y tratamiento de las críticas que la interesada formula respecto de las evaluaciones. -----

17. Que, para ello, el Dr. Mammoni señala -en primer término- "que las evaluaciones psiquiátricas y/o psicológicas integran una de las etapas del proceso de selección previsto para la conformación de la terna de postulantes que el Consejo deberá comunicar al Poder Ejecutivo para cubrir las vacantes que se produzcan en el Poder Judicial y en el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires (conf. art. 29 de la Ley N° 11.868 y 17 del Reglamento General del Consejo). Al respecto, tal como lo sostuvo el Consejo en la Resolución N° 3433/2023 (v. Consid. 8), en ocasión de analizar el régimen de designación de los magistrados consagrado en la Constitución, la Suprema Corte de Justicia puso de relieve cómo ese trascendente cometido integra o congrega a un





complejo de decisiones emanadas de diferentes poderes públicos (v. causas B. 62.241, 'Zarlenga', sent. de 27-XII-2002 y A. 70.444, 'Decastelli', sent. de 8-IV-2015)". Al respecto, continúa destacando que "La secuencia que sigue permite identificar en ese conjunto de tramitaciones de variada complejidad ciertos actos típicos, cada cual, con contenido, alcance y efectos propios, vinculados funcionalmente. Ellos son: i] la selección de la idoneidad de los postulantes a jueces, a practicarse en concursos públicos regidos por criterios objetivos y predeterminados de evaluación, que concluye con la terna vinculante decidida por el Consejo de la Magistratura y comunicada al Poder Ejecutivo; ii] la propuesta referida a uno de los postulantes incluidos en la terna, formalizada por el Poder Ejecutivo mediante el envío del pliego al Senado; iii] el pronunciamiento del Senado sobre dicha proposición, que, en caso positivo, previo dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, constituye el acuerdo, a votarse en sesión pública; iv] el decreto de nombramiento emanado del Poder Ejecutivo. Como actuación complementaria, corresponde la toma de posesión del cargo, precedido del juramento del designado ante el órgano judicial competente.

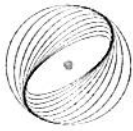


Así se estructuran las intervenciones de los diferentes órganos públicos competentes (arts. 82, 175, 179 y conchs., Const. prov.; 19, 22 inc. 8, 28, 29 y conchs., ley 11.868, con sus reformas; 27 incs. 1 y 5 y conchs., ley 15.164, con sus reformas)". -----

18. Que, continúa el Asesor Legal, en el proceso de selección que se lleva adelante en el ámbito de este Consejo (punto i], del párrafo que antecede), el artículo 17 del Reglamento General, junto con la Resolución N° 3054/2022 (y sus modificatorias), regulan la etapa vinculada a las evaluaciones psicológicas-psiquiátricas, previendo un sistema de impugnación frente a resultados desfavorables (condición de "no apto") obtenidos en dichos exámenes. -----

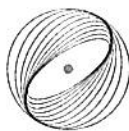
19. Que, en tal sentido, de las constancias de autos detalladas oportunamente, surge a criterio del Asesor y Consultor de este Cuerpo que frente al resultado "no apto" obtenido, la interesada dedujo el recurso contemplado en el artículo 7 de la Resolución N° 3054/2022, motivando la intervención de la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, quien llevó adelante una nueva evaluación psicológica y





psiquiátrica a la Dra. M. L. T. y concluyó, mediante los informes obrantes a fs. 19/24, que correspondía ratificar el resultado "no apto" establecido por los profesionales de este Consejo. De ello, se desprende -a criterio del Asesor Legal- que "el procedimiento previsto en la reglamentación fue **íntegramente y escrupulosamente observado**, garantizando a la postulante la instancia de una nueva evaluación ante la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, contemplada por el régimen vigente (art. 7° de la Resolución N° 3054/2022, texto según Resolución N° 3915/2025)". -----

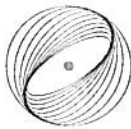
20. Que, no obstante lo expuesto y según lo señala el Asesor Legal en su intervención de fs. 44/48, la nueva presentación de la Dra. M. L. T. (fs. 27/30) "procura obtener la declaración de nulidad absoluta de los informes emitidos por los profesionales de la Dirección General de Sanidad de la SCBA, invocando -para ello- los artículos 103 y 108 de la Ordenanza General N° 267/80, así como diversas consideraciones vinculadas con la supuesta arbitrariedad técnica de las evaluaciones. Sin embargo, dicha pretensión resulta inadmisibile, toda vez que el régimen específico que regula el proceso de selección llevado adelante por el



Consejo de la Magistratura no contempla un recurso contra los informes confeccionados por la Dirección General de Sanidad de la SCBA, ni habilita una nueva instancia de revisión de los dictámenes técnicos emitidos en el marco del procedimiento de re-evaluación previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 3054/2022 (texto según Resolución N° 3915/2025)". -----

21. Que, en virtud de las consideraciones efectuadas en su vista, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Consejo concluye que el recurso de nulidad deducido por la Dra. M. L. T. a fs. 27/30, respecto de los informes obrantes a fs. 19/24 (notificados a fs. 25), resulta inadmisibles. Agrega que, para mayor satisfacción de la postulante, "idéntica suerte correría dicho recurso administrativo aún de considerarse que la impugnación ha sido dirigida contra la Resolución N° 3974 (de fecha 14 de abril de 2026, agregada a fs. 33/40 y notificada a fs. 41) que, según resuelve en su artículo 1°, declara la pérdida de la condición de postulante de la Dra. M. L. T. por carecer de aptitud psicológica-psiquiátrica en la actualidad. Ello así, toda vez que el último párrafo del artículo 7 bis de la Resolución N° 3054/2022 (incorporado





por Resolución N° 3915/2025), prevé expresamente que la resolución que declara la pérdida de la condición de postulante de la persona evaluada -frente al resultado 'no apto'- es irrecurrible". -----

22. Que, en consecuencia, el Asesor Legal considera que el recurso de nulidad deducido a fs. 27/30, por la Dra. M. L. T., resulta inadmisibile y, salvo mejor opinión del Pleno del Consejo, así corresponde declararlo. -----

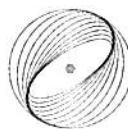
23. Que, en la sesión plenaria del día de la fecha, el Sr. Secretario de este Consejo expuso los antecedentes vinculados a la presentación efectuada por la Dra. M. L. T. A su vez, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Consejo amplió el informe elaborado por el Sr. Secretario, sugiriendo -de acuerdo a los antecedentes expuestos e indicados en su intervención de fs. 44/48- declarar inadmisibile la presentación efectuada por la peticionante.

Que, compartiendo en su totalidad los argumentos desarrollados por el Asesor Legal en su vista de fs. 44/48, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----





----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Rechazar por inadmisible el recurso de nulidad deducido por la Dra. M. L. T. a fs. 27/30, respecto de los informes obrantes a fs. 19/24 (notificados a fs. 25), de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente. ---

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la Dra. M. L. T. en su domicilio electrónico y publíquese en la página web del Organismo. Cumplido, archívese. -----



Resolución N° 4037. -----

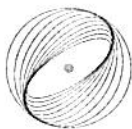
Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----

CONSIDERACIÓN DE SOLICITUD DE EXIMICIÓN DE LA ESCUELA

JUDICIAL. RESOLUCIÓN: Habiendo analizado las actuaciones referidas a la solicitud de eximición de la Escuela Judicial presentada, así como el dictamen elaborado, el Consejo de la Magistratura, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, dicta la siguiente Resolución: -----

VISTO el dictamen de la Escuela Judicial obrante en las actuaciones enumeradas en el ANEXO. Y; -----



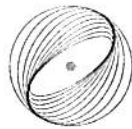
CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 25 de la ley 11868 (texto según ley 15058) sólo podrán rendir el examen de oposición los postulantes que hayan aprobado previamente la Escuela Judicial. -----

Que asimismo, la misma norma estableció como una atribución propia del Consejo de la Magistratura *"dar por cumplidos los contenidos en la Escuela Judicial, cuando el concursante los haya aprobado en aquellas universidades públicas o privadas o instituciones públicas, que determine el propio Consejo por mayoría absoluta de sus miembros"* (art. 25 segundo párrafo). -----

Que a partir de la manda legal, el Consejo de la Magistratura procedió a reglamentar la disposición mencionada a través de la Resolución 2664/21. En efecto, por medio de ésta se estableció un régimen diferenciado para aquellos postulantes que posean y puedan acreditar un título de posgrado y soliciten sean exceptuados de cumplir con la totalidad de la currícula de la Escuela Judicial.---

Que el artículo 1 de la Resolución 2664 (texto según Resolución 2987), dispone que se tendrán por cumplidos los contenidos de la Escuela Judicial a quienes *"posean título de Doctorado, Maestría o Especialización en cualquier área*





jurídica. En los mismos términos podrán tener por cumplidos los contenidos de la Escuela Judicial quienes posean título de doctorado o maestría expedido por universidades extranjeras de reconocida trayectoria." -----

A la vez que el artículo 3 (texto según Resolución 2987), establece misma circunstancia a favor de quienes "hayan finalizado una diplomatura en magistratura certificada por el Consejo de la Magistratura." -----

Que según dictamen elevado a este Cuerpo desde la Escuela Judicial, quien petitionó en estas actuaciones ha dado cumplimiento a todos los extremos previstos en la reglamentación vigente para darle por cumplidos los contenidos de la Escuela Judicial en las respectivas orientaciones, según se indica en el cuadro anexo a la presente. -----

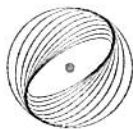
Por ello, en virtud de la atribución conferida por el artículo 25 de la ley 11868 y sus modificatorias, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes,

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----





Artículo 1º: Dese por cumplido los contenidos de la Escuela Judicial con las orientaciones establecidas, para la persona cuyos datos obran en el cuadro del ANEXO de la presente, según surge de las actuaciones allí indicadas. --

Artículo 2º: Regístrese, hágase saber. -----

Resolución N° 4038. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----

ANEXO Resolución N° 4038

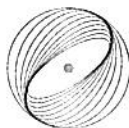
EXPTE. 5900-	APELLIDO/s	NOMBRE/s	DNI	ORIENTACIÓN/es
477/2026	CASTELLUCCI	FLORENCIA	28.298.348	D. Privado

Resolución N° 4038. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----

SOLICITUD DE EXIMICIÓN DE EXAMEN 2743. RESOLUCIÓN: Habiendo analizado las actuaciones generadas con motivo de la solicitud efectuada por la Dra. Romina Daniela López, el Consejo de la Magistratura, con la unanimidad de las



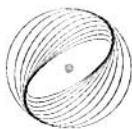
Consejeras y de los Consejeros presentes, dicta la siguiente Resolución: -----

VISTO: el expediente 5900-444/2026; las Resoluciones N° 2743, del 28 de diciembre del 2021; Resolución N° 2927/2022 y específicamente la Resolución N° 3934 del 10 de febrero 2026 "Convocatoria 2025" y Resolución N° 4034 del 11 de agosto 2026, todas del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Y; -----

CONSIDERANDO: Que, por Expediente N° 5900-444/2026, tramita una presentación efectuada por la **Dra. Romina Daniela LOPEZ (DNI 29.937.035)**, mediante la cual solicita se le permita hacer valer el examen que rindiera y aprobara para el cargo de **AGENTE FISCAL en el Departamento Judicial Mar del Plata** para la inscripción que realizó en la "Convocatoria 2025" Resolución 3934 para el Cargo de **AGENTE FISCAL EXAMEN 21-10-2026 (conforme resolución 4034) específicamente en el Departamento Judicial Mar del Plata.** -----

Que a fojas 4 a 6 se encuentra agregada el Acta 1224 correspondiente al examen realizado el 15 de octubre de 2026 para el cargo de **AGENTE FISCAL -MAR DEL PLATA, MORENO - GRAL. RODRÍGUEZ, QUILMES y ZÁRATE - CAMPANA- EXAMEN DEL 15-10-2025-** en la cual deja constancia de que la Dra.



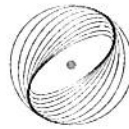


Romina Daniela LOPEZ (DNI 29.937.035), ha aprobado dicha instancia. -----

Asimismo también a fojas 7 se encuentra agregada la solicitud de inscripción de la postulante en donde se consta su incorporación al proceso de selección para el cargo de **AGENTE FISCAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA para la Convocatoria 2025.**-----

Que, a fojas 8 se encuentra el informe de Área de Evaluación y Vacantes de este Consejo de la Magistratura en el cual dice: ... 1- Conforme lo solicitado, informo que el *DRA. ROMINA DANIELA LOPEZ* se inscribió en la Convocatoria 2024 para el cargo de de *AGENTE FISCAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA* habiendo rendido y aprobado el examen 15-10-2025. 2- Que, la *DR. LOPEZ* al momento de realizar su inscripción (el 04-02-26) en la Convocatoria 2025, no se encontraban corregidos los exámenes rendidos el 17-10-2025 (conociéndose los resultados del mismo el 28-04-26), y en consecuencia no invocó la Resolución 2743 -art. 1- la cual lo eximiría de rendir la prueba escrita para *AGENTE FISCAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA* que se llevará a cabo el 21-10-2026.-----

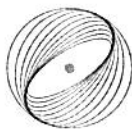




3- Que, según surge de los antecedentes administrativos de esta Área, inherentes a las solicitudes extemporáneas de validación de examen aprobado, siendo notificado la Dra. López de su aprobación posterior a la inscripción en la Convocatoria 2025 y no habiéndose tomado de la prueba escrita, a prima facie corresponde hacer lugar a la eximición incoada...". -----

Que corresponde decir que el artículo número uno de la Resolución 2743/2021, texto según Resolución N° 2868/2022, establece que "... mientras se encuentre suspendida la exigencia de los exámenes orales, el artículo 1° de la Resolución N° 2743/2021 quedará redactado de la siguiente forma: **Artículo 1°**: Disponer que aquellos postulantes que hubieran aprobado el examen escrito, podrán optar por hacer valer dicha condición para una nueva convocatoria referida a la misma función y alcance territorial, por el término de treinta (30) meses corridos contados a partir de la fecha en que rindan dicho examen, pudiendo, de suscitarse modificaciones legislativas en lo sucesivo, el Pleno del Consejo dictar aquellas medidas que fueren útiles y conducentes para la interpretación y aplicación de las mismas en las siguientes convocatorias". -----





Que, en este sentido, la Resolución N° 2927/2022 y utilizar la opción de los exámenes aprobados: **la correspondencia o equivalencia entre los cargos y el alcance territorial.** ---

Que, como se ha resuelto, tanto para los postulantes que pretendan validar los exámenes rendidos en los años 2021-2022, como aquellos que intenten hacerlo durante los (30) meses, **únicamente** procederá lo solicitado cuando el examen rendido y aprobado **se corresponda con el mismo cargo y alcance territorial previsto en la nueva convocatoria.** ----

Que negar lo solicitado implicaría un exceso de rigor formal y atender la petición se encuentra acorde a los antecedentes de este organismo (*Doctrina Resoluciones 3158, 3180, 3236, 3238, 3249, 3261, 3267, 3272, 3301, 3309, 3340, 3645 -entre otras-*). -----

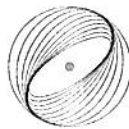
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Atender la solicitud de la **Dra. Romina Daniela LOPEZ (DNI 29.937.035)**, teniéndola por inscripta al proceso de selección para la inscripción que realizó en la



"Convocatoria 2025" Resolución 3934 para el Cargo de **AGENTE FISCAL EXAMEN 21-10-2025** (Resolución N° 4034 del 11 de agosto 2026) específicamente en el Departamento Judicial **Mar del Plata**- con la eximición del examen escrito que oportunamente aprobara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 2743. -----

Artículo 2°: Tener presente lo resuelto al momento de toda actuación inherente al proceso de selección para el cargo de **AGENTE FISCAL DE MAR DEL PLATA, EXAMEN 21-10-2026**. -----

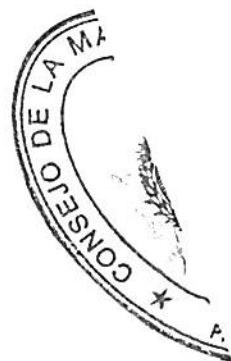
Artículo 3°: Regístrese, tómese debida nota por el Área Evaluación y Vacantes e Informática y Notifíquese. -----

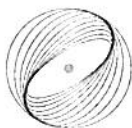
Resolución N° 4039. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----

INFORME SOBRE EVOLUCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN: Otorgada la palabra al señor Consejero Dr. Carlos Lisandro Pellegrini, informa al plenario sobre la evolución de procesos de selección en trámite, así como sobre la necesidad de resolver cuestiones vinculadas a los mismos,





lo que se trabajará durante la semana entrante a los fines de considerar las propuestas en la próxima sesión. -----

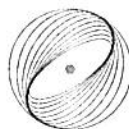
PRESENTACIÓN DE AGENTES DEL CONSEJO. CONFORMACIÓN DE

COMISIÓN: El señor Presidente, Dr. Daniel Fernando Soria, informa al plenario que, habiendo analizado la presentación efectuada por agentes del Organismo en virtud de la cual se iniciara el expediente 5900-457/26, propone al plenario la conformación de una Comisión a los fines de abordar la temática y formular una iniciativa al plenario, teniendo presente los antecedentes de lo trabajado al respecto. Las Consejeras y los Consejeros presentes aprueban la propuesta efectuada. -----

CONVOCATORIA A PRÓXIMA SESIÓN: Siendo las trece horas, se da por finalizada la sesión del día de la fecha y, se convoca a la próxima sesión, presencialmente el próximo martes 25 de agosto de 2026 a las doce horas, en la sede del Organismo de La Plata y de manera virtual -por vinculación al sistema MSteam-, de lo que se notifican las Consejeras y los Consejeros presentes. -----

Firman el acta el señor Presidente Dr. Daniel Fernando Soria y el señor Secretario Dr. Osvaldo Favio Marcozzi. ---





Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires



Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

INFORME DE SECRETARÍA Y SUBSECRETARÍA GENERAL
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
18 DE AGOSTO DE 2026

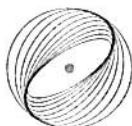
I. NOTAS RECIBIDAS:

1. 12/08/26 **Silvina Lilian GEORGIEFF**, envió oficio a fin de comunicar el desistimiento de la renuncia por motivos particulares presentada por el Dr. Marcelo Javier GOLDBERG, Juez del Juzgado de Garantías N°3 del Departamento Judicial Quilmes.
2. 12/08/26 **Dr. Gonzalo Finocchiario, Secretaría de Personal, SCBA**, envió nota a fin de informar que la Dra. María Gabriela LOMBARDI, Jueza del Tribunal del Trabajo n° 1 de Bahía Blanca, ha presentado su renuncia con fines jubilatorios a partir del 1° de octubre de 2026.
3. 11/08/26 **Marlene Castro, Abogada, Subsecretaría Judicial en lo Contencioso Administrativo I** envió copia de la sentencia de la Cámara de Apelación en Contencioso Administrativo de San Martín, en la causa n° SM2-14162-2026, caratulada "MENDEZ CARLOS NICOLAS C/ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA S/ PRETENSION DECLARATIVA DE CERTEZA - OTROS JUICIOS", que deja sin efecto la medida otorgada a favor del actor. Sin perjuicio de ello, aclara que dicho pronunciamiento aun no ha adquirido firmeza, por encontrarse en curso el plazo para deducir recurso extraordinario por ante la SCBA. Sentencia transcripta en Anexo.
4. 10/08/26 **Evangelina Susana Cardoso, Subsecretaria, Secretaría de Personal, SCBA**, envió oficio a fin de informar las novedades relativas a la nómina de Magistrados de Primera o Única Instancia, Cámaras y Casación que han tomado posesión de sus cargos desde el 11 de junio del corriente año hasta la fecha, así como las bajas, según se detalla a continuación:

ALTAS ADMINISTRACION DE JUSTICIA 2026

Magistrado	Decreto	Cargo	Fecha Decreto	Fecha Jura	Dep. Jud.	Dependencia
BARTOLOME ALEMAN, EDGARDO RUBEN	PE1678 /25	Juez de Cámara	29/07/20 25	12/06/20 26	MORENO- GRAL.RODRI GUEZ	CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL
MOLINS, EDGARDO PABLO	PE1718 /25	Juez de Cámara	29/07/20 25	23/06/20 26	MORENO- GRAL.RODRI GUEZ	CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL





RYBAK, NOELIA MAGALI	PE2873 /24	Juez de Tribunal Criminal	18/11/20 24	01/07/20 26	MERLO	TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 1 - MERLO
-------------------------	---------------	---------------------------------	----------------	----------------	-------	---

BAJAS ADMINISTRACION DE JUSTICIA 2026

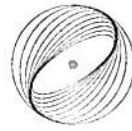
Magistrado	Decreto	Cargo	Fecha Decreto	Fecha Baja	Dep. Jud.	Dependencia	Motivo
KLOBOVS,MARTIN ESTEBAN	PE0/79	Juez de Tribunal Criminal	01/01/2079	01/07/2026	San Martín	TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 3	REN
NATIELLO,CARLOS ANGEL	SS2238/26	Juez de Tribunal de Casación	01/07/2026	23/06/2026	Casación Penal	TRIBUNAL DE CASACION PENAL SALA 4	FALLEC



II. ESTADO DE LAS ENTREVISTAS AL 18/08/26

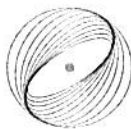
ESTADO DE LAS ENTREVISTAS CONVOCATORIAS 2022						
Examen	Aprobados/as (Por examen y Resoluciones)	Desistimientos / Pérdida de calidad de Postulante por no aplicar a vacantes	No aptos	Total Postulant es	Entrevistas Realizadas	ESTADO
AI 19/09/22	49	0	3	46	46	Finalizado 16/04/24
JTT 29/03/23	82	5	2	75	75	Finalizado 20/02/24

ENTREVISTAS PERSONALES							
MARTES 11/08/26							
12.30 HS							
N°	POSTULANTE		CARGO	NOTA EXAMEN	APLICACIÓN/ INSCRIPCIÓN	NOTA ENTREVISTA	
JJE 06-05-25 JUEZ/A DE JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL							
1	38698185	NOLFI	MARTÍN IGNACIO	JJE 06-05-25	60	Lomas de Zamora	100
				JJC 21-05-25	60	Ya entrevistado	85
FACP 06-10-25 FISCAL ADJUNTO/A DE CASACIÓN PENAL							
2	28434261	MARGARETIC	LAURA	FACP 06-10-25	80	PBA	90
3	34803263	DE ANTONI	FLORENCIA	FACP 06-10-25	Res.2743: 98	PBA	95



				FCP-FACP 27-09-22	98	Ya entrevistada	90
				JTC 26-10-22	70	Ya entrevistada	90
4	30463326	ZURZOLO SUÁREZ	SANTIAGO EMMANUEL	FACP 06-10- 25	80	PBA	100
				JCGP 07-02- 25	80	Ya entrevistado	100
5	32108955	GONZÁLEZ ARZAC	AGUSTÍN OSCAR	FACP 06-10- 25	Res.2743: 93	PBA	80
				FCP-FACP 27-09-22	93	Ya entrevistado	80
				DOP 29-09-22	75	Ya entrevistado	90
				JTC 26-10-22	60	Ya entrevistado	90
6	33850592	GUARDARUCCI	DELFINA	FACP 06-10- 25	Res.2743: 94	PBA	85
				JJC 21-05-25	95	Ya entrevistada	95
				FCP-FACP 27-09-22	94	Ya entrevistada	95
JPL 29-09-25 JUEZ/A DE PAZ LETRADO							
7	31607724	BODEGA	MARÍA VICTORIA	JPL 29-09-25	75	Balcarce - Mar del Plata	100
8	27421087	LANDOLFI	MARIA VALERIA	JPL 29-09-25	Res.2743: 60	Balcarce - Mar del Plata Mar Chiquita - Mar del Plata	85
				JPL 14-07-22	60	Ya entrevistada	90
9	25575570	RODRÍGUEZ	ADALBERTO AMAURY	JPL 29-09-25	Res.2743: 75	Balcarce - Mar del Plata	100
				JPL 04-04-23	75	Ya entrevistado	100 (desistió)
10	27258594	CABRERA	NATALIA GISELA	JPL 29-09-25	Res.2743: 60	Salto - Mercedes	90
				JPL 14-07-22	60	Ya entrevistada	75
AI 01/10/25 ASESOR/A DE INCAPACES							
11	24006444	COSTA	RODRIGO GASTÓN	AI 01-10-25	90	La Matanza San Martín	100
				JJF 21-03-23	71	Ya entrevistado	95
				JJF 04-12-24	Res.2743: 71	Ya entrevistado	95
				JJF 24-04-25	Res.2743: 71	Ya entrevistado	95
12	20771118	EICHLER	CHRISTIAN HERNAN	AI 01-10-25	90	La Matanza	90
13	33533834	FERNANDEZ	ALEJANDRO NAHUEL	AI 01-10-25	90	La Matanza	95
				JJF 30-09-22	71	Ya entrevistado	95
				DOC 11-10-22	85	Ya entrevistado	95
				JJF 21-03-23	Res.2743: 71	Ya entrevistado	95
				JCC 18-04-23	60	Ya entrevistado	95
14	34419678	FERNANDEZ	PAULA VERONICA	AI 01-10-25	70	La Matanza	95
15	28304112	IMBROGNO	MARINA BEATRIZ	AI 01-10-25	60	La Matanza San Martín	100





Anexo
SENTENCIA

En la ciudad de General San Martín, en la fecha de la firma digital, los Sres. Jueces de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Martín, Jorge Augusto Saulquin y Luciano Enríci, se reúnen en acuerdo ordinario para pronunciar sentencia interlocutoria en la causa n° SM2-14162-2026, caratulada "MENDEZ CARLOS NICOLAS C/ CONSEJO DE LA MAGISTRATURA S/ PRETENSION DECLARATIVA DE CERTEZA - OTROS JUICIOS". ANTECEDENTES

I.- Conforme se desprende de las constancias de autos, con fecha 18/05/2026 el señor Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín, dictó resolución interlocutoria en las presentes actuaciones por medio de la cual resolvió lo siguiente: "...1. Hacer lugar a la tutela urgente solicitada por el Dr. Carlos Nicolás Méndez. Ordenar al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires y/o a la Dirección de la Escuela Judicial que, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la presente, arbitre los medios administrativos, informáticos y operativos necesarios para habilitar al actor a formalizar su inscripción en el concurso convocado para cubrir el cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez, permitiéndole completar la carga de antecedentes y documentación pertinente. Disponer que la inscripción ordenada queda sujeta a la verificación por parte del Consejo de la Magistratura del cumplimiento de los restantes recaudos legales, constitucionales y reglamentarios exigibles a todos los postulantes, sin que la presente importe tener por aprobado al actor en etapa alguna del procedimiento concursal ni sustituir las facultades propias del organismo demandado. Para el supuesto de que alguna etapa vinculada con la inscripción, validación de antecedentes o participación inicial del concurso hubiera avanzado o se encontrare cerrada, ordenar al organismo demandado que adopte, dentro del mismo plazo, las medidas razonables y equivalentes que resulten necesarias para colocar al actor en condiciones sustancialmente análogas a las de los demás postulantes, sin paralizar el trámite general del concurso ni alterar derechos adquiridos de terceros. Declarar que, atento el carácter sustancialmente satisfactivo de la tutela otorgada, se torna abstracto el tratamiento ulterior de la pretensión declarativa de certeza promovida en autos, sin perjuicio del control de cumplimiento de la presente resolución. Tener por suficiente, en atención a las circunstancias del caso, la caución juratoria ofrecida por el actor, en el escrito de demanda. Imponer las costas por su orden, atento la naturaleza de la cuestión decidida, el carácter urgente de la tutela otorgada y la ausencia de sustanciación plena de la incidencia...".

II.- Con fecha 28/05/2026, la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires interpuso recurso de apelación contra el pronunciamiento antes indicado y con expresión de fundamentos.

III.- El 29/06/2026, en cumplimiento de lo dispuesto previamente por esta Alzada mediante resolución de fecha 09/06/2026, el magistrado de grado dispuso correr traslado de dicho escrito a su contraparte por el plazo de cinco días, el cual fue contestado por el accionante el 05/07/2026.

IV.- Con fecha 04/06/2026 y 22/06/2026, la parte actora efectuó presentaciones denunciando hechos nuevos sobrevinientes consistentes en el cumplimiento íntegro de la manda judicial y la consecuente publicación oficial de su inscripción.

V.- El 29/06/2026 el magistrado de grado dispuso correr traslado de los mismos a la contraparte por el plazo de cinco días, el cual fue evacuado por la Fiscalía de Estado el 08/07/2026.

VI.- Con fecha 15/07/2026, el magistrado de primera instancia ordenó que se elevaran las presentes actuaciones a esta Alzada para el tratamiento del recurso interpuesto, lo que fue cumplimentado el 16/07/2026 y en esa misma jornada fueron recibidas electrónicamente por medio del módulo pertinente. Tras ello, se efectuó el pertinente sorteo de ley, el cual quedó establecido de la siguiente manera: EnríciSaulquin. Bajo tales condiciones, el Tribunal estableció la siguiente cuestión a decidir:

¿Se ajusta a derecho la resolución apelada?

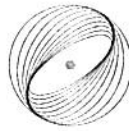
VOTACIÓN

A la cuestión planteada, el señor Juez Luciano Enríci dijo:

1º) Relatados los antecedentes del caso, he de puntualizar que el recurso de apelación planteado por la parte demandada resulta formalmente admisible, en tanto ha sido articulado en tiempo y forma, de conformidad con lo normado por los arts. 55 inc. 1 ap. B) y 56 del CCA (resolución de fecha 18/05/2026, notificada el 19/05/2026 y escrito recursivo del 28/05/2026).

2º) Sentado ello, cabe precisar que para resolver del modo señalado en el punto 1) de los antecedentes –cuyo contenido doy aquí por reproducido en honor a la brevedad– el Sr. Juez a quo comenzó por delimitar el marco de análisis. Añadió que, si bien la pretensión principal había sido encuadrada normativamente como una acción declarativa de certeza en procura de despejar una situación jurídica vinculada con la posibilidad de ser tenido como postulante en el concurso referido, correspondía atender a la sustancia de la tutela jurisdiccional requerida y a la utilidad concreta que el proceso pudiera brindar en las particulares circunstancias del caso, más allá de la denominación formal asignada por el accionante.

2.1) Seguidamente, se adentró en el análisis de la verosimilitud del derecho. En tal sentido, puntualizó que no se encontraba controvertido que el actor tenía un interés concreto en participar del concurso convocado, ni tampoco que el plazo de inscripción había vencido el domingo 15 de marzo de 2026 a las 23:59 horas, luego de haber sido prorrogado por el propio Consejo de la Magistratura. A su vez, remarcó que de las constancias acompañadas surgía que el accionante habría defendido y aprobado su tesis de Maestría el 13 de marzo de 2026, esto es, antes del vencimiento del aludido plazo. A ello agregó un dato que consideró de especial relevancia: que el propio órgano demandado había informado que, mediante Resolución N° 3968 del 31 de marzo de 2026, tuvo por cumplido respecto del Dr. Méndez el requisito relativo a los contenidos de la Escuela Judicial. Entendió que dicho extremo no resultaba menor, pues permitía advertir que la controversia no giraba en torno a la idoneidad sustancial del título de posgrado invocado para obtener la eximición, sino únicamente respecto del momento y modo en que la petición había sido introducida y sus efectos frente al vencimiento del plazo de inscripción. En ese contexto, destacó que adquiría especial gravitación la presentación efectuada por el actor el 28 de abril de 2026, en la cual acompañaba un correo electrónico que afirmaba haber remitido el 13 de marzo de 2026 a las 08:53 horas (en día y horario hábil), solicitando la habilitación de su usuario para poder efectuar la inscripción con carácter condicionado a la posterior presentación de la documentación académica. Apreció que ese elemento introducía una seria duda sobre la premisa fáctica sostenida por la demandada en su informe circunstanciado, en cuanto había afirmado que la primera presentación del actor habría sido efectuada recién el sábado 14 de marzo y que en ella no se habría solicitado inscripción condicional ni puesto en conocimiento una situación especial que justificara un tratamiento urgente. Añadió que las consideraciones anteriores se veían reforzadas por el informe complementario presentado por la



demandada el 6 de mayo de 2026. Sobre ello, destacó como dato dirimente que el propio organismo reconocía expresamente la existencia y recepción del correo electrónico del 13 de marzo de 2026 a las 08:53 horas, admitiendo que allí el actor había solicitado la habilitación de su usuario, había informado sobre la defensa de su tesis ese mismo día, había referido a la inmediatez con el vencimiento del plazo y se había comprometido a remitir la certificación correspondiente. Consideró que tal reconocimiento confirmaba la premisa fáctica invocada por el actor y consolidaba la verosimilitud del derecho. Por ende, concluyó que las objeciones formales de la demandada consolidaban la verosimilitud del derecho desde una perspectiva diversa, al poner de manifiesto que la exclusión se sustentaba en una invocación rigurosa de formalidades procedimentales frente a una voluntad sustancialmente manifestada en tiempo hábil y a una idoneidad académica luego expresamente reconocida.

2.2) A continuación, abordó el requisito del peligro en la demora, el cual también tuvo por acreditado en el caso bajo examen.

En tal sentido, razonó que si el actor no estaba habilitado para completar su inscripción y continuar en el trámite concursal en el marco de un remedio cautelar, la eventual tutela judicial que pudiera reconocérsele en un procedimiento con mayor debate y prueba resultaría tardía o ineficaz. Ello -según sus dichos-, por cuanto para entonces el concurso podría haber avanzado sustancialmente, produciendo evaluaciones, confeccionando listados o adoptando decisiones posteriores que tornarían meramente nominal el reconocimiento del derecho invocado.

2.3) Seguidamente, se ocupó de ponderar si la medida solicitada afectaba gravemente el interés público. Expuso que la tutela dispuesta no suspendía el concurso, no alteraba el normal desenvolvimiento general del procedimiento, no modificaba los criterios de evaluación, no imponía al Consejo de la Magistratura tener por aprobado al actor en ninguna etapa ni le otorgaba preferencia alguna frente a otros postulantes. Añadió que la medida sólo ordenaba habilitar la posibilidad de inscripción y carga de antecedentes, sin perjuicio de las restantes facultades reglamentarias y evaluativas propias del organismo demandado. Agregó que la igualdad no exigía tratar de modo idéntico situaciones que presentaban particularidades relevantes. En el caso, remarcó que el actor invocaba haber cumplido sustancialmente el recaudo académico antes del cierre de la inscripción, haber comunicado su situación el 13 de marzo de 2026 en horario hábil -extremo expresamente admitido por la demandada-, haber solicitado habilitación condicional y haber obtenido posteriormente del propio Consejo el reconocimiento de la eximición de Escuela Judicial.

2.4) A continuación, pasó a precisar el alcance de la tutela concedida, por tratarse de una medida de contenido positivo. En este aspecto, aclaró que la tutela allí dispuesta no debía ser entendida como una orden de incorporación incondicionada al concurso con prescindencia de los requisitos legales y reglamentarios exigibles, sino que su finalidad era remover el obstáculo material que le impedía al actor formalizar su inscripción, permitiendo que el Consejo de la Magistratura verificara, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de los restantes recaudos aplicables a todos los postulantes.

2.5) Posteriormente, juzgó necesario efectuar una precisión adicional en atención a las particulares circunstancias del caso. Desde esa perspectiva, entendió que la medida solicitada, aunque introducida bajo la denominación de cautelar innovativa, revestía en el caso un contenido sustancialmente anticipatorio y satisfactivo, pues la tutela jurisdiccional útil consistía precisamente en ordenar a la Administración la conducta necesaria para evitar la frustración definitiva del derecho invocado. En consecuencia, concluyó que el otorgamiento de la tutela urgente tomaba abstracto el tratamiento ulterior de la pretensión declarativa de certeza, en tanto desaparecía el interés jurídico actual en obtener una declaración autónoma sobre aquello que quedaba satisfecho mediante la orden jurisdiccional allí dictada.

3º) Relatados los antecedentes del caso y expuestos los fundamentos del decisorio de grado, incumbe analizar el recurso de apelación interpuesto contra el por la parte demandada. Del referido escrito surge que la accionada se agravia -en lo sustancial- por lo siguiente:

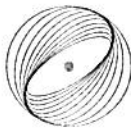
i) En primer lugar, se agravia por la reconducción procesal dispuesta de oficio por el juez de grado al momento de dictar sentencia.

Argumenta que resolver una medida cautelar de carácter accesorio como si fuera una medida autosatisfactiva, declarando abstracto el abordaje de la pretensión fondal, ha vulnerado el derecho de defensa y el debido proceso. Afirma que la reconducción al momento del fallo vulnera las reglas del debido proceso y que en el caso resultaba evidente la asimetría entre las acciones procesales en juego (pretensión declarativa de certeza y cautelar de contenido positivo). Invoca jurisprudencia de la Suprema Corte local referida a los límites de la readecuación procesal una vez trabada la litis (citando el precedente de la SCBA "Donadio"). En consecuencia, solicita que se revoque la sentencia y se rechace la demanda.

ii) En segundo lugar, aduce la incorrecta ponderación de los recaudos cautelares, haciendo foco específico en la verosimilitud en el derecho. Argumenta que el decisorio cimienta su argumento central en el correo electrónico remitido por el interesado el 13 de marzo de 2026, otorgándole la virtualidad de una presentación tempestiva para iniciar y resolver el pedido de eximición de la Escuela Judicial a los fines de formalizar su inscripción al concurso. Sin embargo, afirma que esa conclusión se desentiende de normas esenciales que regulan minuciosamente el delicado proceso de selección de magistrados. Al respecto, detalla de forma exhaustiva la normativa involucrada. En ese sentido, destaca lo dispuesto por el artículo 175 de la Constitución Provincial sobre la función indelegable del Consejo de la Magistratura para seleccionar postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos. Del mismo modo, invoca los artículos 22 y 25 de la ley 11.868, que establecen como requisito para rendir el examen la aprobación previa de la Escuela Judicial o su respectiva eximición dictaminada por el Consejo. Asimismo, remite a las resoluciones reglamentarias aplicables al Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes (RIA) y al Portal Digital de Aspirantes (PODA), remarcando que el sistema resulta obligatorio y que los plazos se cuentan por días hábiles administrativos para el organismo demandado. Añade a su planteo las pautas fijadas en el Protocolo de la Mesa Única General de Entradas (MUGE) para la formalidad de las peticiones -incluyendo la exigencia de firma digital, la correcta identificación del solicitante y el mecanismo de subsanación bajo apercibimiento de desestimación in limine-, las resoluciones específicas para requerir la eximición por título de posgrado y aquellas relativas a los plazos improrrogables de la convocatoria 2025. En base a dicho plexo normativo, sostiene que el fallo yerra al pretender asignarle al correo electrónico del 13 de marzo de 2026 efectos que no posee. En este aspecto, señala que si el actor pretendía iniciar un trámite de eximición debió ajustarse a las pautas del Protocolo de la Mesa Única General de Entradas (MUGE). Afirma que el incumplimiento de las exigencias formales resulta patente, destacando especialmente la ausencia de firma del interesado, lo que a su juicio impide tener por válida una presentación cuya autoría no surge acreditada. Además, cuestiona que se le exija a la Administración un deber de pronunciarse frente a un correo defectuoso.

iii) En tercer lugar, se agravia por considerar que no se verifica en autos el requisito del peligro en la demora. Sostiene que el juez a quo ha ponderado erróneamente este recaudo, toda vez que al momento de iniciarse la demanda la inscripción al concurso ya se encontraba





cerrada, derivando de ello que el perjuicio que supuestamente se pretendía evitar ya estaba consumado ab initio. A mayor abundamiento, destaca que el sentenciante de grado ha dado por sentado que el concurso no avanzó sustancialmente, extremo que -según indica- no surge comprobado al no haberse requerido informe alguno a la demandada sobre ese particular. De allí colige que el peligro en la demora resulta puramente conjetural, en tanto la inscripción que se pretendía formalizar ya no es materialmente posible, tornando abstracta la tutela concedida.

iv) En cuarto lugar, se agravia por considerar que la resolución dictada conlleva una grave afectación del interés público. Frente a ello, sostiene que el fallo parece omitir que el concurso para cubrir un cargo de juez no es un procedimiento administrativo ordinario, sino un mecanismo con raigambre constitucional en el cual la idoneidad evaluada no es solo académica o técnica, sino también ética y cívica, siendo una dimensión central de esta última la capacidad de respetar y aplicar las normas, incluso cuando resulte gravoso o inconveniente. Argumenta que el actor es abogado, conocía el derecho y los plazos del concurso, pero en lugar de asumir las consecuencias de su incumplimiento, recurrió a la vía judicial para que un juez supliera su propia negligencia procedimental. Entiende que esta conducta no constituye una cuestión menor de forma, sino que configura una señal negativa sobre cómo el aspirante concibe la relación entre las normas y sus destinatarios. Asevera que ordenar la inscripción de alguien que no cumplió los recaudos reglamentarios en término no protege un derecho individual, sino que degrada esa garantía institucional que el certamen representa para la sociedad.

v) En quinto y último lugar, se agravia por considerar que existe una indebida ponderación de la afectación de la garantía de igualdad. En tal sentido, argumenta que resolver del modo en que se hizo violenta la garantía de igualdad respecto de aquellos postulantes que se inscribieron en término por cumplir con los requisitos reglamentarios exigidos. Sostiene que, si bien para ellos la orden no genera una desigualdad en la evaluación, sí les provoca una desigualdad procedimental relevante al obligarlos a competir con alguien que ingresó al concurso por vía judicial después del cierre, sin haber completado el procedimiento en tiempo; extremo que, a su juicio, altera la integridad del proceso concursal. Por otra parte, objeta que se violentan los derechos de terceros que no fueron citados al proceso, reprochando que el juez no ponderó el impacto sobre los restantes postulantes conforme lo exige el artículo 22 párrafo 3º del C.C.A. Señala que, al no haber sido notificados, la resolución les resulta inoponible, y cuestiona particularmente el punto 4 del decisorio, afirmando que ordenar la adopción de medidas para colocar al actor en condiciones análogas impacta sobre terceros que nunca tuvieron oportunidad de ser oídos, tornando la manda de imposible cumplimiento material. Por todo lo expuesto, solicita que se revoque la resolución de grado y se deje sin efecto la medida otorgada.

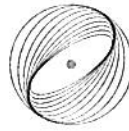
4º) Corrido el traslado de ley, el accionante procedió a contestar los agravios de su contraria.

i) En su responde, solicita con carácter liminar que se declare la abstracción sobreviniente del recurso interpuesto por la Fiscalía de Estado, argumentando que el mismo ha devenido abstracto como consecuencia de los hechos acaecidos con posterioridad al dictado de la sentencia impugnada, los cuales -afirma- han sido oportunamente denunciados y documentados en autos. Para sustentar su posición, detalla que conforme surge de las constancias de la causa, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires procedió a dar cumplimiento íntegro a la orden judicial dictada el 18 de mayo de 2026, habilitando su inscripción en el concurso convocado para cubrir el aludido cargo de Juez. Añade que dicha circunstancia fue reconocida expresamente por el propio organismo mediante oficio presentado el 1 de junio de 2026. Asimismo, expone que el 18 de junio de 2026 fue formalmente notificado de la publicación del listado oficial de postulantes en la página web institucional, encontrándose incluido dentro de la nómina respectiva con plena publicidad y oponibilidad frente a terceros. Sobre este punto, resalta que el listado no establece en ningún lugar que su postulación sea condicional, sino que indica expresamente que fue inscripto e incorporado de manera excepcional en cumplimiento con la manda judicial. Finalmente, con basamento en la doctrina de la Suprema Corte de Justicia provincial que cita al efecto, concluye que al haberse alterado o cumplido las condiciones constitutivas del objeto del litigio de forma sobreviniente, la causa pierde su razón de ser. Ello, entiende, torna inoficioso el pronunciamiento de la Alzada sobre los agravios expresados, razón por la cual peticiona que se declare abstracto el recurso interpuesto.

ii) Sin perjuicio de lo expuesto, y para el supuesto de que se entienda que corresponde un pronunciamiento sobre el fondo del recurso, procede a contestar subsidiariamente los agravios expresados por la Fiscalía de Estado, afirmando que los mismos carecen en todos sus términos de sustento jurídico suficiente para revocar la sentencia impugnada. En relación al primer agravio, vinculado con la supuesta indebida reconducción procesal, sostiene que el planteo de la contraria no puede prosperar. En primer lugar, señala que la recurrente incurre en una confusión conceptual relevante, toda vez que la reconducción cuestionada no fue realizada de oficio sobre la pretensión principal, sino que respondió a una verificación sustancial del contenido de la tutela requerida. Argumenta que el magistrado de grado advirtió -con fundamento en las constancias de la causa- que la coincidencia entre el objeto cautelar y la utilidad práctica perseguida determinaba que la medida solicitada tenía, en los hechos, carácter satisfactivo. Afirma que esta conclusión no altera el objeto de la demanda ni sorprende a la parte demandada, sino que resulta ser la consecuencia jurídica del análisis de los presupuestos de la tutela urgente conforme lo autoriza el artículo 22 inciso 3 del Código Contencioso Administrativo. En segundo lugar, asevera que el derecho de defensa de la demandada no fue vulnerado. Al respecto, expone que el organismo requerido tuvo la oportunidad de presentar un informe circunstanciado, un informe complementario y todas las consideraciones que estimó pertinentes, habiendo sido sus argumentos ponderados exhaustivamente en la sentencia impugnada. Añade que la circunstancia de no haber podido contestar una demanda de fondo no configura indefensión cuando la cuestión sustancial fue íntegramente debatida en el marco cautelar y el propio juez aplicó un estándar de análisis más riguroso precisamente por el carácter satisfactivo de la tutela. En tercer y último lugar, aduce que el precedente "Donadio" de la Suprema Corte local invocado por la recurrente no resulta aplicable al caso. Explica que en aquel precedente la reconducción fue realizada por la Cámara al dictar sentencia de mérito luego de trabada la litis, alterando el objeto de la pretensión principal; mientras que, en el presente escenario, la tutela se otorgó en el marco de una medida urgente cuya naturaleza satisfactiva deriva de la propia coincidencia entre el objeto cautelar solicitado y la necesidad de tutela jurisdiccional efectiva, sin alterar las circunstancias de la causa ni tergiversar la pretensión articulada. Concluye, por tanto, que se trata de situaciones estructuralmente distintas que no admiten una equiparación válida.

iii) En relación al segundo agravio, centrado en la supuesta incorrecta ponderación de la verosimilitud del derecho, la parte actora sostiene que el argumento de la Fiscalía -referido a que el correo electrónico del 13 de marzo de 2026 carecería de virtualidad jurídica por incumplir los requisitos formales del Protocolo de la MUGE- resulta débil y fue correctamente descartado por el juez de grado. Afirma que, en el caso particular, el propio Consejo de la Magistratura reconoció expresamente en su informe complementario la recepción de dicho correo, su contenido y su remisión en día y horario hábil; admisión que -a su juicio- desvirtúa el presupuesto fáctico sobre el cual la





demandada edificó su posición inicial. En ese orden de ideas, califica de inaceptable el argumento de la recurrente según el cual los defectos formales habilitaban al organismo a tratar la presentación como inexistente. Argumenta que el propio Protocolo de la MUGE citado por su contraria admite expresamente la posibilidad de solicitar la subsanación de los recaudos faltantes antes de desestimar una petición. Asevera que la Administración, frente a una comunicación proveniente de un remitente identificable con una petición concreta vinculada a un plazo en curso, tenía el deber de pronunciarse e informar las correcciones necesarias, y no de ignorarla. Entiende que dicha omisión constituye una conducta imputable exclusivamente al organismo que no puede ser invocada en su propio beneficio.

iv) En relación al tercer agravio, vinculado con la supuesta inexistencia de peligro en la demora, el accionante sostiene que el argumento de la Fiscalía -según el cual dicho recaudo no se encontraba configurado por estar ya cerrada la inscripción al momento de la demanda- resulta incorrecto y confunde los efectos del instituto cautelar con su objeto. Argumenta que, en el caso bajo análisis, la inscripción se encontraba cerrada precisamente como consecuencia de la omisión administrativa que motivó la acción judicial. Añade que el avance natural del proceso concursal, con sus etapas sucesivas y plazos perentorios, tornaba progresivamente más gravosa su exclusión, por lo que la tutela urgente constituyó el único mecanismo idóneo para evitar que esa situación se consolidara definitivamente.

v) En relación al cuarto agravio, centrado en la supuesta afectación del interés público y de la garantía de igualdad, la actora sostiene que el planteo tampoco puede prosperar. En lo atinente a la garantía de igualdad, asevera que la medida no generó trato privilegiado alguno. Expone que el magistrado verificó que su situación presentaba particularidades relevantes -tales como la comunicación tempestiva en día hábil, su idoneidad académica sustancial luego reconocida por el propio Consejo, y la imposibilidad de inscripción derivada de inactividad administrativa- que la distinguían de la situación de quienes simplemente no cumplieron los requisitos en término. Añade que la igualdad no exige tratar de modo idéntico situaciones que presentan diferencias fácticamente relevantes.

vi) En un apartado final de su responde, el accionante efectúa una ampliación en relación con el hecho nuevo denunciado oportunamente en autos. En ese contexto, solicita que se requiera al Consejo de la Magistratura la presentación de un informe complementario, en donde indique si a la fecha su Plenario ha dictado alguna resolución vinculada con el concurso destinado a cubrir el cargo pretendido y, en particular, informe si se ha dispuesto la suspensión de los plazos del referido certamen, precisando el acto administrativo correspondiente, su fecha de dictado, su contenido y su estado de vigencia.

5º) En este estado, corresponde dar cuenta de la presentación efectuada por la parte actora, a fin de introducir un hecho nuevo para la resolución de la presente causa.

i) En ese marco, denuncia que con posterioridad al dictado del decisorio -y pese al recurso de apelación interpuesto por la demandada con pedido de efecto suspensivo que fuera rechazado por esta Alzada- se produjo un acontecimiento de singular trascendencia procesal: el propio Consejo de la Magistratura procedió a dar cumplimiento íntegro a la orden judicial impartida. Añade que ello fue expresamente reconocido por el organismo mediante oficio presentado el 1 de junio de 2026, informando que el actor había sido tenido por inscripto al proceso de selección. Por lo expuesto, concluye que resulta evidente que la prosecución del presente litigio ha devenido abstracta, toda vez que la decisión dictada en la instancia de grado ha sido íntegramente cumplida y la pretensión originaria se encuentra plenamente satisfecha de manera sobreviniente, perdiendo la causa su razón de ser.

ii) Asimismo, añade a su presentación un apartado en el que informa que el Consejo de la Magistratura remitió una comunicación a los postulantes inscriptos en el concurso informando que el proceso de selección había sido objeto de judicialización y que la fecha del examen sería determinada una vez resuelta la cuestión judicial correspondiente. En tales condiciones, y a fin de preservar la debida transparencia del procedimiento y evitar interpretaciones erróneas entre los postulantes, solicita que -al momento que se estime procesalmente oportuno- se disponga que el Consejo de la Magistratura comunique a los participantes el estado de la cuestión judicial, aclarando los alcances de las decisiones recaídas y la continuidad del procedimiento concursal, en los términos que se estime corresponder.

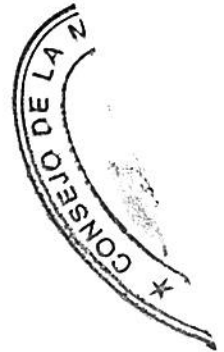
6º) Corrido el traslado de ley, la representación fiscal procedió a contestar el hecho nuevo denunciado por su contraria.

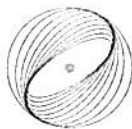
i) En su responde, y con relación a la primera de las cuestiones planteadas -consistente en la solicitud de que se declare abstracto el proceso atento haberse cumplido con la manda judicial y efectivizado la inscripción del actor en el concurso citado-, destaca que ello deviene claramente inatendible. Fundamenta su postura en que la inscripción de marras es el resultado del cumplimiento de una manda judicial de carácter cautelar y/o autosatisfactiva que no se encuentra firme, por haber sido apelada por su parte. Bajo tales consideraciones, asevera que tal circunstancia deja en evidencia que ni la cuestión debatida ni el recurso deducido han devenido abstractos como pretende la accionante.

ii) Por otra parte, afirma que el restante de los planteos también resulta manifiestamente inatendible. Así, señala que -sin perjuicio de reconocer que la manda recaída ha sido acabadamente cumplimentada por la demandada al formalizar y publicar la inscripción- el actor alega ahora que el Consejo de la Magistratura ha informado a los postulantes que el proceso de selección había sido judicializado, y que en consecuencia la fecha del examen sería determinada una vez resuelta dicha cuestión. Añade que, ponderando esas circunstancias, la contraria solicita una virtual ampliación de la manda judicial, pretendiendo que se disponga que el organismo aclare los alcances de las decisiones recaídas y la continuidad del procedimiento concursal. Al respecto, argumenta que el accionante, no conforme con haber obtenido una franquicia judicial que le permitió inscribirse de manera extemporánea, pretende ahora veladamente obtener una ampliación de la medida, buscando ya no solo su inscripción, sino que se disponga la continuidad del proceso de selección.

7º) Sentado ello y tal como fuera puesto de resalto en la resolución de fecha 09/06/2026, considero necesario señalar que la presente acción fue iniciada por el actor contra la Dirección de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de que se declare su derecho a ser tenido como postulante en el concurso correspondiente al cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez. Allí, solicitó como medida cautelar que "se ordene al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires -y/o a la escuela judicial, que, de manera inmediata, proceda a habilitar mi usuario en el sistema de inscripción y me permita completar la inscripción en el concurso para el cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial Moreno -General Rodríguez, teniéndome provisoriamente por presentado, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la presente acción y/o la medida que V.S considere más apropiada para salvaguardar mi derecho...". Dicha decisión es apelada por Fiscalía de Estado, quien cuestiona la reconducción dispuesta en la instancia de grado y la concesión de la medida cautelar.

8º) En esos términos, como cuestión preliminar, corresponde abordar el planteo formulado por la parte actora al contestar el traslado del recurso de apelación, mediante el cual solicita que se declare la abstracción sobreviniente del recurso interpuesto por la Fiscalía de Estado

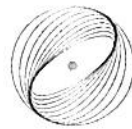




(ver punto 4 apartado i) del presente). El accionante funda su petición en que el Consejo de la Magistratura ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida, habilitando su inscripción en el concurso y publicando el listado oficial, por lo que entiende que retrotraer la situación importaría privar de eficacia a un acto cumplido y consolidado. No comparto dicho criterio, toda vez que el cumplimiento -por parte de la demandada- obedeció al dictado de la medida cautelar dispuesta en este proceso. Debe recordarse, sobre este aspecto, que la cuestión a resolver se torna abstracta si "la pretensión se satisface plenamente por fuera del proceso y, por lo tanto, no existe la posibilidad de que una decisión judicial tenga algún efecto práctico sobre los hechos del caso" (ver SCBA, B 66468 S13-4-2005, "Ortiz Basualdo, Fermín María José c/ Provincia de Buenos Aires (Dirección General de Rentas) s/ amparo por mora" y SCBA, B 66082 S 19-4-2006, "Bergez Dillon, Carlos Eduardo c/ Provincia de Buenos Aires (Instituto de Previsión Social) s/ Amparo por mora"). Sin embargo, dadas las particulares circunstancias del caso y, de conformidad con la doctrina emergente de la SCBA (causas B. 64.942, "Y.A.K. contra Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Salud). Amparo", del 6/10/04 y B. 64.393, "F., A. co/ Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Amparo" del 2/03/05, ver CCASM causa N° 1668/09 sentencia del 20/04/10) a mi juicio, la cuestión a decidir no resulta abstracta. En efecto, la SCBA en los precedentes citados, concluyó que correspondía declarar que la cuestión a resolver no se había tornado abstracta si la satisfacción de la pretensión contenida en la demanda "obedeció al cumplimiento de un mandato judicial imperativo y no a una conducta propia, libre y diligente, observadora de los preceptos constitucionales que rigen el caso" (ver considerando VII y V d) de B. 64.942, y B. 64.393, respectivamente). En este contexto, si bien el Consejo de la Magistratura procedió a inscribir y publicar al actor en la nómina respectiva dando efectivo acatamiento a la manda, lo cierto es que la Fiscalía de Estado aclaró de forma prístina que de ninguna manera podía ser declarada abstracta la cuestión, por cuanto dicha inscripción es el resultado estricto del cumplimiento de una medida de carácter cautelar que no se encuentra firme, por haber sido apelada por su parte (ver punto 6 apartado i). En ese marco, y siendo que -en idéntico sentido a los referidos precedentes- el cumplimiento material del objeto de la medida -en definitiva- tuvo su causa en lo ordenado cautelarmente en las presentes actuaciones, corresponde resolver que la cuestión a decidir no se ha tornado abstracta. Por ende, cabe emitir un pronunciamiento que resuelva el fondo de los agravios deducidos por la demandada en autos.

9º) Despejada dicha cuestión, corresponde ingresar en el análisis del primer agravio planteado por la Fiscalía de Estado, el cual se vincula con la reconducción procesal ordenada en la resolución recurrida. La Fiscalía de Estado sostiene que el a quo incurrió en una demasia decisoria al resolver la tutela cautelar como medida autosatisfactiva y declarar abstracta la pretensión declarativa de certeza, con afectación del derecho de defensa y del debido proceso, invocando la doctrina legal de la SCBA sentada en la causa A. 73.981, "Donadio" (sent. del 05/10/2020). Desde mi perspectiva, considero que el agravio no puede prosperar. Es dable recordar que tales procesos autosatisfactivos han sido concebidos como soluciones urgentes, no cautelares, despachables in extremis, que procuran aportar una respuesta jurisdiccional adecuada a situaciones que reclaman una pronta y expedita intervención del órgano judicial. Su característica esencial radica en que su vigencia y mantenimiento no dependen de la interposición coetánea o ulterior de una pretensión principal, toda vez que su concesión constituye una suerte de decisión de mérito sobre cuestiones que no hallarán otro espacio para su debate (cfr. S.C.B.A. causa Ac 92.711 "Fanessi", sent. del 26-IX-2007). En ese sentido, se ha dicho que la medida autosatisfactiva concede una tutela definitiva e irreversible, en una actuación autónoma que -debido a la propia naturaleza del pedimento incoado- se agota en sí misma, que no es accesorio, ni está subordinada a otro proceso. En ella, el órgano jurisdiccional, al satisfacer la pretensión que le diera nacimiento, cumple acabada y totalmente con su obligación pública de prestar el servicio de justicia (cfr. S.C.B.A. causa Ac 92.711 "Fanessi", sent. del 26-IX-2007). Consecuentemente, dado que su concesión implica el dictado inmediato de la sentencia de mérito, deben ser justipreciadas con un criterio sumamente restrictivo (cfr. doct. C.S.J.N. Fallos 323:3075), por lo que nos encontramos ante un proceso autónomo de neto carácter excepcionalísimo (cfr. doct. Cámara de Apelación Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata, Sala I in re "Consortio de Propietarios Bolívar", sent. del 8-VII-2005; CCAMDP, causa n° 3694, sent. del 13/12/12). Para su admisión, se requiere la concurrencia de recaudos más exigentes que los de una medida cautelar tradicional. En particular: (i) Una fuerte probabilidad de que el derecho del postulante sea atendible -casi certeza- y no la mera verosimilitud con la que se contentan las diligencias cautelares (cfr. doct. Cámara de Apelación Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata, Sala I in re "Bedoya", sent. del 20-V-2003; "Pietropaolo", sent. del 26-II-2004; Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Martín in re "Karagozian", sent. del 19-VII-2007). En aquellos casos en que la dilucidación del derecho esgrimido requiera de un cierto grado de verificación probatoria, la vía autosatisfactiva resultará inadmisibles (cfr. doct. CCAMDP, causa C-3089-MP1 "Maldonado", sent. del 25-IX-2012); (ii) La existencia de una situación de urgencia impostergable, caracterizada por la concurrencia de un peligro serio y concreto que comprometa intrínsecamente de modo palmario, notorio y ostensible la subsistencia del derecho pretendido si se demora en la decisión; en otras palabras, la llamada "irreparabilidad del perjuicio" que se derivaría de canalizar el reclamo por las vías procesales existentes (cfr. doct. Cámara de Apelación Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Martín, Sala II in re "Cruz Roja Argentina", sent. del 4-II-2003; Cámara Nacional Contencioso Administrativo Federal, Sala III in re "Galen", sent. del 22-VIII-2006; CCAMDP, causa n°3694, sent. del 13/12/12). A la luz de tales pautas, la calificación efectuada en la instancia de grado resulta -a mi juicio- acertada. En efecto, la tutela peticionada y concedida no operó como instrumento de aseguramiento de una sentencia futura, sino que agotó en sí misma la utilidad práctica perseguida en el proceso, esto es, la orden de habilitar la inscripción del actor y de permitirle completar la carga de antecedentes. Una vez cumplida, consumó el objeto de la pretensión, sin dejar subsistente materia principal alguna sobre la cual el pronunciamiento de mérito pudiera recaer con efecto útil. Se trata, precisamente, de la nota que distingue a esta clase de tutela: se satisface con su despacho favorable y se agota con él. A ello cabe agregar que la determinación de la naturaleza de la tutela requerida constituye una tarea que incumbe al órgano jurisdiccional con arreglo a la sustancia de lo peticionado y no al nomen iuris empleado por el litigante, sin que en el caso se haya alterado el objeto de la pretensión ni los hechos invocados. De allí que la doctrina de la causa "Donadio" no resulte trasladable a la especie: allí la readequación recayó sobre la pretensión principal al tiempo de dictarse la sentencia de mérito y con la litis ya trabada, mientras que aquí se trató de calificar el contenido efectivo de una tutela urgente peticionada al inicio del proceso. A mayor abundamiento, repárese en que la recurrente tampoco exhibe un gravamen concreto y actual en este punto. Ello así, en tanto -conforme se explicitará más adelante- el encuadre que cuestiona no le irroga por sí perjuicio alguno, desde que -adelanto- propondré a mi colega dejar sin efecto la medida concedida. En ese particular contexto, es dable ponderar que la calificación como autosatisfactiva determina la aplicación de recaudos de procedencia más exigentes que los de la cautelar tradicional, esto es, un estándar de análisis más favorable a su propia posición. Sabido es que el agravio que habilita el remedio recursivo debe ser concreto y actual, y no meramente conjetural. Tampoco se advierte configurada la alegada afectación del derecho de defensa. No desconozco que la



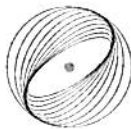


medida autosatisfactiva, por su carácter definitivo, requiere -por vía de principio- una sustanciación previa a su despacho -siquiera mediante un traslado de plazo abreviado-, exigencia que se acentúa cuando la orden proyecta sus efectos sobre un procedimiento concursal en curso. Sin embargo, en el concreto caso de autos el Consejo de la Magistratura ejerció en los hechos plenamente esa garantía dentro del acotado marco de conocimiento propio de esta clase de procesos: produjo un informe circunstanciado inicial y un informe complementario -este último de fecha 6 de mayo de 2026, adjuntado a la presentación del 08/05/2026-, ambos de extenso desarrollo argumental, en los que expuso íntegramente su posición sobre los mismos hechos, normas y objeciones que constituyen hoy la materia del recurso, y cuyos argumentos fueron ponderados en el decisorio apelado. A ello se suma que la recurrente no ha indicado cuál sería la concreta defensa, prueba o argumento que se vio privada de oponer y que hubiera podido modificar la suerte del planteo, extremo que resulta dirimente, pues es sabido que la nulidad por vicios de procedimiento no procede en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, sino que requiere la demostración de un perjuicio cierto y del interés jurídico concreto en su declaración. Corrobora lo expuesto la postura asumida por el propio accionante quien -sin haber apelado la resolución de grado- sostuvo expresamente al contestar el traslado del recurso que "El juez advirtió -con fundamento en las constancias de la causa- que la coincidencia entre el objeto cautelar y la utilidad práctica perseguida determinaba que la medida solicitada tenía, en los hechos, carácter satisfactivo. Esta conclusión no altera el objeto de la demanda ni sorprende a la parte demandada: es la consecuencia jurídica del análisis de los presupuestos de la tutela urgente conforme lo autoriza el artículo 22 inciso 3 del Código Contencioso Administrativo. En segundo lugar, el derecho de defensa de la demandada no fue vulnerado. El organismo requerido tuvo oportunidad de presentar un informe circunstanciado, un informe complementario y todas las consideraciones que estimó pertinentes, siendo sus argumentos ponderados exhaustivamente en la sentencia impugnada" (ver punto 4 apartado ii). Consentedos de tal modo por la actora tanto la calificación de la tutela como la declaración de abstracción de la pretensión declarativa de artículo 22 inciso 3 del Código Contencioso Administrativo. En consecuencia, corresponde desestimar el primer agravio y confirmar el encuadre otorgado por el magistrado de grado.

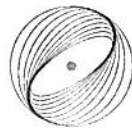
10º) He de puntualizar no obstante y, como derivación de lo antes expresado, que el examen de la procedencia de la medida no se rige por el estándar de la mera verosimilitud del derecho propio de las diligencias cautelares, sino por los recaudos más exigentes reseñados precedentemente -fuerte probabilidad, casi certeza, del derecho invocado y urgencia impostergable-, cuya ponderación debe efectuarse con criterio sumamente restrictivo. A tenor de ello, como ya esbozara, anticipo que, examinada la petición bajo ese estándar -y aun bajo el más benigno del artículo 22 del CCA-, a mi juicio, la medida otorgada debe ser dejada sin efecto, conforme explicitaré a continuación. En esa inteligencia, he de abocarme al análisis de los restantes agravios de la demandada, dirigidos a cuestionar la medida cautelar otorgada.

11º) En tales condiciones, es dable advertir que la procedencia de la tutela requerida exigía que el peticionante acreditara la fuerte probabilidad -rayana en la certeza- del derecho que invoca y una relación causal entre la conducta del demandado y la situación jurídica que pretende tutelar. En efecto, no basta con demostrar que existe un perjuicio -real o potencial-, sino que es necesario que ese perjuicio sea atribuible a la conducta antijurídica del organismo demandado. En esa inteligencia, examinados los elementos del expediente con ese criterio, entiendo que tal recaudo no se encuentra configurado en el presente caso, por las razones que -si bien en distinta medida- coadyuvan a abonar el temperamento que sostengo y he de desarrollar a continuación. En primer lugar, es dable observar que el correo electrónico del 13/03/2026 fue remitido por el actor antes de la defensa de su tesis y desvirtúa, por ello, la pretensión de eximición. En ese orden, el correo electrónico fue enviado por el actor a la casilla de la Mesa Única General de Entradas del Consejo de la Magistratura el día 13/03/2026 a las 08:53 horas. La "Constancia de Defensa de Trabajo Final" extendida por la Universidad Abierta Interamericana -acompañada por el propio actor como documentación de su presentación del día 14/03/2026- certifica que la defensa tuvo lugar el día 13 de marzo de 2026 y que la constancia fue emitida ese mismo día. Por su parte, según surge de las propias manifestaciones del actor en su escrito de demanda y en la presentación de hecho nuevo de fecha 28/04/2026, la defensa se produjo ese viernes 13/03/2026, a las 15.30 hrs., con posterioridad al envío del correo de las 08:53 horas (conf. escrito de inicio de la acción). En tales condiciones, el derecho invocado carece de la apariencia exigible, pues al momento de remitir el correo del 13/03/2026 a las 08:53 horas el actor no había completado aún la defensa de su tesis. De los elementos adjuntados no surge que contara con constancia de aprobación de la tesis ni con certificado de finalización del posgrado, ni que hubiera cumplido con el acto académico que, según su propia exposición, constituía el fundamento del derecho a la eximición que pretendía ejercer. El correo enviado informaba que "en el día de la fecha (13/03/2026) me encuentro rindiendo la defensa de mi tesis de la Maestría en Derecho Administrativo, instancia final para la obtención del título de posgrado" y que "en el día de hoy quedará iniciado formalmente el trámite de expedición del correspondiente título/certificación académica" -énfasis agregado-. En ese contexto, es dable recordar que el artículo 1º de la Resolución N° 2664/2021, en su redacción vigente según la Resolución N° 2987/2022, establece que "Téngase por cumplidos los requisitos de la Escuela Judicial a quienes poseen el título de Doctorado, Maestría o Especialización en cualquier área jurídica. En los mismos términos podrán tener por cumplidos los contenidos de la Escuela Judicial quienes posean título de doctorado o maestría expedido por universidades extranjeras de reconocida trayectoria". Ahora bien, la ponderación de ese recaudo no puede prescindir de la naturaleza que la ley asigna a la potestad ejercida. En efecto, el artículo 25 de la ley 11.868 -texto según ley 15.058- dispone, tras establecer que sólo podrán rendir el examen de oposición los postulantes que hayan aprobado previamente la Escuela Judicial, que el Consejo de la Magistratura "podrá asimismo dar por cumplidos los contenidos en la Escuela Judicial, cuando el concursante los haya aprobado en aquellas universidades públicas o privadas o instituciones públicas, que determine el propio Consejo por mayoría absoluta de sus miembros". El giro empleado por el legislador no es indiferente. La eximición no configura un derecho subjetivo del aspirante que la Administración deba reconocer ante la sola acreditación del recaudo académico, sino el ejercicio de una atribución que la ley confiere al Consejo en pleno y que éste ejerce con arreglo a los criterios que él mismo determina y con la mayoría que la norma exige. El postulante que la solicita no es, pues, titular de una posición jurídica de la que derive el deber de conceder, sino de un interés a que su petición sea ponderada por el órgano competente. Esta comprobación proyecta consecuencias decisivas sobre la petición de autos. Aun en la hipótesis de que el actor hubiera formulado su pedido en tiempo oportuno, con las formas exigidas y acompañando el título de posgrado, el reconocimiento de la eximición habría continuado dependiendo del ejercicio de una facultad privativa del cuerpo colegiado. Y si ello es así, mal puede predicarse respecto del derecho invocado aquella fuerte probabilidad - rayana en la certeza- que constituye el recaudo específico de la tutela autosatisfactiva, ni aun la mera apariencia de derecho que exige el artículo 22 del CCA, pues lo que se reclama no es la satisfacción de una prerrogativa reglada sino la sustitución judicial de una valoración que la ley reserva al Consejo de la Magistratura. En esas condiciones, cabe advertir





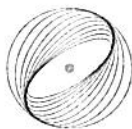
que los elementos adunados no permiten justificar que la Administración quedara obligada a tramitar una eximición cuyo presupuesto fáctico liminar e indispensable -la posesión del título de posgrado exigido por la reglamentación- no existía al momento de la comunicación. Tampoco favorecen -aunque en menor medida- la configuración del recaudo las deficiencias formales señaladas en el informe complementario del Consejo de fecha 6 de mayo de 2026 (adjuntado a la presentación de fecha 08/05/2026), suscripto por el Dr. Gustavo A. Mammoni, Asesor y Consultor Técnico Jurídico del organismo. En particular, que el asunto del correo consignara únicamente la palabra "Información" y no la identificación exigida por el Protocolo de la Mesa Única General de Entradas (Acta N° 1089/23, Anexo III), consistente en "Pedido de eximición por posgrado: N° DNI"; que no se acompañara documento alguno con firma digital en formato pdf, ni la nota modelo, ni la documentación respaldatoria; y que el objeto de la petición -la "habilitación del usuario"- no exista como instituto jurídicamente regulado en los procesos de selección del Consejo. El Protocolo de la MUGE dispone que las presentaciones que contengan peticiones deben contar con firma del interesado en soporte electrónico con firma digital (conf. art. 2.A.2 del "Protocolo de procedimiento para la Mesa Única General de Entradas" aprobado por Acta N° 1089/2023), y establece que el incumplimiento de esos recaudos habilita a tenerlas por no presentadas o a desestimarlas in limine. En ese contexto, y si bien no se me escapa la relevancia del principio de informalismo a favor del administrado referido en la decisión recurrida, considero que no resulta de aplicación en la especie, en tanto ese principio opera sobre peticiones materialmente existentes -es decir, sobre situaciones jurídicas ya configuradas que el peticionante expone de modo imperfecto ante la Administración- y no sobre situaciones que aún no existen en el mundo de los hechos al momento de la presentación, como ocurre en el caso. A lo expuesto se agrega una consideración adicional que estimo necesaria para delimitar el ámbito propio de operatividad del principio invocado. El informalismo a favor del administrado -que dispensa de la inobservancia de exigencias formales no esenciales y susceptibles de ser subsanadas- fue principalmente concebido para el procedimiento administrativo de estructura bilateral, esto es, aquel en el que la petición sólo compromete la esfera jurídica del peticionante y de la Administración, de modo que, en principio, la flexibilización de la forma no proyecta consecuencias sobre terceros. Diversa es la fisonomía del procedimiento de selección de magistrados reglado por los arts. 175 de la Constitución provincial y 22 y 25 de la ley 11.868, así como por el artículo 26 de esa misma ley -texto según ley 15.557-, en cuanto circunscribe la participación en el examen de oposición a "quienes se hubieren inscripto válidamente como postulantes, con arreglo a lo previsto en la reglamentación que dicte el Consejo de la Magistratura". Se trata de un procedimiento de concurrencia, de estructura plurilateral y competitiva, en el que la posición jurídica de cada aspirante no se define de manera aislada sino por relación con la de los restantes participantes, quienes revisten -respecto de toda petición individual susceptible de alterar las condiciones del certamen- la calidad de contrainterésados. En esa clase de procedimientos, los plazos y las formas de la inscripción no constituyen ritualismos vacíos ni exigencias establecidas en interés exclusivo del órgano convocante, sino reglas de igualación que fijan las condiciones uniformes bajo las cuales todos los aspirantes acceden al concurso y aseguran la publicidad y objetividad que la norma constitucional impone. De allí que la regularidad del trámite no se proyecte únicamente sobre el interés del actor, sino también sobre el de quienes se sometieron tempestivamente a esas mismas reglas, cuya situación jurídica resultaría directamente alcanzada por la dispensa que aquí se reclama. Tal comprensión no responde a una elaboración meramente doctrinaria, sino que encuentra respaldo en el propio ordenamiento del organismo: el artículo 16 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura -texto según art. 4 de la Resolución N° 2869/22- prescribe que, cerrada la inscripción, se publicará la nómina de inscriptos "a los fines de que cualquier interesado pueda formular ante el Consejo, en el plazo de diez días de tal publicación, las impugnaciones fundadas que estime corresponder". La norma revela que la integración de la nómina no agota sus efectos en la relación entre el aspirante y el organismo, sino que se proyecta sobre una pluralidad de interesados a quienes el propio reglamento reconoce una vía de tutela. Por ello, en principio, el informalismo no puede erigirse, en este ámbito, en fuente de una ventaja diferencial: su operatividad reconoce como límite el punto en que la flexibilización de las formas deja de subsanar un defecto inocuo, circunscripto a la relación entre el peticionante y la Administración, para trasladarse como carga a la esfera jurídica de terceros ajenos al trámite. Va de suyo que esta precisión se limita a delimitar el alcance del principio invocado en la resolución recurrida como fundamento de la verosimilitud, sin importar anticipación de juicio alguna sobre los agravios cuyo tratamiento se juzgará inoficioso más adelante. No obsta a lo expuesto la previsión del artículo 24 de la ley 11.868 -texto según ley 15.058-, en cuanto encomienda a la Secretaría del Consejo el examen formal de las postulaciones y la devolución al interesado de las manifiestamente inadmisibles. Ello así, por dos órdenes de razones. La primera, porque la norma disciplina el trámite de las postulaciones propiamente dichas y no el de una comunicación que, como la del 13/03/2026, no tuvo por objeto formalizar una postulación sino requerir la habilitación de un usuario y anticipar un pedido de eximición. La segunda, y decisiva, porque aun cuando se admitiera por vía de hipótesis su aplicación al caso, la devolución al interesado que la norma contempla no habría suplido la ausencia del título de posgrado ni habría podido sustituir el ejercicio de la facultad que el artículo 25 reserva al Consejo, de modo que su observancia no habría alterado el desenlace. Tampoco resulta trasladable al caso la regla del artículo 23 de la citada ley, en cuanto establece que la recepción de las postulaciones "estará permanentemente abierta". Esa previsión gobierna la inscripción en el registro de aspirantes -hoy instrumentado a través del Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes y del Portal Digital de Aspirantes-, y remite expresamente a "la forma, tiempo y lugar que determine la reglamentación". Distinta es la inscripción a una convocatoria determinada con opción por una vacante concreta, que constituye un acto sujeto a los plazos que el Consejo fija al convocar y cuyo cierre habilita, precisamente, la publicación de la nómina y la apertura del período de impugnaciones previsto en el artículo 16 del Reglamento General. La apertura permanente del registro no importa, pues, la inexistencia de plazos para participar de un certamen en curso. Sentado ello, considero que la única presentación formal y fácticamente válida fue la efectuada el sábado 14/03/2026. Sin embargo, tampoco ella permite tener por configurada la apariencia del derecho invocado, por las 11/8/26, razones que seguidamente he de exponer. Más allá de que el correo del 14/03/2026 a las 11:23 horas cumplió con los recaudos exigidos por el Protocolo de la MUGE (el asunto fue "Pedido de eximición por posgrado: MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO", se adjuntó la nota modelo con firma digital en pdf, el certificado de firma digital y la "Constancia de Defensa de Trabajo Final" emitida por la Universidad Abierta Interamericana el día anterior), lo cierto es que fue presentado el 14/03/2026, día sábado, esto es, cuando restaba menos de una jornada y media para el vencimiento del plazo de inscripción, fijado para el domingo 15/03/2026 a las 23:59 horas. En efecto, entre esa presentación y el vencimiento de aquel plazo no medió jornada administrativa alguna en la que la petición pudiera ser recibida, evaluada y decidida por los órganos a los que la reglamentación atribuye esa competencia. Formulo, no obstante, dos precisiones que estimo indispensables para acotar el alcance de lo expuesto y evitar que de ello se extraigan consecuencias que no propicio. La primera es que la circunstancia de que el plazo de inscripción venciera en día inhábil no puede ser opuesta al aspirante como una carga adicional ni erigirse en fuente de reproche hacia él. Fue el propio Consejo de la Magistratura quien fijó ese vencimiento -luego de haber prorrogado el



término original- y quien previó un sistema de carga digital operativo con independencia de los días y horarios administrativos, de modo que el actor se hallaba habilitado a completar su inscripción hasta el último minuto del domingo 15/03/2026. Lo que aquí se pondera no es, pues, la inhabilidad del día en que el actor se presentó -que no le es reprochable-, sino un extremo de naturaleza diversa: que el reconocimiento de la eximición que perseguía no dependía de un acto de carga propio, sino de una decisión que sólo podía emanar de un órgano colegiado con arreglo a un procedimiento reglado. La segunda es que de lo anterior tampoco cabe derivar reproche alguno a la labor del Consejo de la Magistratura ni juicio sobre su diligencia. No se me escapa que el organismo contaba con atribuciones propias para conducir el concurso -imprimir a la petición un trámite extraordinario o la de admitir una inscripción sujeta a condición-, cuyo ejercicio pertenece a su esfera de apreciación y resulta ajeno, en principio, a la revisión judicial, con mayor razón en el estrecho marco de conocimiento propio de esta incidencia. La cuestión dirimente no consiste, entonces, en determinar si el Consejo pudo haber obrado de otro modo -aspecto sobre el cual no me pronuncio-, sino en establecer si alguna norma le imponía hacerlo, pues sólo en tal hipótesis su inacción podría calificarse de antijurídica y sustentar la verosimilitud invocada. Y ese deber no surge del plexo normativo examinado. Con ese preciso alcance, el punto examinado exhibe que la eximición pretendida, en la oportunidad en que fue requerida y presentada, se enfrentaba a una dificultad material de tramitación que no resulta imputable al organismo demandado, derivada del lapso que razonablemente insume el procedimiento reglado para determinar su procedencia. Es que el procedimiento de eximición regulado por el artículo 5° de la Resolución N° 2664/2021 -en su redacción vigente, resultante de la sustitución dispuesta por la Resolución N° 2987/2022- requiere que la Dirección de la Escuela Judicial evalúe la documentación aportada por el solicitante y eleve un dictamen no vinculante al pleno del Consejo, que es el órgano competente para adoptar la decisión final. Se trata, pues, de una secuencia que supone evaluación técnica, elaboración de dictamen y decisión del cuerpo en pleno, y que difícilmente hubiera podido completarse en el escaso lapso que restaba hasta el cierre de la inscripción. Formulo esta apreciación con el alcance limitado que corresponde: el artículo 26 del Reglamento General prevé que las sesiones plenarias pueden ser convocadas por la Mesa de Coordinación y Control o por seis Concejeros Titulares con una antelación no menor a tres días hábiles -reducible cuando situaciones institucionales lo requieran-, pero lo hace "sin perjuicio de las fechas que el Consejo en pleno determine", de modo que la norma no fija un plazo mínimo indisponible ni permite a este Tribunal afirmar que el tratamiento resultara institucionalmente imposible. Por eso este dato se computa como una dificultad material de tramitación y no como un obstáculo insalvable, y en modo alguno como un juicio sobre la organización interna o la diligencia del organismo. 11/8/26, Tal circunstancia, sin revestir por sí sola carácter dirimente, coadyuva al temperamento que propicio, en tanto la contingencia temporal que excluyó al postulante no reconoce su origen en una conducta del organismo demandado, sino en el inicio tardío de un procedimiento cuya duración material excedía el plazo restante antes del cierre de la inscripción; inicio tardío que, a su vez, se explica por la fecha en que el propio actor alcanzó la instancia académica que invocaba como fundamento de su petición. Con todo, lo que sella la suerte del planteo no es un problema de cómputo de plazos, sino uno de índole sustancial. Aun cuando el organismo hubiera respondido de inmediato al correo del 13/03/2026, ello no habría permitido reconocer la eximición antes del cierre de la inscripción, por cuanto el presupuesto al que la reglamentación subordina ese reconocimiento no se encontraba reunido: el artículo 1° de la Resolución N° 2664/2021 -texto según Resolución N° 2987/2022- exige que el aspirante posea el título de Doctorado, Maestría o Especialización, y el único elemento que el actor podía exhibir al domingo 15/03/2026 a las 23:59 horas era la "Constancia de Defensa de Trabajo Final" emitida el 13/03/2026, respecto de la cual él mismo comunicó que recién en esa fecha "quedará iniciado formalmente el trámite de expedición del correspondiente título/certificación académica". En ese contexto, la distinción entre el deber de intimar a subsanar y el deber de resolver, que la resolución recurrida emplea para fundar la verosimilitud, es conceptualmente válida en términos abstractos, pero carece de aptitud para sustentar la apariencia del derecho invocado en el caso concreto. Ello, en tanto la eventual subsanación de los recaudos formales del correo del 13/03/2026 no habría podido suplir la ausencia del recaudo sustancial -la posesión del título- del que dependía el reconocimiento de la eximición dentro del plazo disponible. Por su parte, y en la misma línea, el artículo 1° de la Resolución N° 2664/2021 -texto según Resolución N° 2987/2022- requiere que el postulante "posea título de Doctorado, Maestría o Especialización en cualquier área jurídica". En ese marco, que el Consejo de la Magistratura haya concedido la eximición mediante Resolución N° 3968/2026 sobre la base de esa constancia no puede retroactivamente establecer que el actor satisfacía el requisito normativo al momento del cierre del plazo de inscripción el 15/03/2026 a las 23:59 horas. Es que, el acto administrativo posterior y favorable al administrado no convalida retroactivamente una situación jurídica que no existía al tiempo en que debía existir. En definitiva, a mi juicio, los elementos antes examinados justifican el temperamento aquí desarrollado, en cuanto denotan la ausencia de verosimilitud en el derecho invocado por el accionante. En la especie, se advierte que no existe nexo causal entre el comportamiento del Consejo de la Magistratura y la exclusión del actor del proceso concursal. En efecto, aun bajo la hipótesis más favorable para el actor -esto es, que la Administración hubiera respondido de inmediato al correo del 13/03/2026 intimándolo a subsanar los recaudos faltantes-, el resultado no hubiera sido diferente, por cuanto el actor no tenía la credencial académica a las 08:53 horas del 13/03/2026. Y, aun cuando hubiera iniciado el trámite válidamente en algún momento de la tarde de ese viernes 13/03/2026 con la constancia de la defensa en mano, esa constancia no acreditaba la posesión del título de posgrado que el artículo 1° de la Resolución N° 2664/2021 -texto según Resolución N° 2987/2022- erige en presupuesto de la eximición, de modo que el organismo no habría contado con el elemento normativamente exigido para acceder a lo peticionado antes del cierre. A ello se añade, ya sin carácter dirimente, la dificultad material de completar en ese acotado lapso el procedimiento decisorio reglado, extremo que -conforme quedó dicho- no traduce reproche alguno a la labor del Consejo de la Magistratura ni juicio sobre el modo en que ejerce sus competencias. Bajo tales parámetros, se advierte que la exclusión del actor del proceso concursal no parece derivar de una omisión ni de una conducta antijurídica del Consejo de la Magistratura; no configurándose la verosimilitud del derecho y, con mayor razón, tampoco la fuerte probabilidad -rayana en la certeza- que exige la vía autosatisfactiva.

12°) Sentado ello, he de abordar el cuestionamiento vinculado con el peligro en la demora. Si bien la ausencia de la verosimilitud del derecho invocado es, por sí sola, suficiente para rechazar la medida, y sin perjuicio de la doctrina que habrá de citarse en el considerando siguiente, con el fin de agotar el examen de los agravios planteados por la recurrente -en tanto se encuentra inescindiblemente vinculado con el nexo causal analizado en el considerando precedente-, corresponde señalar que también en este punto la crítica es atendible. Al momento de promoverse la demanda, el plazo de inscripción al concurso ya había vencido, por lo que la exclusión que el actor pretendía remediar era un hecho consumado al tiempo del inicio del proceso. La tutela urgente -sea cautelar o autosatisfactiva- tiene por objeto conjurar preventivamente daños inminentes o en curso de producción, y no la recomposición de situaciones cuya consumación era anterior a la presentación de la demanda. Si bien no es posible soslayar el argumento expuesto por la actora en su responde (punto 4 apartado iv), en cuanto postula que la inscripción se encontraba cerrada precisamente como consecuencia de la omisión administrativa -





según su parecer- que motivó la acción judicial; lo cierto es que tal razonamiento parte de una premisa que ha sido descartada al analizar la verosimilitud del derecho. Es que, al no haberse configurado una omisión ilegítima por parte del Consejo de la Magistratura, el vencimiento del plazo no constituye el agravamiento de una conducta antijurídica continuada, sino la consumación de una etapa preclusiva del concurso motivada por la propia situación fáctica del accionante.

13º) Sentado lo anterior, y descartada la concurrencia tanto de la verosimilitud del derecho invocado - recaudo cuya sola ausencia sella la suerte de la petición- como del peligro en la demora, estimo que deviene inoficioso el tratamiento de los restantes agravios articulados por la Fiscalía de Estado, vinculados con la afectación del interés público, la garantía de igualdad y los derechos de los terceros no citados al proceso. En ese orden de ideas, conforme a las pautas consignadas y, atento a los presupuestos fácticos del presente caso -los cuales han sido verificados en el estrecho margen de conocimiento que la medida cautelar peticionada conlleva-, no cabe tener por acreditados la totalidad de los presupuestos que ameriten la procedencia del despacho cautelar solicitado, a lo cual cabe recordar -como lo ha dicho la SCBA- que la procedencia de las medidas cautelares se supedita a la concurrencia de todos sus requisitos, motivo por el cual ausente uno de ellos, resulta inoficioso pasar a considerar los restantes (cfr. SCBA, doct. causa 65.043, "Trade S.A.", resol. del 4/08/2004, entre otros).

14º) Finalmente, corresponde precisar el alcance de lo que se decide. Confirmado el encuadre de la tutela como medida autosatisfactiva - esto es, como actuación autónoma que se agota en sí misma y cuya concesión importa una decisión de mérito sobre cuestiones que no hallarán otro espacio de debate-, su rechazo agota el objeto del presente proceso. En ese marco, cabe señalar que la declaración de abstracción del tratamiento ulterior de la pretensión declarativa de certeza, dispuesta en el punto 5 del decisorio de grado, no fue objeto de agravio alguno por parte del accionante, quien tampoco formuló reserva de proseguir el trámite de aquella pretensión. Si bien tal actitud procesal se explica por el resultado que le fuera favorable en la instancia de origen, lo cierto es que dicho capítulo del pronunciamiento arribó firme a esta Alzada, sin que resulte posible su revisión de oficio, en tanto la competencia del tribunal de apelación se encuentra ceñida a la medida de los agravios que le fueron sometidos (tantum devolutum quantum appellatum). Por tales razones, deviene inoficioso todo pronunciamiento de esta Alzada sobre el punto. En idéntico sentido, y como consecuencia directa del temperamento que propicio, corresponde declarar inoficioso el tratamiento de las peticiones formuladas por la parte actora al ampliar el hecho nuevo denunciado y al contestar el traslado del recurso -esto es, el requerimiento de un informe complementario al Consejo de la Magistratura acerca del estado del certamen y de la eventual suspensión de sus plazos, y la solicitud de que se ordene a dicho organismo comunicar a los restantes postulantes el estado de la cuestión judicial y los alcances de las decisiones recaídas- (ver puntos 4º, apartado vi, y 5º, apartado ii, del presente). Por último, cabe precisar que la imposición de costas dispuesta en el punto 7 del decisorio de grado no fue objeto de agravio por ninguna de las partes, por lo que dicho capítulo arriba firme a esta instancia y se mantiene en los términos allí establecidos.

15º) Por todo lo expuesto, a mi distinguido colega propongo: 1º) Desestimar el primer agravio y confirmar el encuadre de la tutela otorgada como medida autosatisfactiva; 2º) Hacer lugar en lo restante al recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires y, en consecuencia, revocar la resolución de fecha 18/05/2026 dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín en cuanto hizo lugar a la tutela urgente solicitada; 3º) Rechazar la medida autosatisfactiva peticionada por el Dr. Carlos Nicolás Méndez; 4º) Declarar inoficioso pronunciarse respecto de lo decidido en el punto 5 de la resolución apelada; 5º) Declarar inoficioso el tratamiento de las peticiones formuladas por la parte actora en los puntos 4º, apartado vi, y 5º, apartado ii, del presente; 6º) Imponer las costas de esta instancia al actor, en razón de resultar vencido en su totalidad (art. 51, CCA); 7º) Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad. ASÍ VOTO. El Sr. Juez Jorge Augusto Saulquin votó a la cuestión planteada en igual sentido y por los mismos fundamentos, con lo que terminó el acuerdo, dictándose la siguiente:

RESOLUCIÓN

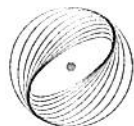
Por lo expuesto, en virtud del resultado del acuerdo que antecede, este Tribunal RESUELVE:

- 1º) Desestimar el primer agravio y confirmar el encuadre de la tutela otorgada como medida autosatisfactiva;
- 2º) Hacer lugar en lo restante al recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires y, en consecuencia, revocar la resolución de fecha 18/05/2026 dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín en cuanto hizo lugar a la tutela urgente solicitada;
- 3º) Rechazar la medida autosatisfactiva peticionada por el Dr. Carlos Nicolás Méndez;
- 4º) Declarar inoficioso pronunciarse respecto de lo decidido en el punto 5 de la resolución apelada;
- 5º) Declarar inoficioso el tratamiento de las peticiones formuladas por la parte actora en los puntos 4º, apartado vi, y 5º, apartado ii, del presente;
- 6º) Imponer las costas de esta instancia al actor, en razón de resultar vencido en su totalidad (art. 51, CCA); 7º) Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, notifíquese a las partes en sus domicilios electrónicos y al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires al domicilio que surge del oficio de fecha 19/05/2026, y devuélvase a la instancia de grado, todo ello con carácter de urgente.

ESTADO DE LOS CONCURSOS EN TRÁMITE AL 18-08-2026

Fecha Examen	Concurso: estado	Postulantes
01/08/17	AGENTE FISCAL del Departamento Judicial MERCEDES con sede en NUEVE DE JULIO: 2319 (un cargo, vacante n° 3871 -pedido cobertura 07/10/16 desierta terna). EXÁMENES IDENTIFICADOS. ENTREVISTAS, ORGANISMOS Y PSICOLÓGICOS TERMINADOS. CONSULTIVOS (1 CP, ABOG 15). REVISIONES RESUELTAS. ACTUALIZACIÓN DE ORGANISMOS TERMINADO. • SE TRATÓ EL 15/12/2020 Y EL 18/05/2021 Y SE POSTERGÓ TERNA SIN FECHA	23
30/08/18	DEFENSOR OFICIAL -PARA ACTUAR ANTE EL FUERO CRIMINAL Y CORRECCIONAL- del Departamento Judicial AZUL, sede OLAVARRÍA: 2414 (un cargo condicional, vacante n° 3974 renuncia	10



Libro actas sesiones

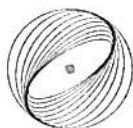
Registro firma digital número 1560

Fecha Examen	Concurso: estado	Postulantes
	Dr. MARCELLI -pedido cobertura 14/05/18-). EXÁMENES IDENTIFICADOS. CONSULTIVOS, ENTREVISTAS, ORGANISMOS Y PSICOLÓGICOS TERMINADOS. REVISIÓN RESUELTA. • SE INFORMÓ 12/02/21 y 09/05/22 QUE SIGUE CONDICIONAL	

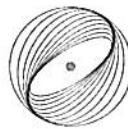
ESTADO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN AL 18-08-2026

FECHA	CARGOS	CANT. DE POST.
12/07/22 Expte. 475/22	<u>JUEZ/A DE JUZGADO DE PAZ LETRADO - CONURBANO (REGIONES 1 y 2)</u> PROCESO FINALIZADO Las vacantes NO afectadas de Punta Indio, San Fernando y San Vicente se acumularon al examen del 5-6-23	
13/07/22 Expte. 476/22	<u>JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA</u> PROCESO FINALIZADO Las vacantes NO afectadas de LOMAS DE ZAMORA y MERCEDES se acumularon al examen del 21-3-23	
14/07/22 Expte. 477/22	<u>JUEZ/A DE JUZGADO DE PAZ LETRADO INTERIOR (REGIONES 3, 4, 5 y 6)</u> PROCESO FINALIZADO Las vacantes NO afectadas de General La Madrid -Azul- y Las Flores -Azul- se acumularon al examen del 4-4-23	
15/07/22 Expte. 478/22	<u>JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL-REGIONES 5 y 6</u> PROCESO FINALIZADO	
11/08/22 Expte. 481/22	<u>AGENTE FISCAL</u> PROCESO FINALIZADO Las vacantes NO afectadas de LOMAS DE ZAMORA y MORENO-GRAL. RODRÍGUEZ se acumularon al examen del 3-4-23	
16/08/22 Expte. 482/22	<u>JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO - REGIONES 1, 2 y 5</u> PROCESO FINALIZADO Las vacantes NO afectadas de AVELLANEDA - LANÚS CON SEDE EN AVELLANEDA, AVELLANEDA-LANÚS CON ASIENTO EN LANÚS, AZUL, AZUL CON SEDE EN TANDIL, LA MATANZA, LA MATANZA SEDE SAN JUSTO, LOMAS DE ZAMORA, MORÓN, SAN ISIDRO y SAN MARTÍN se acumularon al examen del 29-3-23	
18/08/22 Expte. 484/22	<u>AGENTE FISCAL</u> PROCESO FINALIZADO Las vacantes NO afectadas de B. BLANCA y B. BLANCA -TRES ARROYOS- del 18-8-22 acumuladas en sig. Convocatoria Las vacantes NO afectadas de JUNÍN y PERGAMINO se acumularon al examen del 6-6-23 Las vacantes NO afectadas de MAR DEL PLATA se acumularon al examen del 3-7-23	
22/08/22 Expte. 486/22	<u>JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL - REGIÓN 2 y 4</u> PROCESO FINALIZADO La vacante NO afectada de SAN MARTÍN ha sido incluida en próxima Convocatoria	
25/08/22 Expte. 488/22	<u>AGENTE FISCAL</u> PROCESO FINALIZADO Las vacantes NO afectadas de MORÓN, SAN ISIDRO y SAN MARTÍN han sido incluidas en próxima Convocatoria	
30/08/22 Expte. 489/22	<u>JUEZ/A DE TRIBUNAL EN LO CRIMINAL - REGIÓN 5</u> PROCESO FINALIZADO Las vacantes NO afectadas de AZUL y AZUL SEDE TANDIL han sido incluidas en próxima Convocatoria	
19/09/22 Expte. 583/22	<u>ASESOR/A DE INCAPACES del Departamento Judicial:</u> <u>AZUL (1 vacante)</u> Sala Examinadora: Dres/as: Santiago Eduardo Révora, Gustavo Ariel Gamino, Pablo Gabriel Quaranta, Mirtha Inés Francese, María Luz Bambaci, Sofia Vannelli, Luciano Capelli y María Rosa Fernández Othacché (*). Académico/a Dr/a: Héctor Roberto Pérez Catella y Natalia Eva Torres Santomé. (*). Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 11 PERSONAS POSTULANTES. CONSULTIVOS (3 CC) Y	11



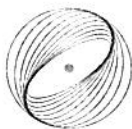


	ORGANISMOS (2). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. REVISIONES RESUELTAS.	
20/09/22 Expte. 584/22	<u>JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO - REGIONES 3, 4 Y 6</u> PROCESO FINALIZADO La vacante NO afectada de NECOCHEA se acumuló al examen del 13-6-23	
20/10/22 Expte. 595/22	<u>AGENTE FISCAL</u> PROCESO FINALIZADO La vacante de San Nicolás DESAFECTADA el 22-04-25 -Acta 1181- se acumulará en futura/s Convocatoria/s	
09/11/22 Expte. 602/22	<u>JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL</u> PROCESO FINALIZADO Las vacantes NO afectadas de DOLORES, MAR DEL PLATA y QUILMES se incorporaron a la Convocatoria 2023	
29/03/23 (inicial 28-03-23) Expte. 211/23	<u>JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO - REGIÓN 1, 2 y 5</u> <u>AZUL (1 vacante)</u> Sala Examinadora Dres/as: Pablo Gabriel Quaranta, Mirtha Inés Francese, Ana Laura Ramos, Gustavo Ariel Gamino, Germán Di Cesare, Sergio Alejandro Berni, Leandro Augusto Gabas y Luciano Capelli (*). Académico/as Dr./as.: Jorge Federico Martínez Linares, Mariana Lucía Lirusso y Graciela Eleonora Slavin. EXÁMENES CORREGIDOS. 7 PERSONAS POSTULANTES. CONSULTIVOS (3 CC) Y ORGANISMOS (2). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. REVISIONES RESUELTAS. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" Las vacantes NO afectadas se acumularon a la nueva Convocatoria	7
03/04/23 Expte. 216/23	<u>AGENTE FISCAL</u> PROCESO FINALIZADO Las vacantes NO afectadas de MERCEDES se acumularon al examen del 14-4-25	
04/04/23 Expte. 217/23	<u>JUEZ/A DE JUZGADO DE PAZ LETRADO - REGIONES 3, 4, 5 y 6</u> PROCESO FINALIZADO (Las Vacantes NO afectadas Gral. Lavalle, Saavedra y Tordillo que se incluyeron en el examen del 21-11-24)	
18/04/23 Expte. 221/23	<u>JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL - REGIÓN 1, 2, 3, 4 y 5</u> PROCESO FINALIZADO La vacante NO afectada de ZÁRATE - CAMPANA se incorporó a la Convocatoria 2023	
05/06/23 Expte. 225/23	<u>JUEZ/A DE JUZGADO DE PAZ LETRADO REGIÓN 1 y 2</u> PROCESO FINALIZADO Las vacantes NO afectadas de Punta Indio, San Fernando y San Vicente - se incluyeron en el examen del 21-11-24	
06/06/23 Expte. 227/23	<u>AGENTE FISCAL</u> PROCESO FINALIZADO La vacante NO afectada de JUNÍN se acumuló al examen del 15-4-25	
Jueves 21/11/24 Expte. 488/24	<u>JUEZ/A DE JUZGADO DE PAZ LETRADO del Partido de:</u> <u>CRONOGRAMA I - RESOLUCIÓN 3684/24-</u> <u>RAUCH (AZUL) (*) (1 vacante)</u> TODAS son Vacantes NO afectadas de los exámenes del 04-04-2023 y 05-06-23 (* El Partido de RAUCH -Azul- NO se había incorporado en el examen del 04-04-23 -a pesar de haberse tomado la prueba escrita por Región- Sala Examinadora Dres/as: Camilo Petitti, Rodrigo Hernán Cataldo, Santiago Carlos Pérez Teruel, Gabriela Demaría, Facundo Miguel Tignanelli, Avelino Ricardo Zurro, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos Dres.: Leandro Adrián Banegas y Rodrigo Hernán Cataldo (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 1 PERSONAS POSTULANTES Y 2 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743 (1 perdió calidad de postulante). CONSULTIVOS (1 CC, 6 CP) Y ORGANISMOS (3). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS (21 TOMADAS). REVISIÓN RESUELTA.	3
Lunes 02/12/24 Expte. 799/23	<u>JUEZ/A DE TRIBUNAL EN LO CRIMINAL de los Departamentos Judiciales:</u> <u>CRONOGRAMA I - RESOLUCIÓN 3684/24-</u> <u>LA MATANZA (1 nueva vacante)</u> <u>LOMAS DE ZAMORA (3 nuevas vacantes)</u> Sala Examinadora Dres/as: Camilo Eduardo Petitti, Rodrigo Hernán Cataldo, Juan Martín Mena reemplazado por Inti Nahuel Pérez Aznar, Santiago Carlos Pérez Teruel, Facundo Miguel Tignanelli, Diego Raúl Garcíarena, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos Dres.: Daniel Alfredo Carral y	66

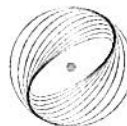


	Franco Eduardo Picardi. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 26 PERSONAS POSTULANTES Y 40 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (3 CP) Y ORGANISMOS (8). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. REVISIONES RESUELTAS. <u>La Vacante NO afectada de La Matanza se acumuló a los días 02, 04 y 09-12-25 -Convocatoria 2024-</u>	
Miércoles 11/12/24 Expte. 789/23	<u>JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL del Departamento Judicial:</u> <u>CRONOGRAMA I-RESOLUCIÓN 3684/24-</u> <u>PERGAMINO</u> (2 nuevas vacantes) <u>Sala Examinadora Dres/as:</u> Camilo Eduardo Petitti, Rodrigo Hernán Cataldo, Juan Martín Mena reemplazado por Inti Nahuel Pérez Aznar, Carlos Lisandro Pellegrini, Ricardo Lissalde, Germán Di Cesare, Luciano Capelli y María Rosa Fernández Othacché (*). <u>Académicos Dres.:</u> Javier Agustín Mariani y Ernesto Julián Ferreira. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 16 PERSONAS POSTULANTES APROBADAS. CONSULTIVOS (4 CP) Y ORGANISMOS (3). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. REVISIÓN RESUELTA.	16
Martes 17/12/24 Expte. 798/23	<u>JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO</u> <u>CRONOGRAMA I-RESOLUCIÓN 3684/24-</u> <u>PROCESO FINALIZADO</u> (La Vacante NO afectada de La Matanza se acumularon a los exámenes de los días 18-11-25 y 20-11-25)	
Jueves 19/12/24 Expte. 798/23	<u>JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO de los Departamentos Judiciales:</u> <u>CRONOGRAMA I-RESOLUCIÓN 3684/24-</u> <u>AZUL</u> (1 nueva vacante) <u>DOLORES</u> (1 nueva vacante) <u>DOLORES SEDE MAR DEL TUYÚ</u> (3 nuevas vacantes) <u>Sala Examinadora Dres/as:</u> Pablo Gabriel Quaranta, Mirtha Inés Francese, Santiago Carlos Pérez Teruel, Inti Nahuel Pérez Aznar, Facundo Tignanelli, Martín Julián Endere, Germán Di Cesare, Luciano Capelli y María Rosa Fernández Othacché (*). <u>Académicos Dres.:</u> Gabriel Simón Frem, Enrique Catani y Luis Armando Rodríguez Saiach. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 6 PERSONAS POSTULANTES Y 8 EXIMIDAS POR RES. 2743 (Dra. Beldarrain tomó posesión). CONSULTIVOS (2 CC) Y ORGANISMOS (3). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. REVISIÓN RESUELTA.	14
Viernes 07/02/25 Expte. 789/23	<u>JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL de los Departamentos Judiciales:</u> <u>CRONOGRAMA II-RESOLUCIÓN 3698/24-</u> <u>MAR DEL PLATA</u> (2: 1 vacante NO afectada del 29-11-22 y 1 nueva vacante) <u>QUILMES</u> (1 nueva vacante) <u>SAN MARTÍN</u> (1 vacante NO afectada del 22-08-22) <u>Sala Examinadora Dres/as:</u> Juan Martín Mena reemplazado por Inti Nahuel Pérez Aznar, Carlos Lisandro Pellegrini, Camilo Eduardo Petitti, Claudio Jesús Santagati, Mariano Cascallares, Sofía Vannelli, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Diluca (*). <u>Académicos Dres.:</u> Manuel Alberto Bouchoux y Alejandro Adrián Rojas. <u>EXCUSACIÓN Dra. Rodrigo Hernán Cataldo - EXCUSACIÓN Dra. Patricia Gabriela Mallo</u> (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 46 PERSONAS POSTULANTES Y 25 EXIMIDAS POR RES. 2743 (Dres. Gracia, Mancinelli y Scalera están contabilizados con los aprobados porque también rindieron el examen en otra jurisdicción). CONSULTIVOS (2 CP) Y ORGANISMOS TERMINADOS. PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. REVISIONES RESUELTAS.	71
Martes 11/02/25 Expte. 793/23	<u>JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN de los Departamentos Judiciales:</u> <u>CRONOGRAMA II-RESOLUCIÓN 3698/24-</u> <u>LOMAS DE ZAMORA</u> (1 nueva vacante) <u>MAR DEL PLATA</u> (1 nueva vacante) <u>MERLO</u> (1 vacante NO afectada del 07-11-22) <u>MORÓN</u> (1 nueva vacante) <u>SAN ISIDRO</u> (1 nueva vacante) <u>Sala Examinadora Dres/as:</u> Santiago Carlos Pérez Teruel, Gabriela Demaría, Patricia Fabiana Ochoa, Claudio Jesús Santagati, Mariano Cascallares, Sofía Vannelli, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Diluca (*). <u>Académico/a Dres.:</u> Alejandro Adrián Rojas y Patricia Gabriela Mallo.	59



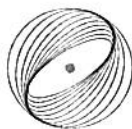


	(*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 39 PERSONAS POSTULANTES Y 22 EXIMIDAS POR RES. 2743 (Dres. Busolín y Ferreras están contabilizados con los aprobados porque también rindieron el examen en otra jurisdicción). CONSULTIVOS (3 CP). ORGANISMOS TERMINADOS. PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. REVISIONES RESUELTAS.	
Lunes 17/02/25 Expte. 798/23	JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA II – RESOLUCIÓN 3698/24- JUNÍN (1 nueva vacante) TREQUE LAUQUEN (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Inti Nahuel Perez Aznar, Gustavo Ariel Gamino, Pablo Gabriel Quaranta, Mirtha Inés Francese, Avelino Ricardo Zurro, Diego Raúl Garciarena, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos Dres.: Enrique Catani y Gabriel Simón Frem. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 8 PERSONAS POSTULANTES Y 5 EXIMIDAS POR RES. 2743. CONSULTIVOS (7 CC) Y ORGANISMOS (1). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. REVISIÓN RESUELTA.	13
Jueves 27/03/25 Expte. 043/25	JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA II – RESOLUCIÓN 3698/24- MORÓN (2 nuevas vacantes) QUILMES (1 vacante NO afectada del 09-11-22) Sala Examinadora Dres/as: Juan Martín Mena reemplazado por el Dr. Inti Nahuel Pérez Aznar, Santiago Eduardo Revora, Mirtha Inés Francese, Pablo Gabriel Quaranta, Sergio Alejandro Berni, Avelino Ricardo Zurro, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Diluca (*). Académicos Dres.: Francisco Agustín Hankovits, Esteban Carlos Skratulia y Rodrigo Hernán Cataldo. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 13 PERSONAS POSTULANTES Y 14 EXIMIDAS POR RES. 2743. CONSULTIVOS (4 CC) Y ORGANISMOS (1). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. REVISIONES RESUELTAS.	27
Jueves 03/04/25 Expte. 784/23	ASESOR/A DE INCAPACES de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA III – RESOLUCIÓN 3705/24- MERCEDES (1 nueva vacante) QUILMES (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Santiago Eduardo Revora, Carlos Lisandro Pellegrini, Patricia Fabiana Ochoa, Claudio Jesús Santagati, Facundo Miguel Tignanelli, Martín Julián Endere, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Diluca (*). Académico/a Dr./a.: Francisco Agustín Hankovits y Elizabeth María Roitman. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 11 PERSONAS POSTULANTES Y 18 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (2 CC) Y ORGANISMOS (1). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. REVISIÓN RESUELTA.	29
Lunes 07/04/25 Expte. 785/23	DEFENSOR/A OFICIAL – PARA ACTUAR ANTE EL FUERO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA– de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA III – RESOLUCIÓN 3705/24- DOLORES (1 nueva vacante) SAN MARTÍN (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Carlos Lisandro Pellegrini, Gustavo Gamino, Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, María Luz Bambaci, Ricardo Lissalde, Adriana Cecilia Coliqueo y Eduardo Gabriel Sreider (*). Académico/a Dr./a.: Eugenio Alberto Rojas Molina y Vivian Cintia Díaz. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 14 PERSONAS POSTULANTES Y 11 EXIMIDAS POR RES. 2743. CONSULTIVOS (2 CC) Y ORGANISMOS (1). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. SIN REVISIONES.	25
Lunes 14/04/25 Expte. 783/23	AGENTE FISCAL de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA III – RESOLUCIÓN 3705/24- DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE ABERASTEGUI HASTA GODOY AVELLANEDA – LANÚS (6 nuevas vacantes) AZUL (6: 2 vacantes NO afectadas del 20-10-22 y 4 nuevas vacantes: 2 cabecera 1 cabecera ó descentralizada y 1 sede Olavarría) JUNÍN (1 vacante NO afectada del 06-06-23)	54



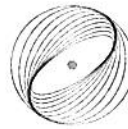
	LA PLATA (6: 5 vacantes NO afectadas del 20-10-22 y 1 nueva vacante) MERCEDES (4: 2 vacantes NO afectadas del 03-04-23 y 2 nuevas vacantes) MORÓN (5: 2 vacantes NO afectadas del 25-08-22 y 3 nuevas vacantes) PERGAMINO (3 nuevas vacantes: 2 cabecera y 1 sede Colón) SAN ISIDRO (10: 4 vacantes NO afectadas del 25-08-22 y 6 nuevas vacantes: 5 cabecera y 1 sede Pilar) SAN MARTÍN (6: 2 vacantes NO afectadas del 25-08-22 y 4 nuevas vacantes) TRENQUE LAUQUEN (2 vacantes NO afectadas del 20-10-22) Sala Examinadora Dres/as: Santiago Révora, Inti Nahuel Pérez Aznar, Ana Laura Ramos, Patricia Fabiana Ochoa, Claudio Jesús Santagati, Martín Julián Endere, Avelino Ricardo Zurro y Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos/a Dres./a.: Ernesto Julián Ferreira, Fernando Buján, Nicolás Ramón Ceballos y Patricia Gabriela Mallo. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 39 PERSONAS POSTULANTES Y 15 EXIMIDAS POR RESOL. 2743 (sin contar al Dr. CEPEDA que también aprobó el examen). CONSULTIVOS (7 CP) Y ORGANISMOS (3). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. REVISIÓN RESUELTA.	
Martes 15/04/25 Expte. 045/25	AGENTE FISCAL de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA III – RESOLUCIÓN 3705/24- DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE GÓMEZ HASTA PAVLETIC DITTRANTI AVELLANEDA – LANÚS (6 nuevas vacantes) AZUL (6: 2 vacantes NO afectadas del 20-10-22 y 4 nuevas vacantes: 2 cabecera, 1 cabecera ó descentralizada y 1 sede Olavarría) JUNÍN (1 vacante NO afectadas del 06-06-23) LA PLATA (6: 5 vacantes NO afectadas del 20-10-22 y 1 nueva vacante) MERCEDES (4: 2 vacantes NO afectadas del 03-04-23 y 2 nuevas vacantes) MORÓN (5: 2 vacantes NO afectadas del 25-08-22 y 3 nuevas vacantes) PERGAMINO (3 nuevas vacantes: 2 cabecera y 1 sede Colón) SAN ISIDRO (10: 4 vacantes NO afectadas del 25-08-22 y 6 nuevas vacantes: 5 cabecera y 1 sede Pilar) SAN MARTÍN (6: 2 vacantes NO afectadas del 25-08-22 y 4 nuevas vacantes) TRENQUE LAUQUEN (2 vacantes NO afectadas del 20-10-22) Sala Examinadora Dres/as: Santiago Révora, Inti Nahuel Pérez Aznar, Ana Laura Ramos, Patricia Fabiana Ochoa, Claudio Jesús Santagati, Martín Julián Endere, Avelino Ricardo Zurro y Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos/a Dres./a.: Ernesto Julián Ferreira, Fernando Buján, Nicolás Ramón Ceballos y Patricia Gabriela Mallo. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 28 PERSONAS POSTULANTES Y 18 EXIMIDAS POR RESOL. 2743 (sin contar a la Dra. GONZÁLEZ MOLINARI que también aprobó el examen). CONSULTIVOS (7 CP) Y ORGANISMOS (3). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. SIN REVISIONES.	46
Miércoles 16/04/25 Expte. 046/25	AGENTE FISCAL de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA III – RESOLUCIÓN 3705/24- DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE PAZZANO HASTA ZIVEC AVELLANEDA – LANÚS (6 nuevas vacantes) AZUL (6: 2 vacantes NO afectadas del 20-10-22 y 4 nuevas vacantes: 2 cabecera, 1 cabecera ó descentralizada y 1 sede Olavarría) JUNÍN (1 vacante NO afectadas del 06-06-23) LA PLATA (6: 5 vacantes NO afectadas del 20-10-22 y 1 nueva vacante) MERCEDES (4: 2 vacantes NO afectadas del 03-04-23 y 2 nuevas vacantes) MORÓN (5: 2 vacantes NO afectadas del 25-08-22 y 3 nuevas vacantes) PERGAMINO (3 nuevas vacantes: 2 cabecera y 1 sede Colón) SAN ISIDRO (10: 4 vacantes NO afectadas del 25-08-22 y 6 nuevas vacantes: 5 cabecera y 1 sede Pilar) SAN MARTÍN (6: 2 vacantes NO afectadas del 25-08-22 y 4 nuevas vacantes) TRENQUE LAUQUEN (2 vacantes NO afectadas del 20-10-22) Sala Examinadora Dres/as: Santiago Révora, Inti Nahuel Pérez Aznar, Ana Laura Ramos, Patricia Fabiana Ochoa, Claudio Jesús Santagati, Martín Julián Endere, Avelino Ricardo Zurro y Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos/a Dres./a.: Ernesto Julián Ferreira, Fernando Buján, Nicolás Ramón Ceballos y Patricia Gabriela Mallo. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 40 PERSONAS POSTULANTES Y 8 EXIMIDAS POR RESOL. 2743 (sin contar al Dr. POLERO que también aprobó el examen). CONSULTIVOS (7 CP) Y ORGANISMOS	48





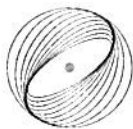
	(3). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. SIN REVISIONES.	
Martes 22/04/25 Expte. 798/23	JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA III – RESOLUCIÓN 3705/24- SAN ISIDRO (2 nuevas vacantes) SAN MARTÍN (2: 1 vacante NO afectada del 29-03-23 y 1 nuevas vacantes -1 cabecera y 1 sede San Miguel-)(*) Sala Examinadora Dres/as: Inti Nahuel Pérez Aznar, Gustavo Gamino, Pablo Gabriel Quaranta, Mirtha Inés Francese, Mariano Cascallares, Sofia Vannelli, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos Dres.: Enrique Catani y Gabriel Simón Frem. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" (*) La vacante NO afectada de San Martín del 22-04-25 queda pendiente para futura Convocatoria EXÁMENES CORREGIDOS. 14 PERSONAS POSTULANTES Y 20 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (3 CC) Y ORGANISMOS (1). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. SIN REVISIONES.	34
Jueves 24/04/25 Expte. 791/23	JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA III – RESOLUCIÓN 3705/24- AZUL SEDE OLAVARRÍA (1 nueva vacante) LOMAS DE ZAMORA (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Carlos Lisandro Pellegrini, Ana Laura Ramos, Mirtha Inés Francese, Pablo Gabriel Quaranta, Ricardo Lissalde, Martín Julián Endere, Leandro Augusto Gabas y Adriana Cecilia Coliqueo (*). Académicos Dres.: Guillermo Torti y Héctor Roberto Pérez Catella. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 20 PERSONAS POSTULANTES Y 8 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743 (Dra. Bruni Barcala tomó posesión). CONSULTIVOS (2 CC) Y ORGANISMOS (1). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. REVISIÓN RESUELTA.	28
Lunes 28/04/25 Expte. 786/23	DEFENSOR/A OFICIAL –PARA ACTUAR ANTE EL FUERO CRIMINAL Y CORRECCIONAL– de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA III – RESOLUCIÓN 3705/24- DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE ABUIN HASTA LUTY BAHÍA BLANCA (4 nuevas vacantes: 3 cabecera y 1 cabecera ó descentralizada) LOMAS DE ZAMORA (3: 1 vacante NO afectada del 29-09-22 y 2 nuevas vacantes) MORÓN (3 nuevas vacantes) SAN NICOLÁS (2 nuevas vacantes: 1 cabecera ó descentralizada y 1 sede San Pedro) ZÁRATE - CAMPANA (1 vacante NO afectada del 09-08-22) Sala Examinadora Dres/as: Carlos Lisandro Pellegrini, Ana Laura Ramos, Claudio Jesús Santagati – Patricia Fabiana Ochoa, Martín Julián Endere, Fernando Gabriel Coronel, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicos/a Dres./a.: Fernando Buján, Manuel Alberto Bouchoux y Gilda Isabel Maltas. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" Excusado Dr. Claudio Jesús Santagati (licencia) EXÁMENES CORREGIDOS. 14 PERSONAS POSTULANTES Y 15 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (6 CP) Y ORGANISMOS (5). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS (24 TOMADAS). REVISIONES RESUELTAS.	29
Miércoles 30/04/25 Expte. 047/25	DEFENSOR/A OFICIAL –PARA ACTUAR ANTE EL FUERO CRIMINAL Y CORRECCIONAL– de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA III – RESOLUCIÓN 3705/24- DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE MACEDA HASTA ZÁRATE BAHÍA BLANCA (4 nuevas vacantes: 3 cabecera y 1 cabecera ó descentralizada) LOMAS DE ZAMORA (3: 1 vacante NO afectada del 29-09-22 y 2 nuevas vacantes) MORÓN (3 nuevas vacantes) SAN NICOLÁS (2 nuevas vacantes: 1 cabecera ó descentralizada y 1 sede San Pedro) ZÁRATE - CAMPANA (1 vacante NO afectada del 09-08-22) Sala Examinadora Dres/as: Carlos Lisandro Pellegrini, Ana Laura Ramos, Claudio Jesús Santagati – Patricia Fabiana Ochoa, Martín Julián Endere, Fernando Gabriel Coronel, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicos/a Dres./a.: Fernando Buján, Manuel Alberto Bouchoux y Gilda Isabel Maltas. Excusado Dr. Claudio Jesús Santagati (licencia) (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 13 PERSONAS POSTULANTES Y 17 PERSONAS EXIMIDAS POR	30



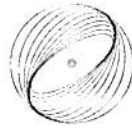


	RESOL. 2743. CONSULTIVOS (6 CP) Y ORGANISMOS (5). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS (23 TOMADAS). SIN REVISIONES.	
Martes 06/05/25 Expte. 790/23	JUEZ/A DE JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL del Departamento Judicial: CRONOGRAMA III - RESOLUCIÓN 3705/24- LOMAS DE ZAMORA (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Santiago Carlos Pérez Teruel, Gabriela Demaría, Rodrigo Hernán Cataldo, Camilo Eduardo Petitti, Germán Di Césare, Ricardo Lissalde, Adriana Cecilia Coliqueo y Eduardo Gabriel Sreider (*). Académicos Dres.: Jorge Andrés Álvarez y Ricardo Ángel Basílico. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato") EXÁMENES CORREGIDOS. 15 PERSONAS POSTULANTES Y 5 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743 (Dra. Cáceres Sara Beatriz tomó posesión). CONSULTIVOS (5 CP) Y ORGANISMOS (1). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS (19 TOMADAS). REVISIONES RESULETAS.	20
Miércoles 07/05/25 Expte. 795/23	JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA III - RESOLUCIÓN 3705/24- BAHÍA BLANCA (1 nueva vacante) MORÓN (2 nuevas vacantes) TRENQUE LAUQUEN (1 nueva vacante) ZARATE - CAMPANA (1 vacante NO afectada del 18-04-23) Sala Examinadora Dres/as: Carlos Lisandro Pellegrini, Inti Nahuel Pérez Aznar, Mirtha Inés Francese, Pablo Gabriel Quaranta, Facundo Miguel Tignanelli, Diego Raúl Garcíarena, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicas Dras.: Laura Andrea Moro y Nora Graciela Modolo. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato") EXÁMENES CORREGIDOS. 28 PERSONAS POSTULANTES Y 24 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (10 CC) Y ORGANISMOS (3). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. SIN REVISIONES.	52
Jueves 08/05/25 Expte. 794/23	JUEZ/A DE JUZGADO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL del Departamento Judicial: CRONOGRAMA III - RESOLUCIÓN 3705/24- SAN ISIDRO (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Ana Laura Ramos, Gustavo Gamino, Camilo Eduardo Petitti, Rodrigo Hernán Cataldo, Diego Raúl Garcíarena, Sofía Vannelli, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académico/a Dr./a.: Gerardo Lucio Frega y Diana Graciela Fiorini. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato") EXÁMENES CORREGIDOS. 15 PERSONAS POSTULANTES. CONSULTIVOS (4 CP) Y ORGANISMOS (1). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS TERMINADAS. SIN REVISIONES.	15
Lunes 12/05/25 Expte. 799/23	JUEZ/A DE TRIBUNAL EN LO CRIMINAL de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA III - RESOLUCIÓN 3705/24- DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE ÁBERASTEGUI HASTA LUQUE AVELLANEDA - LANÚS (2 nuevas vacantes) AZUL (1 vacante NO afectada del 30-08-22) AZUL SEDE TANDIL (2: 1 vacante NO afectada del 30-08-22 y 1 nueva) SAN ISIDRO (2: 1 vacante NO afectada del 26-10-22 y 1 nueva vacante) SAN MARTÍN (4 nuevas vacantes: 3 sede Malvinas Argentinas y 1 cabecera) Sala Examinadora Dres/as: Juan Martín Mena (reemplazado por Inti Nahuel Pérez Aznar), Carlos Lisandro Pellegrini, Camilo Eduardo Petitti, Rodrigo Hernán Cataldo, Facundo Miguel Tignanelli, Martín Julián Endere, Sergio Alejandro Berni, Adriana Cecilia Coliqueo y Eduardo Gabriel Sreider (*). Académicos Dres.: Daniel Alfredo Carral, Fabián Cardoso y Marcelo Darío Fernández. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato") EXÁMENES CORREGIDOS. 23 PERSONAS POSTULANTES Y 32 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743 (Dr. LANZA USATORRE computado con las personas aprobadas ya que aprobó el examen y además ha sido eximido). CONSULTIVOS (5 CP) Y ORGANISMOS (4). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS (27 TOMADAS). SIN REVISIONES.	55
Miércoles 14/05/25 Expte. 048/25	JUEZ/A DE TRIBUNAL EN LO CRIMINAL de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA III - RESOLUCIÓN 3705/24- DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE MACEDA HASTA ZELENIC	49



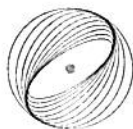


	AVELLANEDA – LANÚS (2 nuevas vacantes) AZUL (1 vacante NO afectada del 30-08-22) AZUL SEDE TANDIL (2: 1 vacante NO afectada del 30-08-22 y 1 nueva) SAN ISIDRO (2: 1 vacante NO afectada del 26-10-22 y 1 nueva vacante) SAN MARTÍN (4 nuevas vacantes: 3 sede Malvinas Argentinas y 1 cabecera) Sala Examinadora Dres/as: Juan Martín Mena (reemplazado por Inti Nahuel Pérez Aznar), Carlos Lisandro Pellegrini, Camilo Eduardo Petitti, Rodrigo Hernán Cataldo, Facundo Miguel Tignanelli, Martín Julián Endere, Sergio Alejandro Berni, Adriana Cecilia Coliqueo y Eduardo Gabriel Sreider (*). Académicos Dres.: Daniel Alfredo Carral, Fabián Cardoso y Marcelo Darío Fernández. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 28 PERSONAS POSTULANTES Y 21 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (5 CP) Y ORGANISMOS (4). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS (27 TOMADAS). REVISIONES RESUELTAS.	
Lunes 19/05/25 Expte. 792/23	JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS de los Departamentos Judiciales: CRONOGRAMA III – RESOLUCIÓN 3705/24- AZUL (1 nueva vacante) BAHÍA BLANCA (a la espera de nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Carlos Lisandro Pellegrini, Juan Martín Mena reemplazado por Inti Nahuel Pérez Aznar, Rodrigo Hernán Cataldo, Camilo Eduardo Petitti, Ricardo Lissalde, Martín Julián Endere, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicos Dres.: Alejandro Adrián Rojas y Leonardo Gabriel Pitlevnik. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS 14 PRESENTES Y 6 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (4 CP) Y ORGANISMOS (5). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS (10 TOMADAS). REVISIÓN RESUELTA. • HOY SE TOMA 1 ENTREVISTA	20
Miércoles 21/05/25 Expte. 797/23	JUEZ/A DE JUZGADO EN LO CORRECCIONAL del Departamento Judicial: CRONOGRAMA III – RESOLUCIÓN 3705/24- LA PLATA (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Juan Martín Mena, Inti Nahuel Pérez Aznar, Ana Laura Ramos, Rodrigo Hernán Cataldo, Camilo Eduardo Petitti, Germán Di Césare, Fernando Gabriel Coronel, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académico/a Dr./a.: Néstor Pablo Barral y Karina Mabel Yabor. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 22 PERSONAS POSTULANTES Y 10 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (6 CP) Y ORGANISMOS (3). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS (30 TOMADAS). SIN REVISIONES.	32
Lunes 26/05/25 (reprogramado del 09-04-25)	JUEZ/A DEL CUERPO DE MAGISTRADOS/AS SUPLENTE – PARA ACTUAR ANTE EL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de las Regiones 4 y 5: PROCESO FINALIZADO Las vacantes NO afectadas de las Regiones 4 y 5 serán incluidas en futuras Convocatorias	
Martes 27/05/25 (reprogramado del 10-04-25) Expte. 801/23	JUEZ/A DEL CUERPO DE MAGISTRADOS/AS SUPLENTE – FUERO LABORAL –: REGIÓN 4 CRONOGRAMA III – RESOLUCIÓN 3705/24- REGIÓN 4: Departamentos Judiciales: JUNÍN, TRENQUE LAUQUEN Y MERCEDES (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Ana Laura Ramos, Gustavo Gamino, Pablo Gabriel Quaranta, Mirtha Inés Francese, Germán Di Césare, Diego Raúl Garcíarena, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicas Drs.: Marina Leticia López Bellot y Analía Silvia Di Tommaso. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS 3 PERSONAS POSTULANTES. CONSULTIVOS (3 CC) Y ORGANISMOS (2). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES. • HOY SE TOMAN 3 ENTREVISTAS	3
Lunes 29/09/25 Expte. 513/25	JUEZ/A DE JUZGADO DE PAZ LETRADO de los Partidos de: CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 – CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25- BALCARCE (MAR DEL PLATA) (1 nueva vacante) GENERAL PINTO (JUNÍN) (1 nueva vacante)	14



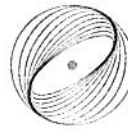
	SALTO (MERCEDES) (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres.: Pablo Gabriel Quaranta, Rodrigo Hernán Cataldo, Inti Nahuel Pérez Aznar, Gustavo Gamino, Avelino Ricardo Zurro, Germán Di Césare, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicos Dres.: Francisco Agustín Hankovits y Esteban Carlos Skratulia. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 7 PERSONAS POSTULANTES Y 7 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (5 CP) Y ORGANISMOS (5). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS (9 TOMADAS). SIN REVISIONES.	
Miércoles 01/10/25 Expte. 514/25	ASESOR/A DE INCAPACES de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 – CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25- LA MATANZA (1 nueva vacante) SAN MARTÍN (2 nuevas vacantes) Sala Examinadora Dres/as: Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, Gustavo Gamino, Inti Nahuel Pérez Aznar, Facundo Miguel Tignanelli, Sofía Vannelli, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicas Dras.: Elizabeth Maria Roitman y Belén Loguercio. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 21 PERSONAS POSTULANTES Y 2 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (1 CC), ORGANISMOS (7). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS (5 TOMADAS). SIN REVISIONES. • HOY SE TOMAN 9 ENTREVISTAS	23
Jueves 02/10/25 Expte. 515/25	DEFENSOR/A GENERAL DEPARTAMENTAL del Departamento Judicial: CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 – CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25- NECOCHEA (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, Juan Martín Mena reemplazado por Inti Nahuel Pérez Aznar, Santiago Carlos Pérez Teruel, Segio Alejandro Berni, Diego Raúl Garcíarena, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicas Dras.: María Florencia Budiño y Gilda Isabel Maltas. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 3 PERSONAS POSTULANTES. CONSULTIVOS (6 CC, 11 CP) Y ORGANISMOS (8). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. PARA ENTREVISTAS. REVISIONES RESULETAS. • HOY SE TOMAN 2 ENTREVISTAS	3
Lunes 06/10/25 Expte. 516/25	FISCAL ADJUNTO/A DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL (2 nuevas vacantes) CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 – CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25- Sala Examinadora Dres/as: Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, Juan Martín Mena reemplazado por Inti Nahuel Pérez Aznar, Carlos Lisandro Pellegrini, Facundo Miguel Tignanelli, Sofía Vannelli, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos Dres.: Ernesto Julián Ferreira, Ricardo Ramón Maidana y Ricardo Ángel Basílico. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 14 PERSONAS POSTULANTES Y 22 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. PARA CONSULTIVOS (3 CP) Y ORGANISMOS (11). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. ENTREVISTAS (15 TOMADAS). REVISIONES RESUELTAS. • HOY SE TOMAN 6 ENTREVISTAS	36
Martes 07/10/25 Expte. 517/25	JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL del Departamento Judicial: CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 – CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 – RESOLUCIÓN 3872/25 - RESOLUCIÓN 3879/25- MERCEDES (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Mirtha Inés Francese, Rodrigo Hernán Cataldo, Juan Martín Mena reemplazado por Inti Nahuel Pérez Aznar, Santiago Eduardo Révora, Germán Di Césare, Ricardo Lissalde, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicos Dres.: Leandro Adrián Banegas y Fulvio Germán Santarelli. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 7 PERSONAS POSTULANTES. CONSULTIVOS (1 CC), ORGANISMOS (8). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. PARA ENTREVISTAS. REVISIÓN RESUELTA.	7





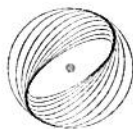
	• HOY SE TOMAN 4 ENTREVISTAS	
Miércoles 08/10/25 Expte. 518/25	JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del Departamento Judicial: CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 – CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25- SAN NICOLÁS (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Pablo Gabriel Quaranta, Mirtha Inés Francese, Carlos Lisandro Pellegrini, Ana Laura Ramos, Sergio Alejandro Berni, Germán Di Césare, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicos/as Dres/as: Walter Lara Correa, Diego Fernando Ucin y Laura Monti. (*). <i>Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato"</i> EXÁMENES CORREGIDOS. 8 PERSONAS POSTULANTES. PARA CONSULTIVOS Y ORGANISMOS. PARA PSICOLÓGICOS. PARA ENTREVISTAS.	8
Lunes 13/10/25 Expte. 519/25	AGENTE FISCAL de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 – CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25- DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE ABAGNALE HASTA FUSCO MAR DEL PLATA (4 nuevas vacantes) MORENO – GENERAL RODRÍGUEZ (1 nueva vacante) QUILMES (3 nuevas vacantes: 2 cabecera y 1 sede Florencio Varela) ZÁRATE – CAMPANA (3 nuevas vacantes) Sala Examinadora Dres/as: Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, Santiago Carlos Pérez Teruel, Gustavo Gamino, María Luz Bambaci, Fernando Gabriel Coronel, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicos/a Dres/a: Guillermo Castro, Matías Javier Rappazzo y Patricia Cecilia Toscano. (*). <i>Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato"</i> EXÁMENES CORREGIDOS. 16 PERSONAS POSTULANTES Y 19 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (5 CP) Y ORGANISMOS (8). PSICOLÓGICOS (FALTA 1). PARA ENTREVISTAS. PEDIDO PEDIDO DE REVISIÓN ENVIADO A LOS/A ACADÉMICOS/A.	35
Miércoles 15/10/25 Expte. 520/25	AGENTE FISCAL de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 – CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25- DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE GALARRAGA HASTA PAUTASSO MAR DEL PLATA (4 nuevas vacantes) MORENO – GENERAL RODRÍGUEZ (1 nueva vacante) QUILMES (3 nuevas vacantes: 2 cabecera y 1 sede Florencio Varela) ZÁRATE – CAMPANA (3 nuevas vacantes) Sala Examinadora Dres/as: Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, Santiago Carlos Pérez Teruel, Gustavo Gamino, María Luz Bambaci, Fernando Gabriel Coronel, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicos/a Dres/a: Guillermo Castro, Matías Javier Rappazzo y Patricia Cecilia Toscano. (*). <i>Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato"</i> EXÁMENES CORREGIDOS. 19 PERSONAS POSTULANTES Y 20 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (5 CP) Y ORGANISMOS (8). PSICOLÓGICOS (FALTAN 2). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	39
Viernes 17/10/25 Expte. 521/25	AGENTE FISCAL de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 – CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25- DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE PELLICARI HASTA ZIVEC MAR DEL PLATA (4 nuevas vacantes) MORENO – GENERAL RODRÍGUEZ (1 nueva vacante) QUILMES (3 nuevas vacantes: 2 cabecera y 1 sede Florencio Varela) ZÁRATE – CAMPANA (3 nuevas vacantes) Sala Examinadora Dres/as: Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, Santiago Carlos Pérez Teruel, Gustavo Gamino, María Luz Bambaci, Fernando Gabriel Coronel, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicos/a Dres/a: Guillermo Castro, Matías Javier Rappazzo y Patricia Cecilia Toscano. (*). <i>Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato"</i> EXÁMENES CORREGIDOS. 17 PERSONAS POSTULANTES Y 12 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (5 CP) Y ORGANISMOS (8). PSICOLÓGICOS (FALTAN 2). PARA ENTREVISTAS. PEDIDO PEDIDO DE REVISIÓN ENVIADO A LOS/A ACADÉMICOS/A.	29



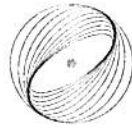


Martes 21/10/25 Expte. 522/25	JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE ACOSTA HASTA LUPPINO AZUL (3 nuevas vacantes) SAN ISIDRO (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Pablo Gabriel Quaranta, Camilo Eduardo Petitti, Juan Martín Mena reemplazado por Inti Nahuel Pérez Aznar, Carlos Lisandro Pellegrini, Martín Endere, Sofía Vannelli, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos Dres.: Carlos Román Baccini y Manuel Alberto Bouchoux. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato") EXÁMENES CORREGIDOS. 20 PERSONAS POSTULANTES Y 8 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (3 CP) Y ORGANISMOS (11). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. PARA ENTREVISTAS. REVISIONES RESUELTAS.	28
Viernes 24/10/25 Expte. 523/25	JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE MALLO HASTA ZURZOLO SUÁREZ AZUL (3 nuevas vacantes) SAN ISIDRO (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Pablo Gabriel Quaranta, Camilo Eduardo Petitti, Juan Martín Mena reemplazado por Inti Nahuel Pérez Aznar, Carlos Lisandro Pellegrini, Martín Endere, Sofía Vannelli, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos Dres.: Carlos Román Baccini y Manuel Alberto Bouchoux. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato") EXÁMENES CORREGIDOS. 21 PERSONAS POSTULANTES Y 2 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (3 CP) Y ORGANISMOS (11). PSICOLÓGICOS (FALTA 1). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	23
Lunes 27/10/25 Expte. 524/25	DEFENSOR/A OFICIAL –PARA ACTUAR ANTE EL FUERO CRIMINAL Y CORRECCIONAL– de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE ABAGNALE HASTA ETCHEPARE AVELLANEDA – LANÚS (4 nuevas vacantes) DOLORES (2 nuevas vacantes) LA MATANZA (2 nuevas vacantes) LA PLATA (2 nuevas vacante) MAR DEL PLATA (1 nueva vacante) MERCEDES (1 nueva vacante) QUILMES (3 nuevas vacantes: 2 cabecera y 1 sede Florencio Varela) SAN MARTÍN (2 nuevas vacantes) Sala Examinadora Dres/as: Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, Marina Mongiardino, Martín Rivas, Santiago Révora, Ana Laura Ramos, Facundo Miguel Tignanelli y Fernando Gabriel Coronel (*). Académicos/a Dres./a: Fernando Buján, Jorge Rolandro Grieco y Karina Paola Dib. EXCUSACIÓN Dr. Alejandro Adrián Rojas (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato") EXÁMENES CORREGIDOS. 22 PERSONAS POSTULANTES Y 8 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (4 CP) Y ORGANISMOS (7). PSICOLÓGICOS (FALTA 1). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	30
Miércoles 29/10/25 Expte. 525/25	DEFENSOR/A OFICIAL –PARA ACTUAR ANTE EL FUERO CRIMINAL Y CORRECCIONAL– de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE FALABELLA HASTA NUÑEZ AVELLANEDA – LANÚS (4 nuevas vacantes) DOLORES (2 nuevas vacantes) LA MATANZA (2 nuevas vacantes) LA PLATA (2 nuevas vacante) MAR DEL PLATA (1 nueva vacante)	23



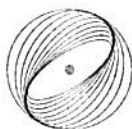


	MERCEDES (1 nueva vacante) QUILMES (3 nuevas vacantes: 2 cabecera y 1 sede Florencio Varela) SAN MARTÍN (2 nuevas vacantes) Sala Examinadora Dres/as: Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, Marina Mongiardino, Martín Rivas, Santiago Révora, Ana Laura Ramos, Facundo Miguel Tignanelli y Fernando Gabriel Coronel (*). Académicos/a Dres./a: Fernando Buján, Jorge Rolando Grieco y Karina Paola Dib. EXCUSACIÓN Dr. Alejandro Adrián Rojas (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 12 PERSONAS POSTULANTES Y 11 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (4 CP) Y ORGANISMOS (7). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. PARA ENTREVISTAS. REVISIÓN RESUELTA.	
Viernes 31/10/25 Expte. 526/25	DEFENSOR/A OFICIAL -PARA ACTUAR ANTE EL FUERO CRIMINAL Y CORRECCIONAL- de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 -RESOL. 3706/24 - RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25- CRONOGRAMA -RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25- DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE OBER HASTA ZYGIELMAN TALE AVELLANEDA - LANÚS (4 nuevas vacantes) DOLORES (2 nuevas vacantes) LA MATANZA (2 nuevas vacantes) LA PLATA (2 nuevas vacantes) MAR DEL PLATA (1 nueva vacante) MERCEDES (1 nueva vacante) QUILMES (3 nuevas vacantes: 2 cabecera y 1 sede Florencio Varela) SAN MARTÍN (2 nuevas vacantes) Sala Examinadora Dres/as: Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, Marina Mongiardino, Martín Rivas, Santiago Révora, Ana Laura Ramos, Facundo Miguel Tignanelli y Fernando Gabriel Coronel (*). Académicos/a Dres./a: Fernando Buján, Jorge Rolando Grieco y Karina Paola Dib. EXCUSACIÓN Dr. Alejandro Adrián Rojas (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 16 PERSONAS POSTULANTES Y 12 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (4 CP) Y ORGANISMOS (7). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	28
Martes 04/11/25 Expte. 527/25	JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 -RESOL. 3706/24 - RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25- CRONOGRAMA -RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25- DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE ALBARRACIN CIMINO HASTA LUNA AVELLANEDA - LANÚS (1 nueva vacante) LA MATANZA (1 nueva vacante) LA PLATA (2 nuevas vacantes) MORÓN (2 nuevas vacantes) NECOCHEA (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Pablo Gabriel Quaranta, Mirtha Inés Francese, Ana Laura Ramos, Inti Nahuel Pérez Aznar, Ricardo Lissalde, Facundo Miguel Tignanelli, Marina Mongiardino y Adriana Cecilia Coliqueo (*). Académicos Dres.: Pablo Saúl Moreda y Hugo Adrián Rondina. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 34 PERSONAS POSTULANTES Y 12 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743 (Dra. Jordá está contabilizada con los aprobados porque también rindió el examen en otra jurisdicción). CONSULTIVOS (1 CC), ORGANISMOS (7). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. PARA ENTREVISTAS. REVISIÓN RESUELTA.	46
Jueves 06/11/25 Expte. 528/25	JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 -RESOL. 3706/24 - RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25- CRONOGRAMA -RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25- DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE MADDALENA HASTA WORONKO AVELLANEDA - LANÚS (1 nueva vacante) LA MATANZA (1 nueva vacante) LA PLATA (2 nuevas vacantes) MORÓN (2 nuevas vacantes) NECOCHEA (1 nueva vacante)	26



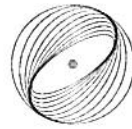
	Sala Examinadora Dres/as: Pablo Gabriel Quaranta, Mirtha Inés Francese, Ana Laura Ramos, Inti Nahuel Pérez Aznar, Ricardo Lissalde, Facundo Miguel Tignanelli, Marina Mongiardino y Adriana Cecilia Coliqueo (*) Académicos Dres.: Pablo Saúl Moreda y Hugo Adrián Rondina. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 20 PERSONAS POSTULANTES Y 6 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (1 CC), ORGANISMOS (7). PSICOLÓGICOS TERMINADOS. PARA ENTREVISTAS. ACADÉMICOS REVISIONES RESUELTAS.	
Lunes 10/11/25 Expte. 529/25	JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE ABAGNALE HASTA ESPOSITO AVELLANEDA – LANÚS (1 nueva vacante) MAR DEL PLATA (1 nueva vacante) MORENO – GENERAL RODRÍGUEZ sede GRAL. RODRÍGUEZ (1 nueva vacante) NECOCHEA (1 nueva vacante) SAN MARTÍN (3 nuevas vacantes: 1 cabecera y 2 sede Malvinas Argentinas) TRENQUE LAUQUEN (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Camilo Eduardo Petitti, Rodrigo Hernán Cataldo, Juan Martín Mena reemplazado por Inti Nahuel Pérez Aznar, Santiago Carlos Pérez Teruel, Martín Julián Endere, Avelino Ricardo Zurro, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicos Dres.: Cristian Diego Penna, Matías Javier Rappazzo y Alejandro Adrián Rojas (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXCUSACIÓN Dres. Daniel Alfredo Carral y Adrián Norberto Martín. EXÁMENES CORREGIDOS. 33 PERSONAS POSTULANTES Y 5 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (5 CP) Y ORGANISMOS (8). PSICOLÓGICOS (FALTAN 4). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	38
Miércoles 12/11/25 Expte. 530/25	JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE FABRIZZI HASTA NOVELLI AVELLANEDA – LANÚS (1 nueva vacante) MAR DEL PLATA (1 nueva vacante) MORENO – GENERAL RODRÍGUEZ sede GRAL. RODRÍGUEZ (1 nueva vacante) NECOCHEA (1 nueva vacante) SAN MARTÍN (3 nuevas vacantes: 1 cabecera y 2 sede Malvinas Argentinas) TRENQUE LAUQUEN (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Camilo Eduardo Petitti, Rodrigo Hernán Cataldo, Juan Martín Mena reemplazado por Inti Nahuel Pérez Aznar, Santiago Carlos Pérez Teruel, Martín Julián Endere, Avelino Ricardo Zurro, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicos Dres.: Cristian Diego Penna, Matías Javier Rappazzo y Alejandro Adrián Rojas. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXCUSACIÓN Dres. Daniel Alfredo Carral y Adrián Norberto Martín. EXÁMENES CORREGIDOS. 30 PERSONAS POSTULANTES Y 5 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (5 CP) Y ORGANISMOS (8). PSICOLÓGICOS (FALTAN 3). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	35
Viernes 14/11/25 Expte. 531/25	JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE OBER HASTA ZOVICH AVELLANEDA – LANÚS (1 nueva vacante) MAR DEL PLATA (1 nueva vacante) MORENO – GENERAL RODRÍGUEZ sede GRAL. RODRÍGUEZ (1 nueva vacante) NECOCHEA (1 nueva vacante) SAN MARTÍN (3 nuevas vacantes: 1 cabecera y 2 sede Malvinas Argentinas) TRENQUE LAUQUEN (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Camilo Eduardo Petitti, Rodrigo Hernán Cataldo, Juan Martín Mena reemplazado por Inti Nahuel Pérez Aznar, Santiago Carlos Pérez Teruel, Martín Julián Endere, Avelino Ricardo Zurro, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicos Dres.: Cristian Diego	24





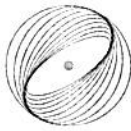
	Penna, Matías Javier Rappazzo y Alejandro Adrián Rojas. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXCUSACIÓN Dres. Daniel Alfredo Carral y Adrián Norberto Martín. EXÁMENES CORREGIDOS. 21 PERSONAS POSTULANTES Y 3 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (5 CP) Y ORGANISMOS (8). PSICOLÓGICOS (FALTAN 4). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	
Martes 18/11/25 Expte. 532/25	JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 – CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25 – DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE ABELANDA HASTA LUENA AVELLANEDA – LANÚS SEDE LANÚS (1 vacante NO afectada del 29-03-23) BAHÍA BLANCA sede TRES ARROYOS (1 nueva vacante) LA MATANZA (1 vacante NO afectada del 17-12-24) LA PLATA (1 nueva vacante) MAR DEL PLATA (2 nuevas vacantes) NECOCHEA (1 nueva vacante) QUILMES (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Pablo Gabriel Quaranta, Rodrigo Hernán Cataldo, Inti Nahuel Pérez Aznar, Ana Laura Ramos, Germán Di Césare, Facundo Miguel Tignanelli, Leandro Augusto Gabas y Marina Mongiardino. Académicos Dres./a: Gabriel Simón Frem, Juan Ignacio Orsini, Leandro Javier Rende y Marina Leticia López Bellot. EXÁMENES CORREGIDOS. 18 PERSONAS POSTULANTES Y 19 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS TERMINADOS. ORGANISMOS (8). PSICOLÓGICOS (FALTA 1). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	37
Jueves 20/11/25 Expte. 533/25	JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 – CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25 – DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE MACCHIAVELLO HASTA ZORRAINDO GALLARDO AVELLANEDA – LANÚS SEDE LANÚS (1 vacante NO afectada del 29-03-23) BAHÍA BLANCA sede TRES ARROYOS (1 nueva vacante) LA MATANZA (1 vacante NO afectada del 17-12-24) LA PLATA (1 nueva vacante) MAR DEL PLATA (2 nuevas vacantes) NECOCHEA (1 nueva vacante) QUILMES (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Pablo Gabriel Quaranta, Rodrigo Hernán Cataldo, Inti Nahuel Pérez Aznar, Ana Laura Ramos, Germán Di Césare, Facundo Miguel Tignanelli, Leandro Augusto Gabas y Marina Mongiardino. Académicos Dres./a: Gabriel Simón Frem, Juan Ignacio Orsini, Leandro Javier Rende y Marina Leticia López Bellot. EXÁMENES CORREGIDOS. 27 PERSONAS POSTULANTES Y 17 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS TERMINADOS. ORGANISMOS (8). PSICOLÓGICOS (FALTAN 21). PARA ENTREVISTAS. REVISIÓN RESUELTA.	44
Miércoles 26/11/25 Expte. 534/25	JUEZ/A DE JUZGADO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 – CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25 – DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE ABATE HASTA JUÁREZ QUILMES (1 nueva vacante) SAN MARTÍN (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Camilo Eduardo Petitti, Mirtha Inés Francese, Carlos Lisandro Pellegrini, Gabriela Demaría, Germán Di Césare, María Luz Bambaci, Adriana Cecilia Coliqueo y Eduardo Gabriel Sreider (*). Académico/a Dr./a: Gerardo Lucio Frega y Marta Pascual. (*) Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 8 PERSONAS POSTULANTES. CONSULTIVOS (8 CP) Y ORGANISMOS (11). PSICOLÓGICOS (FALTAN 2). PARA ENTREVISTAS. REVISIÓN RESUELTA.	8
Viernes 28/11/25 Expte. 535/25	JUEZ/A DE JUZGADO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 – CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25 – DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO:	10



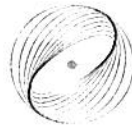


	<u>DESDE KANG HASTA ZANNITI</u> <u>QUILMES</u> (1 nueva vacante) <u>SAN MARTÍN</u> (1 nueva vacante) <u>Sala Examinadora Dres/as:</u> Camilo Eduardo Petitti, Mirtha Inés Francese, Carlos Lisandro Pellegrini, Gabriela Demaria, Germán Di Césare, María Luz Bambaci, Adriana Cecilia Coliqueo y Eduardo Gabriel Sreider (*). <u>Académico/a Dr./a:</u> Gerardo Lucio Frega y Marta Pascual. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato") EXÁMENES CORREGIDOS. 10 PERSONAS POSTULANTES. CONSULTIVOS (8 CP) Y ORGANISMOS (11). PSICOLÓGICOS (FALTAN 4). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	
Martes 02/12/25 Expte. 536/25	<u>JUEZ/A DE TRIBUNAL EN LO CRIMINAL de los Departamentos Judiciales:</u> <u>CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25 –</u> <u>DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO:</u> <u>DESDE ABATE HASTA ETCHEPARE</u> <u>BAHÍA BLANCA</u> (2 nuevas vacantes: 1 cabecera y 1 sede Tres Arroyos) <u>DOLORES</u> (1 nueva vacante) <u>LA MATANZA</u> (1 vacante NO afectada del 02-12-24) <u>LA PLATA</u> (1 nueva vacante) <u>MAR DEL PLATA</u> (2 nuevas vacantes) <u>QUILMES</u> (2 nuevas vacantes: 1 cabecera y 1 sede Florencio Varela) <u>TRENQUE LAUQUEN</u> (1 nueva vacante) <u>Sala Examinadora Dres/as:</u> Pablo Gabriel Quaranta, Camilo Eduardo Petitti, Carlos Lisandro Pellegrini, Ana Laura Ramos, Facundo Miguel Tignanelli, Sergio Alejandro Berni, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). <u>Académicos/a Dres./a:</u> Javier Agustín Mariani, Cristian Diego Penna y Karina Mabel Yabor. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato") EXÁMENES CORREGIDOS. 17 PERSONAS POSTULANTES Y 13 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (6 CP) Y ORGANISMOS (8). PSICOLÓGICOS (FALTAN 5). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	30
Jueves 04/12/25 Expte. 537/25	<u>JUEZ/A DE TRIBUNAL EN LO CRIMINAL de los Departamentos Judiciales:</u> <u>CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25 –</u> <u>DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO:</u> <u>DESDE FALABELLA HASTA MUSCOLO</u> <u>BAHÍA BLANCA</u> (2 nuevas vacantes: 1 cabecera y 1 sede Tres Arroyos) <u>DOLORES</u> (1 nueva vacante) <u>LA MATANZA</u> (1 vacante NO afectada del 02-12-24) <u>LA PLATA</u> (1 nueva vacante) <u>MAR DEL PLATA</u> (2 nuevas vacantes) <u>QUILMES</u> (2 nuevas vacantes: 1 Cabecera y 1 sede Florencio Varela) <u>TRENQUE LAUQUEN</u> (1 nueva vacante) <u>Sala Examinadora Dres/as:</u> Pablo Gabriel Quaranta, Camilo Eduardo Petitti, Carlos Lisandro Pellegrini, Ana Laura Ramos, Facundo Miguel Tignanelli, Diergio Alejandro Berni, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). <u>Académicos/a Dres./a:</u> Javier Agustín Mariani, Cristian Diego Penna y Karina Mabel Yabor. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato") EXÁMENES CORREGIDOS. 28 PERSONAS POSTULANTES Y 20 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (6 CP) Y ORGANISMOS (8). PSICOLÓGICOS (FALTAN 9). PARA ENTREVISTAS. REVISIÓN RESUELTA.	48
Martes 09/12/25 Expte. 538/25	<u>JUEZ/A DE TRIBUNAL EN LO CRIMINAL de los Departamentos Judiciales:</u> <u>CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25 –</u> <u>DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO:</u> <u>DESDE NAPOLI HASTA ZYGIELMAN TALE</u> <u>BAHÍA BLANCA</u> (2 nuevas vacantes: 1 cabecera y 1 sede Tres Arroyos) <u>DOLORES</u> (1 nueva vacante) <u>LA MATANZA</u> (1 vacante NO afectada del 02-12-24) <u>LA PLATA</u> (1 nueva vacante) <u>MAR DEL PLATA</u> (2 nuevas vacantes) <u>QUILMES</u> (2 nuevas vacantes: 1 Cabecera y 1 sede Florencio Varela) <u>TRENQUE LAUQUEN</u> (1 nueva vacante) <u>Sala Examinadora Dres/as:</u> Pablo Gabriel Quaranta, Camilo Eduardo Petitti, Carlos Lisandro Pellegrini, Ana Laura Ramos, Facundo Miguel Tignanelli, rgio Alejandro Berni, Marina Mongiardino y Martín Rivas	59



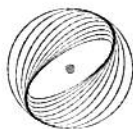


	(*) Académicos/a Dres./a: Javier Agustín Mariani, Cristian Diego Penna y Karina Mabel Yabor. (*) <i>Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato"</i> EXÁMENES CORREGIDOS. 37 PERSONAS POSTULANTES Y 22 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (6 CP) Y ORGANISMOS (8). PSICOLÓGICOS (FALTAN 19). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	
Jueves 11/12/25 Expte. 539/25	AGENTE FISCAL –PARA ACTUAR ANTE EL FUERO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL– de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– AZUL (1 nueva vacante) NECOCHEA (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, Ana Laura Ramos, Gustavo Gamino, Martín Julián Endere, María Luz Bambaci, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*). Académicos Dres.: Nicolás Ramón Ceballos y Christian José Fabio. (*) <i>Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato"</i> EXÁMENES CORREGIDOS. 7 PERSONAS POSTULANTES Y 2 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (3 CP) Y ORGANISMOS (11). PSICOLÓGICOS (FALTAN 6). PARA ENTREVISTAS. REVISIÓN RESUELTA.	9
Viernes 12/12/25 Expte. 540/25	JUEZ/A DEL CUERPO DE MAGISTRADOS/AS SUPLENTE FUEROS CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA Y DE PAZ de la Región: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– REGIÓN 2: Departamentos Judiciales: MORÓN, SAN MARTÍN, LA MATANZA, SAN ISIDRO Y MERLO (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Mirtha Inés Francese, Rodrigo Hernán Cataldo, Inti Nahuel Pérez Aznar, Gabriela Demaría, Mariano Cascallares, Sofía Vannelli, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicas Dras.: Laura Alicia Bulesevich y Vivian Cintia Díaz. (*) <i>Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato"</i> EXCUSACIÓN Dra. Natalia de la Torre EXÁMENES CORREGIDOS. 7 PERSONAS POSTULANTES Y 5 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (3 CP) Y ORGANISMOS (11). PSICOLÓGICOS (FALTAN 6). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	12
Lunes 15/12/25 Expte. 541/25	JUEZ/A DE JUZGADO EN LO CORRECCIONAL de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE ABATE HASTA FUSCO JUNÍN (1 nueva vacante) MERCEDES (1 nueva vacante) SAN MARTÍN (2 nuevas vacantes: 1 cabecera y 1 sede Malvinas Argentinas) Sala Examinadora Dres/as: Pablo Gabriel Quaranta, Camilo Eduardo Petitti, Santiago Révora, Guastavo Ariel Gamino, Sergio Alejandro Berni, Avelino Ricardo Zurro y Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos Dres.: Fabián Cardoso y Franco Eduardo Picardi. (*) <i>Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato"</i> EXÁMENES CORREGIDOS. 9 PERSONAS POSTULANTES Y 9 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (8 CP) Y ORGANISMOS (9). PSICOLÓGICOS (FALTAN 6). PARA ENTREVISTAS. REVISIÓN RESUELTA.	18
Miércoles 17/12/25 Expte. 542/25	JUEZ/A DE JUZGADO EN LO CORRECCIONAL de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE GALLO HASTA ORTOLA JUNÍN (1 nueva vacante) MERCEDES (1 nueva vacante) SAN MARTÍN (2 nuevas vacantes: 1 cabecera y 1 sede Malvinas Argentinas) Sala Examinadora Dres/as: Pablo Gabriel Quaranta, Camilo Eduardo Petitti, Santiago Révora, Guastavo Ariel Gamino, Sergio Alejandro Berni, Avelino Ricardo Zurro y Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos Dres.: Fabián Cardoso y Franco Eduardo Picardi. (*) <i>Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su"</i>	25

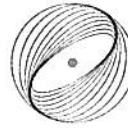


	mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 13 PERSONAS POSTULANTES y 12 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (8 CP) Y ORGANISMOS (9). PSICOLÓGICOS (FALTAN 5). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	
Viernes 19/12/25 Expte. 543/25	JUEZ/A DE JUZGADO EN LO CORRECCIONAL de los Departamentos Judiciales: <u>CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25 –</u> DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE PALDAO HASTA ZINGG JUNÍN (1 nueva vacante) MERCEDES (1 nueva vacante) SAN MARTÍN (2 nuevas vacantes: 1 cabecera y 1 sede Malvinas Argentinas) Sala Examinadora Dres/as: Pablo Gabriel Quaranta, Camilo Eduardo Petitti, Santiago Révora, Guastavo Ariel Gamino, Sergio Alejnadro Berni, Avelino Ricardo Zurro y Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos Dres.: Fabián Cardoso y Franco Eduardo Picardi. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 15 PERSONAS POSTULANTES y 12 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (8 CP) Y ORGANISMOS (9). PSICOLÓGICOS (FALTAN 5). PARA ENTREVISTAS. REVISIONES RESUELTAS.	27
Martes 03/02/26 Expte. 544/25	JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN de los Departamentos Judiciales: <u>CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25 –</u> DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE ABATE HASTA IZQUIERDO AZUL (1 nueva vacante) NECOCHEA (1 nueva vacante) SAN MARTÍN (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Camilo Eduardo Petitti, Mirtha Inés Francese, Carlos Lisandro Pellegrini, Inti Nahuel Pérez Aznar, Martín Endere, María Luz Bambaci, Luciano Capelli y María Rosa Fernández Othacéhé (*). Académico/a Dr/a.: Félix Lamas y Diana Graciela Fiorini. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 8 PERSONAS POSTULANTES. CONSULTIVOS (10 CP) Y ORGANISMOS (10). PSICOLÓGICOS (FALTAN 3). PARA ENTREVISTAS. REVISIONES RESUELTAS.	8
Jueves 05/02/26 Expte. 545/25	JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN de los Departamentos Judiciales: <u>CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25 –</u> DIVISIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: DESDE JORGE HASTA ZINGG AZUL (1 nueva vacante) NECOCHEA (1 nueva vacante) SAN MARTÍN (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Camilo Eduardo Petitti, Mirtha Inés Francese, Carlos Lisandro Pellegrini, Inti Nahuel Pérez Aznar, Martín Endere, María Luz Bambaci, Luciano Capelli y María Rosa Fernández Othacéhé (*). Académico/a Dr/a.: Félix Lamas y Diana Graciela Fiorini. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato" EXÁMENES CORREGIDOS. 16 PERSONAS POSTULANTES. CONSULTIVOS (10 CP) Y ORGANISMOS (10). PSICOLÓGICOS (FALTAN 9). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	15
Lunes 09/02/26 Expte. 546/25	DEFENSOR/A OFICIAL SUPLENTE – PARA ACTUAR ANTE LOS FUEROS CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL de las Regiones: <u>CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25 –</u> REGIÓN 2: Departamentos Judiciales: MORÓN, SAN MARTÍN, LA MATANZA, SAN ISIDRO Y MERLO (1 nueva vacante) REGIÓN 3- Departamentos Judiciales: ZÁRATE-CAMPANA, SAN NICOLÁS Y PERGAMINO (1 nueva vacante) REGIÓN 4- Departamentos Judiciales: JUNIN, TRENQUE LAUQUEN y MERCEDES (2 nuevas vacantes) REGIÓN 5- Departamentos Judiciales: AZUL, MAR DEL PLATA y DOLORES (3 nuevas vacantes) REGIÓN 6- Departamentos Judiciales: BAHÍA BLANCA y NECOCHEA (2 nuevas vacantes) Sala Examinadora Dres/as: Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, Gustavo Gamino, Santiago	11



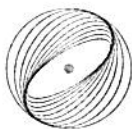


	Eduardo Révora, Avelino Ricardo Zurro, Martín Endere, Luciano Capelli y María Rosa Fernández Othacché (*) Académicos Dres: Fernando Buján y Jorge Andrés Álvarez. (*) <i>Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato"</i> EXÁMENES CORREGIDOS. 11 PERSONAS POSTULANTES. CONSULTIVOS (5 CP) Y ORGANISMOS (7). PSICOLÓGICOS (FALTAN 4). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	
Miércoles 11/02/26 Expte. 547/25	DEFENSOR/A OFICIAL –PARA ACTUAR ANTE EL FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL– de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– BAHÍA BLANCA (1 nueva vacante) PERGAMINO (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, Ana Laura Ramos, Gustavo Gamino, Sergio Alejandro Berni, Avelino Ricardo Zurro, Leandro Augusto Gabas y Horacio Oscar Deluca (*) Académico/a Dr./a: Gustavo Alfredo Linde y Patricia Gabriela Mallo. (*) <i>Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato"</i> EXÁMENES CORREGIDOS. 7 PERSONAS POSTULANTES. CONSULTIVOS (5 CP) Y ORGANISMOS (7). PSICOLÓGICOS (FALTAN 3). PARA ENTREVISTAS. REVISIONES RESUELTAS.	7
Viernes 13/02/26 Expte. 548/25	JUEZ/A DEL CUERPO DE MAGISTRADOS/AS SUPLENTE – FUERO LABORAL – de la Región: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– REGIÓN 2: Departamentos Judiciales: MORÓN, SAN MARTÍN, LA MATANZA, SAN ISIDRO Y MERLO (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Sala Examinadora Dres/as: Mirta Inés Francese, Rodrigo Hernán Cataldo, Inti Nahuel Pérez Aznar, Carlos Lisandro Pellegrini, María Luz Bambaci, Sofía Vannelli, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos/a Dres./a: Gabriel Simón Frem, Juan Ignacio Orsini y Marina Leticia López Bellot. (*) <i>Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato"</i> EXÁMENES CORREGIDOS. 5 PERSONAS POSTULANTES. CONSULTIVOS (6 CC) Y ORGANISMOS (7). PSICOLÓGICOS (FALTAN 2). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	5
Martes 24/02/26 Expte. 550/25	DEFENSOR/A OFICIAL –PARA ACTUAR ANTE EL FUERO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA– de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– LA PLATA (2 nuevas vacantes) LOMAS DE ZAMORA (2 nuevas vacantes) MAR DEL PLATA (2 nuevas vacantes) Sala Examinadora Dres/as: Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, Carlos Lisandro Pellegrini, Ana Laura Ramos, Ricardo Lissalde, Sergio Alejandro Berni, Marina Mongiardino y Leandro Augusto Gabas. Académicas Drs: Vivian Cintia Díaz y Liliana Graciela Ludueña. EXÁMENES CORREGIDOS. 19 PERSONAS POSTULANTES y 8 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743 (Dra. López Saez aprobó el escrito y también está eximida por Res. 2743). CONSULTIVOS (5 CC) Y ORGANISMOS (9). PSICOLÓGICOS (FALTAN 14). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	27
Miércoles 25/02/26 Expte. 549/25 (reprogramado del 19-02-26)	JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL de los Departamentos Judiciales: CONVOCATORIA 2024 –RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25– CRONOGRAMA –RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25– LOMAS DE ZAMORA (1 nueva vacante) MERCEDES (2 nuevas vacantes) SAN ISIDRO (1 nueva vacante) SAN MARTÍN (2: 1 vacante NO afectada del 25-11-24 y 1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Mirta Inés Francese, Rodrigo Hernán Cataldo, Inti Nahuel Pérez Aznar, Santiago Carlos Pérez Teruel, Martín Julián Endere, Sofía Vannelli, Adriana Cecilia Coliqueo y Eduardo Gabriel Sreider (*). Académico/a Dr./a: Ricardo Daniel Sosa Aubone y Laura Andrea Moro. (*) <i>Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato"</i> EXÁMENES CORREGIDOS. 38 PERSONAS POSTULANTES y 26 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743 (Dres. Ferreira, Filipelli y Lobo aprobaron el escrito y también están eximidos por Res. 2743). PARA CONSULTIVOS Y ORGANISMOS. PSICOLÓGICOS (FALTAN 23). PARA ENTREVISTAS. PEDIDO DE REVISIÓN ENVIADO A/LA ACADÉMICO/A.	64



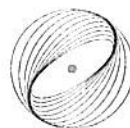
Jueves 26/02/26 Expte. 551/25	JUEZ/A DE JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL del Departamento Judicial: <u>CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25 –</u> MORÓN (1 nueva vacante) Sala Examinadora Dres/as: Camilo Eduardo Petitti, Rodrigo Hernán Cataldo, Carlos Lisandro Pellegrini, Inti Nahuel Pérez Aznar, Martín Julián Endere, Fernando Gabriel Coronel, Adriana Cecilia Coliqueo y Eduardo Gabriel Sreider (*). Académicos Dres: Ricardo Ángel Basílico y Mario Eduardo Kohan. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato") EXÁMENES CORREGIDOS. 23 PERSONAS POSTULANTES y 6 PERSONAS EXIMIDAS POR RESOL. 2743. CONSULTIVOS (10 CP) Y ORGANISMOS (9). PSICOLÓGICOS (FALTAN 13). PARA ENTREVISTAS. REVISIÓN RESUELTA.	29
Martes 03/03/26 Expte. 552/25	AGENTE FISCAL SUPLENTE – CON COMPETENCIA ADEMÁS PARA ACTUAR ANTE EL FUERO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL – de la Región: <u>CONVOCATORIA 2024 – RESOL. 3706/24 – RESOL. 3837/25 Y RESOL. 3838/25 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 3868/25 Y RESOLUCIÓN 3879/25 –</u> REGIÓN 1: Departamentos Judiciales: AVELLANEDA – LANÚS, LA PLATA, LOMAS DE ZAMORA, QUILMES y MORENO – GENERAL RODRÍGUEZ (3 nuevas vacantes) Sala Examinadora Dres/as: Claudio Jesús Santagati, Patricia Fabiana Ochoa, Inti Nahuel Pérez Aznar, Gabriela Demaría, María Luz Bambaci, Sofía Vannelli, Marina Mongiardino y Martín Rivas (*). Académicos Dres: Carlos Román Baccini y Christian José Fabio. (* Por indicación del Consejo se "reemplazó la Sala Examinadora por el/la Consejero/a que cesó su mandato") EXÁMENES CORREGIDOS. 12 PERSONAS POSTULANTES. CONSULTIVOS (11 CP) Y ORGANISMOS (10). PSICOLÓGICOS (FALTAN 3). PARA ENTREVISTAS. SIN REVISIONES.	12
Martes 08/09/26 Expte. 423/26	AGENTE FISCAL – PARA ACTUAR ANTE EL FUERO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL – del Departamento Judicial: <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> TRENQUE LAUQUEN (1 nueva vacante) Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 55	
Jueves 10/09/26 Expte. 424/26	ASESOR/A DE INCAPACES del Departamento Judicial: <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> AVELLANEDA – LANÚS (1 nueva vacante) MORENO – GENERAL RODRÍGUEZ (1 nueva vacante) Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 178	
Martes 15/09/26 Expte. 425/26	DEFENSOR/A ADJUNTO/A DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL (1 nueva vacante) <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 134	
Jueves 17/09/26 Expte. 426/26	JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL del Departamento Judicial: <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> MERLO (3 nuevas vacantes) Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 98	
Lunes 21/09/26 Expte. 427/26	DEFENSOR/A OFICIAL – PARA ACTUAR ANTE EL FUERO CRIMINAL Y CORRECCIONAL – de los Departamentos Judiciales: <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> DESDE: ABATE HASTA: LUCIFORA AZUL SEDE TANDIL (1 nueva vacante) JUNÍN (1 nueva vacante) LA PLATA SEDE SALADILLO (1 nueva vacante) NECOCHEA (1 nueva vacante) SAN ISIDRO (1 nueva vacante) Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 142 Personas EXIMIDAS por RESOL. 2743: 2	
Miércoles 23/09/26	DEFENSOR/A OFICIAL – PARA ACTUAR ANTE EL FUERO CRIMINAL Y CORRECCIONAL – de los Departamentos Judiciales: <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 –</u>	



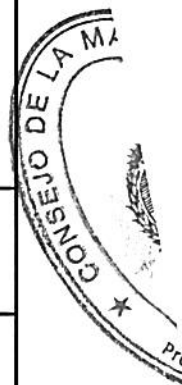


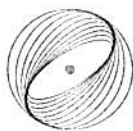
Expte. 428/26	<u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> DESDE: MAGIOLI HASTA: ZAKREZEWSKI AZUL SEDE TANDIL (1 nueva vacante) JUNÍN (1 nueva vacante) LA PLATA SEDE SALADILLO (1 nueva vacante) NECOCHEA (1 nueva vacante) SAN ISIDRO (1 nueva vacante) Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 139	
Viernes 25/09/26 Expte. 429/26	DEFENSOR/A OFICIAL – PARA ACTUAR ANTE EL FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL – del Departamento Judicial: <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> MORÓN (1 nueva vacante) Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 139	
Martes 29/09/26 Expte. 430/26	JUEZ/A DE JUZGADO DE FAMILIA de los Departamentos Judiciales: <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> MAR DEL PLATA (1 nueva vacante) QUILMES (1 nueva vacante) Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 127	
Martes 06/10/26 Expte. 431/26	JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del Departamento Judicial: <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> SAN MARTÍN (1 nueva vacante) Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 52	
Jueves 08/10/26 Expte. 432/26	DEFENSOR/A OFICIAL – PARA ACTUAR ANTE EL FUERO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA – del Departamento Judicial: <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> MORENO – GENERAL RODRÍGUEZ (1 nueva vacante) MORÓN (1 nueva vacante) SAN ISIDRO (1 nueva vacante) SAN MARTÍN (1 nueva vacante) Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 151 Personas EXIMIDAS por RESOL. 2743: 7	
Martes 13/10/26 Expte. 433/26	JUEZ/A DEL CUERPO DE MAGISTRADOS/AS SUPLENTE – PARA ACTUAR ANTE LOS FUEROS PENAL Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL – <u>REGIÓN 5</u> <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> REGIÓN 5- Departamentos Judiciales: AZUL, DOLORES Y MAR DEL PLATA (1 nueva vacante) Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 102	
Jueves 15/10/26 Expte. 434/26	JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL del Departamento Judicial: <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> LOMAS DE ZAMORA (1 nueva vacante) Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 201	
Lunes 19/10/26 Expte. 435/26	AGENTE FISCAL de los Departamentos Judiciales: <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 –</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> DESDE: ABERASTEGUI HASTA: FUSCO AVELLANEDA – LANÚS (3 nuevas vacantes) LA MATANZA (2 nuevas vacantes) LOMAS DE ZAMORA (1 nueva vacante) MAR DEL PLATA (1 nueva vacante) MERCEDES (2 vacantes NO afectadas del 14, 15 y 16-04-25) SAN NICOLÁS (3: 1 desahogada del 20-10-22 y 2 nuevas vacantes :1 cabecera y 1 sede San Pedro) Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 141 Personas EXIMIDAS por RESOL. 2743: 19	
Miércoles	AGENTE FISCAL de los Departamentos Judiciales: <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 –</u>	





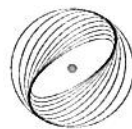
21/10/26 Expte. 436/26	<u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> DESDE: GALARDI HASTA: PERALTA AVELLANEDA – LANÚS (3 nuevas vacantes) LA MATANZA (2 nuevas vacantes) LOMAS DE ZAMORA (1 nueva vacante) MAR DEL PLATA (1 nueva vacante) MERCEDES (2 vacantes NO afectadas del 14, 15 y 16-04-25) SAN NICOLÁS (3: 1 desahogada del 20-10-22 y 2 nuevas vacantes : 1 cabecera y 1 sede San Pedro) <i>Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 136</i> <i>Personas EXIMIDAS por RESOL. 2743: 29</i>	
Viernes 23/10/26 Expte. 437/26	<u>AGENTE FISCAL de los Departamentos Judiciales:</u> <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934–</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> DESDE: PÉREZ CABUCHE HASTA: ZOVICH AVELLANEDA – LANÚS (3 nuevas vacantes) LA MATANZA (2 nuevas vacantes) LOMAS DE ZAMORA (1 nueva vacante) MAR DEL PLATA (1 nueva vacante) MERCEDES (2 vacantes NO afectadas del 14, 15 y 16-04-25) SAN NICOLÁS (3: 1 desahogada del 20-10-22 y 2 nuevas vacantes : 1 cabecera y 1 sede San Pedro) <i>Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 138</i> <i>Personas EXIMIDAS por RESOL. 2743: 26</i>	6
Martes 27/10/26 Expte. 438/26	<u>JUEZ/A DE JUZGADO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL del Departamento Judicial:</u> <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934–</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> MORENO – GENERAL RODRÍGUEZ (1 nueva vacante) <i>Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 190</i>	
Lunes 29/10/26 Expte. 439/26	<u>JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de los Departamentos Judiciales:</u> <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934–</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> LA PLATA (1 nueva vacante) MORENO – GENERAL RODRÍGUEZ SEDE MORENO (1 nueva vacante) SAN ISIDRO (1 nueva vacante) <i>Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 88</i>	
Martes 03/11/26 Expte. 440/26	<u>JUEZ/A DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL</u> (1 nueva vacante) <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934–</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> <i>Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 173</i>	
Jueves 05/11/26 Expte. 441/26	<u>JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL de los Departamentos Judiciales:</u> <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934–</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> DOLORES (1 nueva vacante) MERLO (2 nuevas vacantes) MORENO – GENERAL RODRÍGUEZ (1 nueva vacante) <i>Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 172</i> <i>Persona EXIMIDA por RESOL. 2743: 1</i>	
Lunes 09/11/26 Expte. 442/26	<u>JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS de los Departamentos Judiciales:</u> <u>CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934–</u> <u>CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26</u> DESDE: ABAGNALE HASTA: LUTY DOLORES SEDE MAR DEL TUYÚ (1 nueva vacante) MERCEDES (1 nueva vacante) MORÓN (1 nueva vacante) SAN ISIDRO (1 nueva vacante) ZÁRATE – CAMPANA SEDE ESCOBAR (1 nueva vacante) <i>Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 182</i>	
	<u>JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS de los Departamentos Judiciales:</u>	





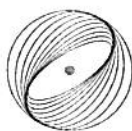
Miércoles 11/11/26 Expte. 443/26	CONVOCATORIA 2025 – RESOL. 3926/25 Y RESOLUCIÓN 3934 – CRONOGRAMA – RESOLUCIÓN 4034/26 DESDE: MACCARONE HASTA: ZINGG DOLORES SEDE MAR DEL TUYÚ (1 nueva vacante) MERCEDES (1 nueva vacante) MORÓN (1 nueva vacante) SAN ISIDRO (1 nueva vacante) ZÁRATE – CAMPANA SEDE ESCOBAR (1 nueva vacante) Personas INSCRIPTAS A RENDIR: 179	
	AGENTE FISCAL de los Departamentos Judiciales: CARGO A INCLUIR EN LA/S PRÓXIMA/S CONVOCATORIA/S AZUL (2 vacantes NO afectadas del 14, 15 y 16-04-25) JUNÍN sede LINCOLN (1 nueva vacante) SAN ISIDRO (1 nueva vacante)	
	DEFENSOR/A OFICIAL – PARA ACTUAR ANTE EL FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL – del Departamento Judicial: CARGO A INCLUIR EN LA/S PRÓXIMA/S CONVOCATORIA/S AVELLANEDA - LANÚS (1 nueva vacante)	
	JUEZ/A DE JUZGADO DE PAZ LETRADO de los Partidos de: CARGO A INCLUIR EN LA/S PRÓXIMA/S CONVOCATORIA/S BERAZATEGUI (QUILMES) (1 vacante NO afectada del 29-09-25) COLÓN (PERGAMINO) (1 nueva vacante) MALVINAS ARGENTINAS (SAN MARTÍN) (1 nueva vacante) MAR CHIQUITA (MAR DEL PLATA) (1 vacante NO afectada del 29-09-25) RIVADAVIA (TRENQUE LAUQUEN) (1 vacante NO afectada del 29-09-25)	
	JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO del Departamento Judicial: CARGO A INCLUIR EN LA/S PRÓXIMA/S CONVOCATORIA/S SAN MARTÍN (1 vacante NO afectada del 22-04-25)	
	JUEZ/A DEL CUERPO DE MAGISTRADOS/AS SUPLENTE – PARA ACTUAR ANTE EL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – de las Regiones: CARGO A INCLUIR EN LA/S PRÓXIMA/S CONVOCATORIA/S REGIÓN 4: Departamentos Judiciales: JUNÍN, TRENQUE LAUQUEN Y MERCEDES (1 vacante NO afectadas del 26-05-25) REGIÓN 5- Departamentos Judiciales: AZUL, DOLORES Y MAR DEL PLATA (1 vacante NO afectadas del 26-05-25)	
	JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN DEL TRABAJO (CREADOS POR LEY 15.057 – PEDIDO COBERTURA DEL 28/02/19 –) de los Departamentos Judiciales: CARGOS A INCLUIR EN LA/S PRÓXIMA/S CONVOCATORIA/S AVELLANEDA – LANÚS AZUL BAHÍA BLANCA DOLORES JUNÍN LA MATANZA LA PLATA LOMAS DE ZAMORA MAR DEL PLATA MERCEDES MORENO – GENERAL RODRÍGUEZ MORÓN QUILMES SAN ISIDRO SAN MARTÍN SAN NICOLÁS ZÁRATE – CAMPANA	

Cargos CON Pedido de Cobertura por el Poder Ejecutivo (al 18-08-26)			
	Total vacantes a cubrir	358	Región
1 JUEZ/A DE FAMILIA	11	11	Región
a Avellaneda - Lanús	1	1	1



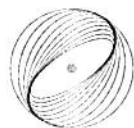
b	Azul sede Olavarría	1	5
c	La Matanza	1	2
d	La Plata	2	1
e	Lomas de Zamora	1	1
f	Mar del Plata	1	5
g	Morón	2	2
h	Quilmes	1	1
i	Necochea	1	6
2	JUEZ/A DE PAZ LETRADO	9	Región
a	Balcarce (Mar del Plata)	1	5
b	Berazategui (Quilmes)	1	1
c	Colón (Pergamino)	1	3
d	General Pinto (Junín)	1	4
e	Malvinas Argentinas (San Martín)	1	2
f	Mar Chiquita (Mar del Plata)	1	5
g	Rauch (Azul)	1	5
h	Rivadavia (Trenque Lauquen)	1	4
i	Salto (Mercedes)	1	4
3	AGENTE FISCAL	72	Región
a	Avellaneda - Lanús	9	1
b	Azul (4 cabecera y 1 cabecera ó descentralizada)	5	5
c	Azul con sede en Olavarría	1	5
d	Junín	1	4
e	Junín sede Lincoln	1	4
f	La Matanza	2	2
g	La Plata	6	1
h	Lomas de Zamora	1	1
i	Mar del Plata	5	5
j	Mercedes	4	4
k	Moreno - General Rodríguez	1	1
l	Morón	5	2
m	Pergamino (2 cabecera y 1 sede Colón)	3	3
n	Quilmes (2 cabecera y 1 sede Florencio Varela)	3	1
ñ	San Isidro (10 cabecera y 1 sede Pilar)	11	2
o	San Martín (5 cabecera y 1 cabecera ó descentralizada)	6	2
p	San Nicolás (2 cabecera y 1 sede San Pedro)	3	3
q	Trenque Lauquen	2	4
r	Zárate - Campana	3	3
4	DEFENSOR/A OFICIAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL	35	Región
a	Avellaneda - Lanús	4	1
b	Azul	1	5
c	Bahía Blanca (2 cabecera y 2 sede cabecera ó descentralizada)	4	6
d	Dolores	2	5
e	Junín	1	4
f	La Matanza	2	2
g	La Plata	2	1
h	La Plata sede Saladillo	1	1
i	Lomas de Zamora	3	1





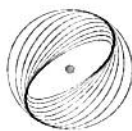
j	Mar del Plata	1	5
k	Mercedes	1	4
l	Morón	3	2
m	Necochea	1	6
n	Quilmes (2 cabecera y 1 sede Florencio Varela)	3	1
ñ	San Isidro	1	2
o	San Martín	2	2
p	San Nicolás (1 cabecera ó descentralizada y 1 sede San Pedro)	2	3
q	Zárate – Campana	1	3
5	JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN	8	Región
a	Azul	1	5
b	Lomas de Zamora	1	1
c	Mar del Plata	1	5
d	Merlo	1	2
e	Morón	1	2
f	Necochea	1	6
g	San Isidro	1	2
h	San Martín	1	2
6	JUEZ/A DE JUZGADO EN LO CORRECCIONAL	5	Región
a	Junín	1	4
b	La Plata	1	1
c	Mercedes	1	4
d	San Martín (1 cabecera y 1 sede Malvinas Argentinas)	2	2
7	JUEZ/A DE TRIBUNAL EN LO CRIMINAL	25	Región
a	Avellaneda - Lanús	2	1
b	Azul	1	5
c	Azul con sede en Tandil	2	5
d	Bahía Blanca (1 cabecera y 1 sede Tres Arroyos)	2	6
e	Dolores	1	5
f	La Matanza	2	2
g	La Plata	1	1
h	Lomas de Zamora	3	1
i	Mar del Plata	2	5
j	Quilmes (1 cabecera y 1 sede Florencio Varela)	2	1
k	San Isidro	2	2
l	San Martín (3 sede Malvinas Argentinas)	4	2
m	Trenque Lauquen	1	4
8	AGENTE FISCAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	3	Región
a	Azul	1	5
b	Necochea	1	6
c	Trenque Lauquen	1	4
9	ASESOR/A DE INCAPCES	8	Región
a	Avellaneda - Lanús	1	1
b	Azul	1	5
c	La Matanza	1	2
d	Mercedes	1	4
e	Moreno - General Rodríguez	1	1
f	Quilmes	1	1





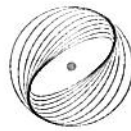
g	San Martín	2	2
10	DEFENSOR/A OFICIAL CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA	12	Región
a	Dolores	1	5
b	La Plata	2	1
c	Lomas de Zamora	2	1
d	Mar del Plata	2	5
e	Moreno - General Rodríguez	1	1
f	Morón	1	2
g	San Isidro	1	2
h	San Martín	2	2
11	JUEZ/A DE JUZGADO DE GARANTÍAS	14	Región
a	Avellaneda - Lanús	1	1
b	Azul	1	5
c	Dolores sede Mar del Tuyú	1	5
d	Mar del Plata	1	5
e	Mercedes	1	4
f	Moreno – General Rodríguez (sede Gral. Rodríguez)	1	1
g	Morón	1	2
h	Necochea	1	6
i	San Isidro	1	2
j	San Martín (1 cabecera y 2 sede Malvinas Argentinas)	3	2
k	Trenque Lauquen	1	4
l	Zárate - Campana sede Escobar	1	3
12	JUEZ/A DEL CUERPO DE MAGISTRADOS SUPLENTE –FUERO LABORAL–	2	Región
a	Región Nº 2: Morón, San Martín, La Matanza, San Isidro y Merlo	1	2
b	Región Nº 4: Junín, Mercedes y Trenque Lauquen	1	4
13	JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL	15	Región
a	Bahía Blanca	1	6
b	Dolores	1	5
c	Lomas de Zamora	1	1
d	Mercedes	2	4
e	Merlo	2	2
f	Moreno - General Rodríguez	1	1
g	Morón	2	2
h	San Isidro	1	2
i	San Martín	2	2
j	Trenque Lauquen	1	4
k	Zárate - Campana	1	3
14	JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL	7	Región
a	Mercedes	1	4
b	Merlo	3	2
c	Morón	2	2
d	Quilmes	1	1
15	JUEZ/A DE TRIBUNAL DEL TRABAJO	21	Región
a	Avellaneda – Lanús con sede en Lanús	1	1
b	Azul	2	5
c	Bahía Blanca sede Tres Arroyos	1	6
d	Dolores	1	5





e	Dolores sede Mar del Tuyú	3	5
f	Junín	1	4
g	La Matanza con sede en San Justo	1	2
h	La Plata	1	1
i	Mar del Plata	2	5
j	Necochea	1	6
k	Quilmes	1	1
l	San Isidro	2	2
m	San Martín (2 cabecera o 1 sede San Miguel)	3	2
n	Trenque Lauquen	1	4
16	JUEZ/A MAGIST. SUPLENTE –FUEROS CIV., COM., DE FLIA. Y DE PAZ–	1	Región
a	Región Nº 2: Morón, San Martín, La Matanza, San Isidro y Merlo	1	2
17	JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL	11	Región
a	Azul	3	5
b	Lomas de Zamora	1	1
c	Mar del Plata	2	5
d	Pergamino	2	3
f	Quilmes	1	1
g	San Isidro	1	2
h	San Martín	1	2
18	JUEZ/A DE JUZGADO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	4	Región
a	Moreno - Gral. Rodríguez	1	1
b	Quilmes	1	1
c	San Isidro	1	2
d	San Martín	1	2
19	DEFENSOR/A OFICIAL SUPLENTE -PENAL Y RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL-	9	Región
a	Región Nº 2: Morón, San Martín, La Matanza, San Isidro y Merlo	1	2
b	Región Nº 3: Zárate – Campana, San Nicolás y Pergamino.	1	3
c	Región Nº 4: Junín, Trenque Lauquen y Mercedes.	2	4
d	Región Nº 5: Azul, Mar del Plata y Dolores.	3	5
e	Región Nº 6: Bahía Blanca y Necochea.	2	6
20	JUEZ/A DE JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL	2	Región
a	Lomas de Zamora	1	1
b	Morón	1	2
21	DEFENSOR/A GENERAL DEPARTAMENTAL	1	Región
a	Necochea	1	6
22	DEFENSOR/A OFICIAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	4	Región
a	Avellaneda - Lanús	1	1
b	Bahía Blanca	1	6
c	Morón	1	2
d	Pergamino	1	3
23	JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN DEL TRABAJO	64	Región
a	Avellaneda – Lanús	3	1
b	Azul	3	5
c	Bahía Blanca	3	6
d	Dolores	3	5
e	Junín	3	4
f	La Matanza	4	2



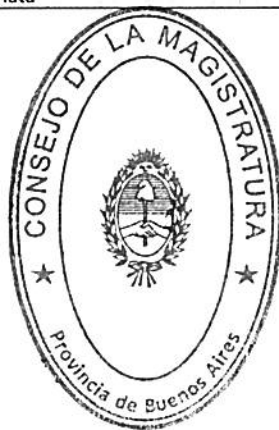


Libro actas sesiones

Registro firma digital número 1586

g	La Plata	6	1
h	Lomas de Zamora	4	1
i	Mar del Plata	4	5
j	Mercedes	3	4
k	Moreno – General Rodríguez	3	1
l	Morón	4	2
m	Quilmes	4	1
n	San Isidro	6	2
ñ	San Martín	4	2
o	San Nicolás	3	3
p	Zárate – Campana	4	3
24	JUEZ/A MAGIST. SUPLENTE –FUEROS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO–	2	Región
a	Región Nº 4: Junín, Mercedes y Trenque Lauquen	1	4
b	Región Nº 5: Azul, Dolores y Mar del Plata	1	5
25	FISCAL ADJUNTO/A DE CASACIÓN PENAL	2	Región
a	La Plata	2	1
26	AGENTE FISCAL SUPLENTE -PENAL Y RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL-	3	Región
a	Región Nº 1: La Plata, L.de Zamora, Avellaneda – Lanús, Quilmes y Moreno – Gral. Rodríguez	3	1
27	JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	2	Región
a	San Martín	1	2
b	San Nicolás	1	3
28	JUEZ/A DE TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL	1	Región
a	La Plata	1	1
29	DEFENSOR/A ADJUNTO/A DE CASACIÓN PENAL	1	Región
a	La Plata	1	1
30	JUEZ/A DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	3	Región
a	La Plata	1	1
b	Moreno - Gral. Rodríguez	1	1
c	San Isidro	1	2
31	JUEZ/A MAGIST. SUPLENTE –FUEROS PENAL Y RESP. PENAL JUVENIL–	1	Región
a	Región Nº 5: Azul, Dolores y Mar del Plata	1	5

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires



Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires